

325

29



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ACATLAN

## “PROPUESTA DE REFORMAS AL ARTICULO 329 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
ISABEL SORIANO LOPEZ



ASESOR DE TESIS: LICENCIADO JOSE DIBRA GARCIA CABRERA

26 6853



NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1998



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Es ésta una buena oportunidad para agradecer a Dios todo lo que me ha dado... la vida y con ella tantas alegrías y fracasos de los que he tratado de aprender algo, una familia a la que amo sobre todas las cosas, amigos a quienes es tan difícil encontrar y que yo tengo la suerte de contar con ellos y, haber podido concluir una carrera profesional.

### *A MI FAMILIA:*

Papá no tengo palabras para agradecerte todo el amor que me has dado, el tiempo, tus palabras de aliento cuando me he sentido derrotada, pero sobre todo te agradezco enormemente que seas mi papá.

Mamá tu has sido y eres tan importante en mi vida, cada día que pasa confirmo que tengo tanto que aprender de ti, y espero que algún día te sientas muy orgullosa de mi.

A mis hermanos: Laura, Gerardo, Carlos y Gabriela, de quienes estoy tan orgullosa y agradecida por que solo me han dado cosas buenas, ya que solo eso hay en ellos. Aquí no podría dejar de mencionar a mis sobrinos: Sarahi, Karla Sharon, Carlos Emilio a quienes adoro y, por supuesto al bebe que esta por nacer, a quién todavía no conozco, pero que ya amo.

***A MIS AMIGOS:***

Adrián Alcalá M.. con quién tengo una deuda de gratitud por su colaboración en el presente trabajo, por la confianza que ha tenido en mí, por su tiempo y su amistad.

Adriana, Alejandra, Sra. Leticia G., y todas aquellas personas que me han brindado comprensión, apoyo y amistad... GRACIAS.

Al C. Licenciado José Dibray García Cabrera a quién admiro y le agradezco enormemente su apoyo y colaboración para la elaboración del presente trabajo.

A la persona con la que he compartido gran parte de mi vida como estudiante, quién me ha enseñado a ver la vida de forma diferente... Adrián Arce Sosa.

## **OBJETIVO:**

ANALIZAR LAS CONSECUENCIAS Y NECESIDAD DE QUE EL ARTÍCULO 329 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, SEA REFORMADO, PROPONIENDO UN SISTEMA TENDIENTE A DESINCRIMINAR EL ABORTO, YA QUE TODOS SABEMOS, ÉSTE SE PRACTICA CLANDESTINAMENTE, DANDO ORIGEN A UN GRAVE PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA, QUE DA LUGAR A LUCRO; CONSIDERO QUE LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO ES UNA FORMA DE DISCRIMINAR A LA MUJER A QUIÉN EL ESTADO OBLIGA A UNA MATERNIDAD NO DESEADA. UNA RAZÓN MÁS PARA DESPENALIZAR EL ABORTO SON LOS GRAVES PROBLEMAS QUE SON OCASIONADOS AL TRAER AL MUNDO HIJOS NO DESEADOS, PROBLEMAS QUE EL ESTADO NI LA IGLESIA SON CAPACES DE RESOLVER, NEGANDO CON ÉSTA ACTITUD LA REALIDAD QUE VIVE NUESTRA SOCIEDAD, QUIÉN EXIGE UN CAMBIO A EFECTO DE QUE ÉSTA PRÁCTICA PUEDA SER REALIZADA BAJO LA SUPERVISIÓN MÉDICA DENTRO DE LOS PARAMENTOS DE UN SISTEMA ACTUAL Y BIEN ESTRUCTURADO, CAMBIO QUE SE REFLEJARÍA EN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA SIN COMPLEJOS PARA LAS MUJERES A QUIÉNES LA SOCIEDAD RECRIMINAN SI LLEVAN A CABO UN ABORTO, SIN IMPORTAR LAS RAZONES QUE LAS LLEVAN A TOMAR UNA DECISIÓN DE ESA NATURALEZA, PUESTO QUE TAMBIÉN ESTÁN ARRIESGANDO SU VIDA.

## ÍNDICE

### CAPITULO I

	PAG.
CÓDIGO PENAL DE 1871.....	001
CÓDIGO PENAL DE 1929.....	006
ANTEPROYECTO DEL CÓDIGO PENAL DE 1958.....	016
ANTEPROYECTO DEL CÓDIGO PENAL DE 1963.....	019

### CAPITULO II

#### DIFERENTES CONCEPCIONES

CLASIFICACIÓN.....	024
ABORTO PROCURADO.....	028
ABORTO HONORIS CAUSA.....	030
ABORTO ÉTICO .....	031
ABORTO SUFRIDO .....	033
ABORTO ESPONTANEO .....	035
ABORTO TERAPÉUTICO .....	036

### CAPITULO III

#### CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

	PAG.
ABORTO Y DEMOCRACIA .....	041
ABORTO UNA CUESTIÓN DE MORAL INDIVIDUAL .....	050
ABORTO UN PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA .....	052
EFFECTIVIDAD DE LOS MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS .....	056

PUNIBILIDAD Y REALIDAD .....	059
EL ABORTO EN OTROS PAÍSES .....	:061

#### **CAPITULO IV**

#### **PROPUESTAS**

ASPECTOS SOCIALES .....	075
ASPECTOS ECONÓMICOS .....	089
ASPECTOS ÉTICOS .....	090
ASPECTOS PSICOLÓGICOS .....	095
ASPECTOS LABORALES .....	100
ASPECTOS MÉDICO BIOLÓGICOS .....	107
CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL .....	123
JURISPRUDENCIA .....	125
CONCLUSIONES .....	135



## CAPITULO I

### CÓDIGO PENAL DE 1871

EL CÓDIGO PENAL MEXICANO DE 1871, FUÉ EL ÚNICO EN SU TIEMPO QUE PROPORCIONABA UNA DEFINICION DEL DELITO DE ABORTO, DEFINIENDOLO COMO LA EXTRACCIÓN DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN Y SU EXPULSIÓN PROVOCADA POR CUALQUIER MEDIO, SEA CUAL FUERE LA ÉPOCA DE LA PREÑEZ, SIEMPRE QUE ÉSTE SE LLEVE A CABO SIN NECESIDAD.

ÉSTE CÓDIGO, EN SU ARTÍCULO 569 NOS SEÑALABA QUE CUANDO HA COMENZADO EL OCTAVO MES DE EMBARAZO, SE LE DABA A ÉSTA FIGURA TAMBIÉN EL NOMBRE DE PARTO PREMATURO ARTIFICIAL, PERO SE CASTIGA CON LAS MISMAS PENAS QUE AL ABORTO.

EL ARTÍCULO 570 DEL REFERIDO CUERPO LEGAL, ESTABLECÍA QUE SOLO SE TENDRÁ COMO NECESARIO UN ABORTO CUANDO DE NO EFECTUARSE CORRE LA MUJER EMBARAZADA PELIGRO DE MORIR, A JUICIO DEL MÉDICO QUE LA ASISTA, OYENDO ÉSTE EL DICTAMEN DE OTRO MÉDICO, SIEMPRE QUE ÉSTO FUERE POSIBLE Y NO SEA PELIGROSA LA DEMORA EN RELACION A LA SALUD DE LA MADRE " EL CÓDIGO PENAL DE 1871 ESTABLECÍA, EN EL ARTÍCULO 571, QUE EL ABORTO SÓLO SE CASTIGARÍA



CUANDO SE HUBIERE CONSUMADO. EL PROYECTO DE REFORMAS AL CÓDIGO ANTES MENCIONADO, MANTUVO EN SU ARTICULADO UNA DISPOSICIÓN ÍDENTICA".<sup>1</sup> EL CAUSADO POR CULPA DE OTRA PERSONA, SOLAMENTE SE CASTIGARÍA SI AQUELLA FUÉRE GRAVE, A MENOS DE QUE EL DELINCUENTE SEA MÉDICO, CIRUJANO, COMADRON O PARTERA, PUES EN TAL CASO SE SOSTENDRÍA ÉSA CIRCUNSTANCIA COMO AGRAVANTE DE CUARTA CLASE Y SE SUSPENDERÍA AL REO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN POR UN AÑO.

EL ARTÍCULO 573 DEL REFERIDO CÓDIGO ESTABLECÍA QUE "EL ABORTO INTENCIONAL SE CASTIGARÍA CON DOS AÑOS DE PRISION CUANDO LA MADRE LO PROCURARA VOLUNTARIAMENTE, O CONSINTIERA EN QUE OTRO LA HICIERE ABORTAR, SI CONCURRÍAN ÉSTAS TRES CIRCUNSTANCIAS:

- I.- QUE NO TUVIERA MALA FAMA;
- II.- QUE HUBIERE LOGRADO OCULTAR SU EMBARAZO;
- III.- QUE ÉSTE FUERA FRUTO DE UNA UNIÓN ILEGITIMA.

EL PROYECTO DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DE 1871 DETERMINABA: " EL ABORTO INTENCIONAL SE CASTIGARÁ CON DOS AÑOS DE PRISIÓN CUANDO LA MADRE LO PRUCURE VOLUNTARIAMENTE O CONSIENTA EN QUE OTRO LA HAGA ABORTAR,

---

<sup>1</sup>PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO.- DOGMÁTICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL.- ed. JURIDICA MEXICANA.- 4\* ed. MÉXICO 1975.- pag. 252

SI CONCURREN ESTAS TRES CIRCUNSTANCIAS: I.- QUE NO TENGA MALA FAMA; II.- QUE HAYA OCULTADO SU EMBARAZO; III.- QUE ÉSTE SEA FRUTO DE UNA UNIÓN ILEGÍTIMA".<sup>2</sup>

PARA EL CASO DE ÉSTE TIPO, EN COMPARACIÓN CON EL ARTÍCULO 332, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE, SE OBSERVA QUE EN ÉSTE LA PENALIDAD ES MENOR, YA QUE VA DE SEIS MESES A UN AÑO DE PRISIÓN, ESTO DEMUESTRA QUE AUNQUE HAYA GRUPOS QUE SE OPONGAN A LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO, ES UN PROCESO QUE A NUESTRO JUICIO SE DARÁ, YA QUE LA REALIDAD LO RECLAMA,

EL ARTÍCULO 574.- NOS SEÑALABA QUE SI FALTAREN LAS CIRCUNSTANCIAS PRIMERA O SEGUNDA DEL ARTÍCULO ANTERIOR, O AMBAS, SE AUMENTARÁ UN AÑO MÁS DE PRISIÓN POR CADA UNA DE ELLAS.

SI FALTARE LA TERCERA POR SER EL EMBARAZO FRUTO DE MATRIMONIO ILEGITIMO, LA PENA SERÁ DE CINCO AÑOS DE PRISIÓN CONCURRAN O NO LAS OTRAS DOS CIRCUNSTANCIAS .

"EL ARTÍCULO 575.- EL QUE SIN VIOLENCIA FÍSICA NI MORAL HICIERE ABORTAR A UNA MUJER SUFRIRÁ CUATRO AÑOS DE

---

<sup>2</sup>Op. cit. pag. 232

PRISIÓN SEA CUAL FUÉRE EL MEDIO QUE EMPLEÁRE Y AUNQUE LO HAGA CON CONSENTIMIENTO DE AQUELLA ".<sup>3</sup>

ES EVIDENTE LA TENDENCIA A DES INCRIMINAR EL TIPO PENAL, EN ÉSTE CASO AL COMPARAR EL TIPO CON EL CÓDIGO DE LA MATERIA VIGENTE RESULTA UNA DIFERENCIA DE TRES AÑOS DE PRISIÓN, EN LO QUE SE REFIERE A LA PRIMERA PARTE DEL ARTÍCULO, ASÍ MISMO SE OBSERVA QUE EL TIPO NO HA CAMBIADO.

"EL ARTÍCULO 576.- EL QUE CAUSE EL ABORTO POR MEDIO DE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, SUPRIRÁ SEIS AÑOS DE PRISIÓN SI PREVIÓ O DEBIÓ PREVER ESE RESULTADO. EN CASO CONTRARIO, SE LE IMPONDRAN CUATRO AÑOS DE PRISIÓN. EL PROYECTO DE REFORMAS AL CÓDIGO DE 1871 REPRODUJO LOS MISMOS TEXTOS EN LOS ARTICULOS 575 Y 576".<sup>4</sup>

EL ARTÍCULO 577, SEÑALABA QUE, LAS PENAS DE QUE HABLAN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES SE REDUCIRÍAN A LA MITAD:

1.- CUANDO SE PROBARA QUE EL FETO YA ESTABA MUERTO CUANDO SE EMPLEARÓN LOS MEDIOS PARA EJECUTAR EL ABORTO.

2.- CUANDO ÉSTE SE HUBIERE VERIFICADO SALVADONSE LA VIDA DE LA MADRE Y DEL HIJO.

---

<sup>3</sup>Cp. Cit. pag. 253

<sup>4</sup> Idem.

1  
EN EL ARTÍCULO 578 SE SEÑALABA QUE, SI LOS MEDIOS QUE ALGUNO EMPLEÁRE PARA HACER ABORTAR A UNA MUJER CAUSAREN LA MUERTE DE ÉSTA, SE CASTIGARÍA AL CULPABLE SEGÚN LAS REGLAS DE LA ACUMULACIÓN, SI HUBIERE TENIDO INTENCIÓN DE COMETER LOS DOS DELITOS O PREVIÓ O DEBIO PREVER ESE RESULTADO; EN CASO CONTRARIO, LA FALTA DE ÉSTAS TRES CIRCUNSTANCIAS SE TENDRÁN COMO ATENUANTE DE CUARTA CLASE DE UN HOMICIDIO SIMPLE.

EL ARTÍCULO 579 DEL YA SEÑALADO CÓDIGO DE 1871, DECÍA QUE, "SI EL QUE HICIERE ABORTAR INTENCIONALMENTE A UNA MUJER EN LOS CASOS DE LOS ARTÍCULOS 575 Y 576 FUÉRE MÉDICO, CIRUJANO, COMADRÓN, PARTERA O BOTICARIO SE LE IMPONDRAN LAS PENAS QUE AQUELLOS SEÑALEN AUMENTADAS EN UNA CUARTA PARTE."<sup>5</sup>

EL ARTÍCULO 580.- DE LA LEY SEÑALADA ORDENABA QUE, EN TODO CASO DE ABORTO INTENCIONAL, SI EL REO FUÉRE ALGUNA DE LAS PERSONAS MENCIONAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR QUEDARÍA INHABILITADO PARA EJERCER SU PROFESIÓN Y ASÍ SE EXPRESABA EN LA RESPECTIVA SENTENCIA.

COMO SE HA OBSERVADO EN ÉSTE CÓDIGO PENAL, SE NOS SEÑALAN EXCLUSIVAMENTE LAS MANIOBRAS ABORTIVAS Y SE

---

<sup>5</sup> ídem.

EQUIPARA EL DELITO DE ABORTO CON EL PARTO PREMATURO QUE EL LEGISLADOR DENOMINA ARTIFICIAL, ADEMÁS DECLARABA QUE NO SON PUNIBLES EL ABORTO CAUSADO POR LA NECESIDAD O CAUSADO SÓLO POR LA IMPRUDENCIA DE LA MUJER.

TAMBIÉN HABLABA EL CÓDIGO CITADO ACERCA DEL ABORTO HONORIS CAUSA, MISMO QUE SE CONCEPTUALIZABA EN FORMA ATENUADA Y QUE SE LLEGABA A COMETER POR TERCEROS, EN DONDE NO SE ESTABLECÍA DISTINCIÓN ALGUNA SI ÉSTOS OBRABAN O NO CON EL CONSENTIMIENTO DE LA MADRE.

#### CÓDIGO PENAL DE 1929.

ÉSTE CÓDIGO CONSERVÓ LA DEFINICIÓN DE EL DE 1871, PERO SE LE AGREGÓ UN ELEMENTO DE CARÁCTER SUBJETIVO, CONSISTENTE EN QUE LA EXTRACCIÓN SE HICIERA "CON EL OBJETO DE INTERRUMPIR LA VIDA DEL PRODUCTO". DICHA REFORMA RESULTO INÚTIL POR QUE AGREGABA "SE CONSIDERARÁ SIEMPRE, QUE TUVO ESE OBJETO, EL ABORTO VOLUNTARIO ANTES DE LOS OCHO MESES DE EMBARAZO". EL ABORTO NO ERA PUNIBLE NI EN GRADO DE TENTATIVA NI CUANDO SE DEBÍA A IMPRUDENCIA DE LA MUJER.

ÉSTE CÓDIGO EN SU ARTÍCULO 333 INDICABA QUE NO ERA SANCIONABLE EL ABORTO CAUSADO POR IMPRUDENCIA SOLO DE LA MUJER EMBARAZADA.

CUANDO POR IMPRUDENCIA DE OTRA PERSONA SE CAUSARE LA MUERTE DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN, SOLO SE APLICARÁ SANCIÓN SI FUERE GRAVE LA IMPRUDENCIA, A MENOS QUE EL DELINCUENTE SEA MÉDICO, CIRUJANO, COMADRON O PARTERA; PUES EN TAL CASO, SE TENDRÁ ÉSA CIRCUNSTANCIA COMO AGRAVANTE DE CUARTA CLASE Y SE SUSPENDERÁ AL RESPONSABLE EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN POR UN AÑO.

EL ARTÍCULO 334 REFERÍA: AL QUE SIN VIOLENCIA FÍSICA NI MORAL HICIERA ABORTAR A UNA MUJER, SE LE APLICARÍAN TRES AÑOS DE SEGREGACIÓN, SEA CUAL FUÉRE EL MEDIO QUE EMPLEÁRE, SIEMPRE QUE LO HICIERE CON CONSENTIMIENTO DE ELLA.

CUANDO FALTE EL CONSENTIMIENTO, LAS SEGREGACIÓN SERIA DE CUATRO AÑOS <sup>6</sup>

EL ARTÍCULO 335.- SEÑALABA QUE "AL QUE CAUSE EL ABORTO POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL SE LE APLICARÁ SEIS AÑOS DE SEGREGACIÓN, SI PREVIÓ O DEBIÓ PREVEER ÉSE RESULTADO. EN CASO CONTRARIO LA SEGREGACIÓN SERÁ DE CUATRO AÑOS".<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> PORTE PETIT CAUNDAUDAP... Op Cit. page. 253 y 254

<sup>7</sup> Op. Cit. pag. 254

EN EL ARTÍCULO 336.- SE INDICABA QUE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE REDUCIRÍAN A LA MITAD:

I.- SI SE PRUEBA QUE EL FETO ESTABA YA MUERTO CUANDO SE EMPLEARON LOS MEDIOS PARA EFECTUAR EL ABORTO.

II.- CUANDO SE LLEVABA A CABO SALVADO SE, SIN EMBARGO LA VIDA DE LA MADRE Y DEL HIJO.

EL ARTÍCULO 337 ORDENABA QUE SI LOS MEDIOS QUE ALGUIEN EMPLEARE PARA HACER ABORTAR A UNA MUJER CAUSAREN LA MUERTE DE ÉSTA, SE APLICARÍA AL DELINCUENTE LAS REGLAS DE LA ACUMULACIÓN.

EN ESTE CASO SE LE IMPONDRÍA VEINTE AÑOS DE PRISIÓN SI LA PELIGROSIDAD DEL AGENTE REVELA LA COMISIÓN DE UN HOMICIDIO CALIFICADO.

EL ARTÍCULO 338 QUE SEÑALABA QUE EL QUE HICIERE ABORTAR INTENCIONALMENTE A UNA MUJER, POR LAS CAUSAS DEL ARTÍCULO 334, SE LE IMPONDRAN LAS SANCIONES QUE AQUELLOS SEÑALABAN AUMENTÁNDOLAS EN UNA CUARTA PARTE.

EN EL CASO DE ABORTO INTENCIONAL, SI EL REO FUERE ALGUNA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 338, QUEDARÍA INHABILITADO POR VEINTE AÑOS PARA EJERCER SU

PROFESIÓN Y ASÍ SERÍA EXPRESADO EN LA SENTENCIA. (ARTÍCULO 339)

FINALMENTE EL ARTÍCULO 340 SEÑALABA QUE QUEDA PROHIBIDO A MÉDICOS PARTEROS Y COMADRONAS EL ANUNCIAR POR CUALQUIER MEDIO, QUE SE ENCARGAN DE CASOS DE ABORTO. LA CONTRAVENCIÓN DE ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONABA, CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD HASTA POR DOS AÑOS Y MULTA DE QUINCE A TREINTA DÍAS DE SALARIO.

"PROBABLEMENTE LOS LEGISLADORES DE 1929 QUISIERON CONSEGUIR CON ESTE SISTEMA QUE LA MUJERES DENUNCIARAN A SUS COAUTORES O PROBABLEMENTE IMBUIDOS EN LA MODERNA TEORÍA, CONSIDERARON QUE EL ABORTO CONSENTIDO POR LA MADRE NO ES UN DELITO. SIN EMBARGO ES PARA DUDARSE QUE ÉSTOS HAYAN SIDO LOS OBJETIVOS PORQUE, CONFORME A LA JUICIOSA INFORMACIÓN CRÍTICA DE CARLOS FRANCO SODIN, MÁS BIEN SE TRATA DE UNO DE LOS FRECUENTES OLVIDOS DE LA COMISIÓN REDACTORA, YA QUE EN EL ARTÍCULO 339 SE CONSIDERA NO PUNIBLE EL ABORTO CAUSADO POR IMPRUDENCIA DE LA MUJER EMBARAZADA."<sup>8</sup>

VISTO QUE SE OMITIÓ SEÑALAR PENALIDAD ALGUNA PARA LA MUJER QUE CONSIENTA PRACTICARSE UN ABORTO, NO ADHERIMOS A LA OPINIÓN RELATIVA A QUE ÉSTO SE DEBIÓ A UN OLVIDO DEL

---

<sup>8</sup> GONZALEZ DE LA VEGA... Op. Cit. pag. 129

LEGISLADOR, YA QUE IMPROBABLE QUE SE BUSCARA EL QUE LA MUJER DENUNCIARA A SU CÓMPlice; ADEMÁS DE QUE SERÍA INEQUITATIVO SANCIONAR A LOS COAUTORES DEJANDO SIN CASTIGO A LA MUJER QUE LO CONSIENTE. PODEMOS DEDUCIR ESTO, TODA VEZ QUE TANTO LA LEGISLACIÓN PENAL ANTERIOR, COMO EN LA ACTUAL SE SANCIONA A LA MUJER QUE OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE LE SEA PRACTICADO UN ABORTO, POR LO QUE RESULTA INCONGRUENTE QUE UNA LEGISLACIÓN INTERMEDIA NO LO TIPIFIQUE.

RESPECTO AL BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO, LA OBJETIVIDAD JURÍDICA DEL ABORTO ES DE NATURALEZA COMPLEJA " PUES LA INCRIMINACIÓN AMPARA POR UN LADO EL DERECHO-INTERES DEL ESTADO POR LA INVIOLABILIDAD DEL LA VIDA DE LOS ASOCIADOS Y POR OTRO LA VIDA HUMANA, EN ESE SUMINISTRO INFINITO MERECE RESPETO, AUNQUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO SE HALLE EN PRESENCIA, NO YA DE UN HOMBRE (PERSONA), SINO DE UNA SIMPLE ESPERANZA HUMANA".<sup>9</sup> DIFERIMOS DE LO ANTERIOR TODA VEZ QUE ESTIMAMOS DE MAYOR VALOR LA VIDA DE LA MUJER QUE SE EXPONE EN UN ABORTO CLANDESTINO, VIDA QUE ES UNA REALIDAD YA EXISTENTE; QUE EL INTERÉS DIFUSO DEL ESTADO AL PROTEGER UNA POSIBILIDAD DE VIDA, Y QUE EN ESA PRETENDIDA PROTECCIÓN, ORILLE EN LA VIDA PRÁCTICA A QUE UN IMPORTANTE NÚMERO DE MUJERES PIERDAN LA VIDA EN ARAS DE UN CRITERIO LEGISLATIVO.

---

<sup>9</sup> MAGGIORE, CITADO POR PORTE PETIT CAUNDAUDAP ... Op. Cit. pag. 246.

A EFECTO DE NO PERDER LA CONTINUIDAD CRONOLÓGICA EN EL ANÁLISIS DE LA TENDENCIA SANCIONADORA QUE SE HA PRESENTADO EN CUANTO A LA FIGURA DEL ABORTO, ESTIMAMOS PERTINENTE COMENTAR EL CÓDIGO PENAL VIGENTE, EN ÉSTA SECCIÓN DEL PRESENTE TRABAJO.

EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, QUE ES EL QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA VIGENTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 1931, EN SU TITULO DÉCIMO NOVENO, DENOMINADO DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, CAPITULO VI, NOS SEÑALA, EN SU ARTICULO 329, LA DEFINICION DEL DELITO DE ABORTO, CONCEPTUALIZANDOLO COMO LA MUERTE DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN EN CUALQUIER MOMENTO DE LA PREÑEZ.

SEÑALA EL ARTICULO 330. QUE PARA EL CASO DE QUE UNA PERSONA HICIERE ABORTAR A UNA MUJER, SEA CUAL FUERE EL MEDIO QUE EMPLEARE SE LE SANCIONARA CON TRES AÑOS DE PRISIÓN, ÉSTO CONSIDERANDO QUE SE CUENTA CON EL CONSENTIMIENTO DE LA EMBARAZADA.

EN LA CIRCUNSTANCIA ANTES SEÑALADA, CUANDO FALTE EL CONSENTIMIENTO LA PENA DE PRISIÓN SERÁ DE TRES A SEIS AÑOS Y PARA EL CASO DE QUE EL ILÍCITO SE PERPETRE CON

VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, LA PENA SE AUMENTARÁ DE SEIS A OCHO AÑOS DE PRISIÓN .

DE LO ANTERIOR DEDUCIMOS QUE EL CASO EN QUE FALTE EL CONSENTIMIENTO, SIN QUE MEDIE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, SÓLO SE ACTUALIZA EN EL SUPUESTO DE QUE LA MUJER SEA VÍCTIMA DE UN ENGAÑO.

EL ARTÍCULO 331 SEÑALA QUE SI EL ABORTO LO CAUSARE UN MÉDICO, CIRUJANO, COMADRON O PARTERA, ADEMÁS DE LAS SANCIONES QUE LE CORRESPONDAN CONFORME AL ANTERIOR ARTÍCULO, SE LE SUSPENDERÁ DE DOS A CINCO AÑOS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN .

PARA LA LEY ES AGRAVANTE QUE EL ABORTO SEA CAUSADO POR PERSONAS QUE POSEAN CONOCIMIENTOS, AUNQUE SEAN EMPÍRICOS DE

MEDICINA Y DE ESTA MANERA, SE PRIVA A LA MUJER DE LA ASISTENCIA TÉCNICA NECESARIA PARA QUE SU VIDA TENGA MENOS PELIGRO.

EN EL ARTICULO 332 ESTABLECE QUE SE IMPONDRAN DE SEIS MESES A UN AÑO DE PRISIÓN A LA MADRE QUE VOLUNTARIAMENTE PROCURE SU ABORTO O CONSIENTA EN QUE OTRO LA HAGA ABORTAR, SI CONCORRE LAS SIGUIENTES TRES CIRCUNSTANCIAS.

- I.- QUE NO TENGA MALA FAMA.
- II.- QUE HAYA LOGRADO OCULTAR SU EMBARAZO, Y
- III.- Y QUE ESTE SEA FRUTO DE UNA UNIÓN ILEGÍTIMA.

FALTANDO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS MENCIONADAS SE LE APLICARAN DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISION,

" EL CÓDIGO PENAL DE 1931 (EN SU ARTICULO 333) ESTABLECE QUE NO ES PUNIBLE EL ABORTO CAUSADO SOLO POR IMPRUDENCIA DE LA MUJER EMBARAZADA, O CUANDO EL EMBARAZO SEA RESULTADO DE UNA VIOLACIÓN ". <sup>10</sup>

EL ARTICULO 334 SEÑAL QUE NO SE APLICARÁ SANCIÓN CUANDO DE NO PROVOCARSE EL ABORTO, LA MUJER EMBARAZADA CORRA PELIGRO DE MUERTE, A JUICIO DEL MÉDICO QUE LA ASISTA OYENDO ÉSTE EL

DICTAMEN DE OTRO MÉDICO, SIEMPRE QUE ÉSTO FUERE POSIBLE Y NO SEA PELIGROSA LA DEMORA.

DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA ESTIMAMOS INNECESARIA LA EXISTENCIA DE ÉSTE ARTÍCULO, YA QUE EL ESTADO DE NECESIDAD QUE CONTEMPLA YA ESTA REGULADO EN LOS PRINCIPIOS TÉCNICO QUE CONTIENE LA PARTE GENERAL DEL CÓDIGO PENAL; SI NOS ENFRENTAMOS A LA DISYUNTIVA DE

---

<sup>10</sup>PORTE PETIT CANDAUDAP...-Op.Cit.- pag.234.

ELEGIR ENTRE LA VIDA DE LA MUJER EMBARAZADA Y LA DEL SER EN FORMACIÓN, OPERA LA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN LLAMADA ESTADO DE NECESIDAD, ES DECIR, LA MUJER ACTUARÍA EN DEFENSA DE SU PROPIA VIDA, " ... NO OBSTANTE TAL CONFLICTO APARENTE DE LEYES SE RESUELVE CON EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD A FAVOR DEL ARTÍCULO 334, DEBIENDO QUEDAR BIEN CLARO QUE SI NO EXISTIERA TAL PRECEPTO DE TODAS MANERAS ACTUARÍA LA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN; CONTENIDA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 POR ESTADO DE NECESIDAD

" " .11

VOLVIENDO AL CONCEPTO DE DELITO DE ABORTO, "EL OBJETIVO DOLOSO DE LA MANIOBRA, NO ES OTRO QUE ATENTAR CONTRA LA VIDA EN GESTACIÓN PARA EVITAR LA MATERNIDAD; LOS BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS ATRAVES DE LA SANCIÓN SON:

- a) .- LA VIDA DEL SER EN FORMACIÓN.
- b) .- EL DERECHO A LA MATERNIDAD DE LA MADRE
- c) .- EL DERECHO DEL PADRE A LA DESCENDENCIA, Y
- d) .- EL INTERÉS DEMOGRÁFICO DE LA COLECTIVIDAD.

PARA LA INTEGRACIÓN DEL DELITO NO INTERESA CUAL HAYA SIDO EL VEHÍCULO DE ESTA MUERTE, NI INTERESAN LAS

---

<sup>11</sup>Op. Cit. - pag. 228,229.

MANIOBRAS DE EXPULSIÓN; LA CONSECUENCIA DE MUERTE ES EL FENÓMENO IMPORTANTE".<sup>12</sup>

COMPARTIMOS ESTE CRITERIO, YA QUE ESTIMAMOS QUE EL ELEMENTO IMPORTANTE ES LA MUERTE DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN, ASÍ, EN LA DEFINICION DEL DELITO DE ABORTO QUE PROPONEMOS, EL NÚCLEO ESTÁ CONSTITUIDO POR ÉSTE FENÓMENO AUNQUE LO ACOTAMOS CON UN CRITERIO TEMPORAL, ES DECIR, 20 SEMANAS; CON UN CRITERIO FISIOLÓGICO, O SEA, QUE PRODUCTO ALCANCE LOS 499 G. DE PESO Y QUE LO ANTERIOR SE LOGRE EN CONDICIONES DE UN DESARROLLO NORMAL. CREEMOS PERTINENTE NO INVOLUCRARNOS EN CUESTIONES DE FORMA EN CUANTO AL MÉTODO PARA INTERRUMPIR EL DESARROLLO DEL PRODUCTO, NI EN ASPECTOS SUBJETIVOS, TALES COMO LA INTENCIÓN DE LA MUJER O DE SUS COPARTÍCIPES; LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE QUE, EN LO QUE SE REFIERE A TÉCNICA JURÍDICA, SÓLO SE MODIFIQUE EL ARTÍCULO RELATIVO Y EL RESTO DEL MARCO LEGISLATIVO CONTINÚE SIENDO ARMONIOSO CON EL NUEVO PRECEPTO, EN RELACION A LOS DEMÁS ASPECTOS ABANDERAMOS MÁS ADELANTE.

"EL CÓDIGO ADMITE UN CONCEPTO PURAMENTE OBJETIVO PARA DEFINIR EL DELITO, HACIENDO CASO OMISO TANTO EN LA FORMA EN QUE SE REALIZA COMO LA INTENCIÓN DEL AGENTE, DEJANDO AL JUEZ POR CONSIGUIENTE LA OBLIGACIÓN DE APLICAR LAS

---

<sup>12</sup>GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO.- DERECHO PENAL MEXICANO.-LOS DELITOS.- DECIMO QUINTA EDICION.- Ed. PORRUA S.A.- MEXICO 1979.- pag.129

REGLAS EN SU PARTE GENERAL." <sup>13</sup> AUNQUE EL CONCEPTO QUE PROPONEMOS Y EL CONTENIDO EN EL CÓDIGO VIGENTE, UTILIZAN EL REFERIDO CRITERIO OBJETIVO, ES IMPORTANTE CONSIDERAR QUE LA INTENCIÓN DE LA MUJER AL INTERRUMPIR LA VIDA EN GESTACIÓN, NO ES LA MUERTE DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN; SINO EVITAR SU NACIMIENTO, POR LOS MOTIVOS QUE MÁS ADELANTE DETALLAMOS Y QUE ESTIMAMOS DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA AL MOMENTO DE LEGISLAR,

#### ANTE PROYECTO

#### CÓDIGO PENAL DE 1958

UNA VEZ ANALIZADO EL CÓDIGO VIGENTE, TODA VEZ QUE ES EL MOTIVO DE ÉSTE TRABAJO, Y SIGUIENDO UN ORDEN CRONOLÓGICO, ES IMPORTANTE COMENTAR LOS INTENTOS DE REFORMA A LA LEGISLACIÓN PENAL QUE, AUNQUE NO PUDIERON VERSE CONCRETADOS, CONSTITUYEN UNA IMPORTANTE FUENTE DE INFORMACIÓN, YA QUE NOS SEÑALA LA TENDENCIA QUE TIENE LA LEGISLACIÓN EN CUANTO A LA FIGURA EN ESTUDIO. ÉSTE ANTE PROYECTO, EN SU LIBRO PRIMERO, CAPITULO ÚNICO, REFERENTE A LA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL, OFRECE LA SIGUIENTE DEFINICION DEL DELITO DE ABORTO:

---

<sup>13</sup>PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO.- LECCIONES DE DERECHO PENAL.- PARTE ESPECIAL.- TERCERA EDICION.- MÉXICO 1976.- pags. 327,328.

ARTÍCULO 240.- ABORTO ES LA MUERTE DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN EN CUALQUIER MOMENTO DE LA PREÑEZ.

ARTÍCULO 241.- A LA MUJER QUE PROVOCARE SU PROPIO ABORTO SE LE IMPONDRA DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN.

ARTÍCULO 242.- AL QUE CON CONSENTIMIENTO DE LA MUJER PROVOCARE SU ABORTO SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE UNO A CINCO AÑOS.

SI EL ABORTO LO PRACTICARE UN MÉDICO O PARTERA SE LE SUSPENDERÁ ADEMÁS DE DOS A CINCO AÑOS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

ES DE LLAMAR LA ATENCIÓN QUE SE PENALICE CON MAYOR SEVERIDAD A UN TERCERO QUE INTERVENGA EN UN ABORTO, AUN CON EL CONSENTIMIENTO DE LA MUJER EMBARAZADA; QUE A LA PROPIA MUJER QUE LO PRACTICA POR SI MISMO; LO ANTERIOR NOS HACE PENSAR QUE, LEJOS DE LOGRARSE EL OBJETIVO DEL LEGISLADOR, DE DESALENTAR ESTA PRACTICA, LO QUE PROVOCA ES QUE LA MUJER SE PRACTIQUE EL ABORTO SIN EL AUXILIO DE UNA PERSONA CON CONOCIMIENTOS MÉDICOS, YA SEAN PROFESIONALES O EMPÍRICOS, O SIN ELLOS.

ARTÍCULO 243.- AL QUE SIN CONSENTIMIENTO DE LA MUJER PROVOCARE SU ABORTO SE LE IMPONDRAN DE TRES A OCHO AÑOS DE PRISIÓN.

ARTÍCULO 244.- A LA MUJER QUE PARA OCULTAR SU DESHONRA PROVOCARE SU PROPIO ABORTO O LO CONSINTIERE, SE LE IMPONDRAN DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN.

ARTÍCULO 245.- NO ES PUNIBLE EL ABORTO CAUSADO POR CULPA SIN PREVISIÓN DE LA MUJER EMBARAZADA

COMO SE HABRÁ VISTO EN EL CÓDIGO QUE NOS OCUPA, SE TRATO DE REGLAMENTAR LO RELACIONADO CON LOS DISTINTOS TIPOS DE ABORTO, COMO EL PROVOCADO, EL CONSENTIDO, EL PROCURADO, EL SUFRIDO Y EL HONORIS CAUSA EN DIVERSOS PRECEPTOS LEGALES, PARA ASÍ EVITAR LA CONFUSIÓN ENTRE LAS DISTINTAS CLASES DE ABORTO DEL CÓDIGO VIGENTE.

ASÍ TAMBIÉN EN SU ARTÍCULO 245 NO ESTABLECE NINGUNA SANCIÓN, CUANDO EL ABORTO ES ORIGINADO POR CULPA SIN PREVISIÓN DE LA MUJER EMBARAZADA. TAMPOCO SE HACE REFERENCIA AL ABORTO TERAPÉUTICO POR ESTAR COMPRENDIDO DENTRO DE LA FÓRMULA GENERAL DEL ESTADO DE NECESIDAD.

" LOS PROYECTOS DE CÓDIGOS PENALES DE 1949 Y 1958, PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, Y PROYECTO DE CÓDIGO PENAL TIPO PARA LA REPÚBLICA MEXICANA, DE 1963, SILENCIAN, AL IGUAL QUE EL CÓDIGO PENAL DE 1931, LO RELATIVO A LA TENTATIVA EN EL DELITO DE ABORTO ".<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup>PORTE PETIT CAUNDAUDAP...-Op.Cit.- pag.252.

EN RELACIÓN A LAS FIGURAS DEL ABORTO ORIGINADO POR CULPA SIN PREVISIÓN DE LA MUJER EMBARAZADA Y EL TERAPÉUTICO, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EN ESTE ANTEPROYECTO NO SE CONTEMPLA; CONSIDERAMOS QUE SU EXCLUSIÓN SE DERIVA DE LOS RAZONAMIENTOS JURÍDICOS Y DE TÉCNICA LEGISLATIVA QUE EXPRESAMOS CON ANTERIORIDAD, ES DECIR, EN EL CASO DEL ABORTO POR CULPA SIN PREVISIÓN, NO EXISTE ANIMUS NECANDI, ATENDIENDO LOS POSTULADOS DE LA CORRIENTE CAUSA LISTA; EN CUANTO AL ABORTO TERAPÉUTICO, ESTIMAMOS QUE ACERTADAMENTE SE NOS REMITE DE MANERA TÁCITA A LOS PRINCIPIOS GENERALES, O SEA AL ESTADO DE NECESIDAD.

POR LO QUE SE REFIERE A LA TENTATIVA, Y ACORDE CON LA TENDENCIA DESINCRIMINATORIA DE LOS PROYECTOS DE CÓDIGO PENAL, ESTA FIGURA NO APARECE, YA QUE SERÍA ILÓGICO PRETENDER SANCIONAR LA TENTATIVA CUANDO LA MISMA EJECUCIÓN MATERIAL SE ESTA SANCIONANDO DE MANERA MENOS SEVERA

PROYECTO DE  
CÓDIGO PENAL DE 1963.

ESTE CÓDIGO EN SU SECCIÓN QUINTA "DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL ", SE PUEDE ENCONTRAR, EN SU

CAPITULO VII, QUE DEFINE AL ABORTO EN EL ARTÍCULO 284 DE IGUAL FORMA QUE EL CÓDIGO ACTUAL, ES DECIR, "ABORTO ES LA MUERTE DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN EN CUALQUIER MOMENTO DE LA PREÑEZ".

EL ARTÍCULO 285 SEÑALA QUE A LA MUJER QUE PROVOCARE SU ABORTO SE LE IMPONDRA PRISION DE UNO A TRES AÑOS Y MULTA DE SEISCIENTOS A DOS MIL PESOS, SIENDO IMPORTANTE DESTACAR QUE CONSERVA LA MISMA PENALIDAD EN CUANTO A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, AUMENTÁNDOLE UNA SANCIÓN ECONÓMICA. ESTIMAMOS INJUSTO ESTE INCREMENTO EN LA PENALIDAD, YA QUE COMO VEREMOS MÁS ADELANTE, ADEMÁS DEL PERJUICIO MORAL, FÍSICO Y ECONÓMICO QUE SUFRE LA MUJER QUE ABORTA, EL ESTADO LE PROVOCA UNA MAYOR AFLICCIÓN APLICÁNDOLE UNA SANCIÓN PECUNIARIA, SIN PERJUICIO DEL CASTIGO CORPORAL.

ARTÍCULO 287.- SI EL ABORTO LO CAUSARE UN MÉDICO O UNA PARTERA SE LE SUSPENDERÁ ADEMÁS DE DOS A CINCO AÑOS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN. AL QUE HABITUALMENTE SE HUBIERE DEDICADO A LA PRACTICA DE ABORTOS, SE LE PRIVARA EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

PARA EL CASO DE ARTÍCULO QUE ANTECEDE, ES MUY INTERESANTE HACER NOTAR QUE EN ÉSTE NO SE SEÑALA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, SE MANTIENE LA SUSPENSIÓN DE DOS A

CINCO AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y ADEMÁS NO SEÑALA, PARA EL CASO DE QUE ÉSTA PRÁCTICA SEA HABITUAL, "SE LE PRIVARÁ EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN". EN ÉSTE SUPUESTO NO SE ESPECIFICA DE MANERA EXPRESA DURANTE CUANTO TIEMPO SE PRIVARÁ AL COPARTÍCIPE EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, EL QUE NO SE DETERMINE DE MANERA ESPECÍFICA LA DURACIÓN DE LA PENA, EN CONTRAPOSICIÓN A LA PRIMERA PARTE DEL ARTÍCULO EN ESTUDIO, NOS PARECE UNA FALLA EN LA TÉCNICA LEGISLATIVA QUE PUDIERA DESEMBOCAR EN UNA SANCIÓN INJUSTA PARA EL ACREEDOR A DICHA PENA.

ARTÍCULOS 288.- AL QUE PROVOCARE EL ABORTO SIN CONSENTIMIENTO DE LA MUJER SE LE IMPONDRÁN DE TRES A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOS MIL A CINCO MIL PESOS, SI SE EMPLEASE VIOLENCIA, SE LE IMPONDRÁN DE SEIS MESES A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUATRO MIL A SEIS MIL PESOS.

EN CUANTO A LA INCLUSIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA CONTEMPLADA EN EL PRIMER SUPUESTO DE ÉSTE ARTÍCULO, Y AL AUMENTO Y EL CASTIGO DE PRISIÓN Y MULTA EN EL CASO DE USO DE VIOLENCIA SEÑALADO EN EL SEGUNDO SUPUESTO; ESTIMAMOS CORRECTA LA PROPUESTA, YA QUE ES EVIDENTE QUE LA MUJER EN ÉSTE CASO NO DESEABA ABORTAR Y YA SEA QUE ATRAVES DE ENGAÑOS O VIOLENCIA SE PROVOQUE LA MUERTE DEL PRODUCTO, LO CUAL SE ENCUENTRA ACORDE A LOS ARGUMENTOS EN FAVOR DE LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO CONSENTIDO.

" EL PROYECTO DE CÓDIGO PENAL TIPO PARA LA REPÚBLICA MEXICANA (EN SU ARTÍCULO 289), DETERMINA QUE A LA MUJER QUE PARA OCULTAR SU DESHONRA PROVOCARE SU ABORTO O CONSINTIERE QUE SE LE PRACTIQUE SE LE IMPONDRAN DE DOS MESES A UN AÑO DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN A SEISCIENTOS PESOS. "15

LA REDUCCIÓN DE LA PENA CORPORAL CONTEMPLADA EN ESTE ARTÍCULO EN RELACIÓN A SU CORRELATIVO DEL ANTEPROYECTO DE 1958, CONSTITUYE UN INICIO MÁS DE LA TENDENCIA A DISMINUIR LA PENALIDAD EN CUANTO A ESTA FIGURA EN ESPECÍFICO Y AL ABORTO EN GENERAL, LO ANTERIOR A PESAR DE QUE SE INCLUYO UNA SANCIÓN DE ESTILO PECUNIARIA

" EL PROYECTO DEL DE CÓDIGO PENAL DE 1958, PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DETERMINA, EN EL ARTÍCULO 245, QUE NO ES PUNIBLE EL ABORTO CAUSADO POR CULPA SIN PREVISIÓN DE LA MUJER EMBARAZADA. SIGUE LA MISMA ORIENTACIÓN EL PROYECTO DE CÓDIGO PENAL TIPO PARA LA REPÚBLICA MEXICANA DE 1963 EN EL ARTICULO 290. "16

ARTÍCULO 290.- NO ES PUNIBLE EL ABORTO CAUSADO POR CULPA SIN PREVISIÓN DE LA MUJER EMBARAZADA.

---

15.-Op.Cit. - pag.234

16.-op.cit.- pag.267.

EN CUANTO A LA PUNIBILIDAD DEL ABORTO CAUSADO CUANDO EL EMBARAZO SEA PRODUCTO DE UNA VIOLACIÓN, " EL PROYECTO DE CÓDIGO PENAL DE 1958, NO HACE ALUSIÓN A ESTA HIPÓTESIS LEGAL, EL PROYECTO DE CÓDIGO PENAL TIPO PARA LA REPÚBLICA MEXICANA DE 1963, EN SU ARTÍCULO 291, ESTABLECE QUE NO ES PUNIBLE EL ABORTO PROCURADO O CONSENTIDO POR LA MUJER CUANDO EL EMBARAZO SEA RESULTADO DE UNA VIOLACIÓN. "17

NUEVAMENTE NOS ENCONTRAMOS CON UNA PROPUESTA DE PRECEPTO LEGAL APOYADA EN LA CORRIENTE CAUSALISTA, YA QUE TOMA EN CUENTA EL CONSENTIMIENTO DE LA MUJER EMBARAZADA PARA LA EJECUCIÓN DE UN ABORTO VOLUNTARIO, SIGUIENDO ESTE RAZONAMIENTO ESTIMAMOS LEGÍTIMO QUE EN EL CASO DE QUE AUNQUE LA CONCEPCIÓN NO SE DERIVE DE UNA VIOLACIÓN SE PERMITA A LA MUJER, CON LA DEBIDA ASISTENCIA PROFESIONAL QUE INTERRUMPA EL EMBARAZO.

---

17-Op.Cit. - pag.272

## CAPÍTULO II

### DIFERENTES CONCEPCIONES



#### CLASIFICACIÓN



LA PALABRA ABORTO PROVIENE DEL LATÍN ABORTUS, DE AB, PRIVACIÓN Y ORTOS, NACIMIENTO.<sup>18</sup> EN SENTIDO LEGAL, ES LA INTERRUPTIÓN VIOLENTA DEL PROCESO FISIOLÓGICO DEL DESARROLLO DEL FETO; EL ABORTO CRIMINAL ES LA INTERRUPTIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO, EN CUALQUIERA DE SUS ETAPAS, ES DECIR, LA EXPULSIÓN PREMATURA, VOLUNTARIAMENTE PROVOCADA, SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. HAY ABORTO SIEMPRE QUE EL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN ES EXPEDIDO DEL ÚTERO ANTES DE LA ÉPOCA DETERMINADA POR LA NATURALEZA.

OBSTÉTRICAMENTE, POR ABORTO SE ENTIENDE LA EXPULSIÓN DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN CUANDO TODAVÍA NO ES VIABLE O SEA HASTA EL FINAL DE LAS 20 SEMANAS DE EMBARAZO; A LA EXPULSIÓN EN LOS ÚLTIMOS TRES MESES SE LE DENOMINA PARTO PREMATURO.

---

<sup>18</sup>DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO Ed. PORRUA.UNAM.MÉXICO 1993.pag.19.

LA MEDICINA LEGAL, LIMITA LA NOCIÓN DEL ABORTO A AQUEL QUE PUEDA SER INSTITUTIVO DE DELITO, ES DECIR, LOS ABORTOS PROVOCADOS O LOS QUE SE ORIGINAN POR LA CONDUCTA IMPRUDENTE DEL HOMBRE. LA MEDICINA LEGAL NO ATIENDE NI A LA EDAD CRONOLÓGICA DEL FETO NI A SU APTITUD PARA LA VIDA EXTERNA O VIABILIDAD.

EL ABORTO ES UN CONCEPTO CON VARIAS INTERPRETACIONES. MÉDICOS Y JURISTAS ENTIENDEN COSAS DISTINTAS, LO CUAL NO SÓLO PROVOCA PROBLEMAS DE COMUNICACIÓN SINO QUE, ADEMÁS CONTRIBUYE CONSIDERABLEMENTE A LA EXISTENCIA DE OBSTÁCULOS Y DIFICULTADES PARA CUALQUIER TOMA DE DECISIONES Estrictamente JURÍDICAS.

LOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL MEXICANO CLASIFICAN EL ABORTO EN TRES TIPOS:

- a) EL PROCURADO, QUE ES EL REALIZADO POR LA MUJER COMO SUJETO ACTIVO
- b) EL CONSENTIDO, EN EL QUE LA MUJER FACULTA A OTRO PARA REALIZAR EN ELLA LA MANIOBRA ABORTIVA.
- c) EL SUFRIDO, EN EL CUAL LA MUJER ES TAMBIÉN VÍCTIMA PUES SE PRÁCTICA EN CONTRA DE SU VOLUNTAD.

EL ABORTO PUEDE SER ESPONTÁNEO O PROVOCADO. EL ESPONTÁNEO POR LO MISMO QUE ES INVOLUNTARIO, NO ES PUNIBLE, ENTRE ESTOS TENEMOS:

EL PATOLÓGICO, O SEA AQUEL QUE ES CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD COMO PUEDE SER: SÍFILIS, PALUDISMO, FIEBRE TIROIDEA, ENTRE OTRAS.

EL ABORTO ACCIDENTAL ES AQUEL ORIGINADO POR UNA CAÍDA, UN ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO, ENTRE OTROS. POR IMPRUDENCIA, EN AQUELLAS MUJERES HUMILDES QUE TIENEN QUE LAVAR DEMASIADA ROPA, SUBIR Y BAJAR ESCALERAS, LEVANTAR OBJETOS, PARA GANAR LO NECESARIO PARA SU SUBSISTENCIA, TAMBIÉN POR EJERCICIOS VIOLENTOS O POR CÓPULAS FRECUENTES.

EN EL CASO DEL ABORTO POR IDIOSINCRASIA, NO SE ENCUENTRA NINGUNA CAUSA A LA CUAL ADJUDICARLO Y DESDE EL PRINCIPIO DEL EMBARAZO LA MUJER PRESENTA INTOLERANCIA A ESTE ESTADO, DEBIDO QUIZÁ A QUE EL NUEVO SER, QUE SE NUTRE DE LOS MISMOS ALIMENTOS QUE LA MADRE Y CUYA FUNCIÓN DE DESASIMILACIÓN SE EFECTÚA A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS DE LA MISMA, PRODUZCA EN EL ORGANISMO MATERNO UNA MENOR RESISTENCIA, POR LA SOBRECARGA Y AUMENTO DE PRODUCTOS TÓXICOS QUE TERMINAN CON LA EXPULSIÓN DEL PRODUCTO, GENERALMENTE EN EL PRIMERO Y SEGUNDO MES DE LA GESTACIÓN Y QUE SE PUEDE REPETIR CUANTAS VECES SE EMBARACE

EL ABORTO PROVOCADO, MISMO QUE SERÁ ANALIZADO CON DETALLE MÁS ADELANTE, ES INTENCIONAL, PERO DENTRO DE ESTA CLASIFICACIÓN HAY DOS QUE NO SON PUNIBLES:

EL TERAPÉUTICO, QUE EXIGE COMO CONDICIÓN QUE SOLO SE DEBERÁ PRACTICAR CUANDO CORRA PELIGRO INMINENTE LA MUJER EMBARAZADA, DEBEN INTERVENIR DOS MÉDICOS Y JUSTIFICAR CON UNA HISTORIA CLÍNICA, EN CASOS ESPECIALES DE SUMA URGENCIA PODRÁ INTERVENIR UN SÓLO MÉDICO, PERO TENDRÁ QUE PROBAR LA NECESIDAD DE SU ACTUACIÓN MEDIANTE LA HISTORIA CLÍNICA.

EL OTRO TIPO DE ABORTO NO SANCIONADO POR LA LEY ES EL QUE SE PRACTICA CUANDO EL EMBARAZO ES PRODUCTO DE UNA VIOLACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE, YA QUE LA LEY CONSIDERA QUE TANTO EL ACTO SEXUAL COMO EL EMBARAZO FUERON EFECTUADOS CONTRA LA VOLUNTAD DE LA OFENDIDA Y NO SE LE PUEDE OBLIGAR A TOLERAR LAS NUMEROSAS MOLESTIAS CONSECUTIVAS A ESE ESTADO.

EN ÉSTE CASO NOS PARECE IMPORTANTE APUNTA R QUE ÉSTE NUMERAL PROTEGE LA ESTABILIDAD EMOCIONAL DE LA MUJER EMBARAZADA.

## ABORTO PROVOCADO.

ÉSTE SE PUEDE LLEVAR A CABO CON LA VOLUNTAD DE LA MUJER EMBARAZADA O SIN ELLA Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN QUE SE MANEJA EN NUESTRO PAÍS ES ILEGAL A MENOS QUE SE LLEVE A ACABO POR PRESCRIPCIÓN MEDICA, ES DECIR, SU PARTICULAR IMPORTANCIA RADICA EN EL ESTADO DE NECESIDAD, ES EL CASO DEL ABORTO SANITARIO, NECESARIO O EL TERAPÉUTICO. EL CÓDIGO PENAL EN SU ARTÍCULO 334, REGLAMENTA EL ABORTO TERAPÉUTICO, QUE CONSTITUYE UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN EN RAZÓN DEL INTERÉS PREPONDERANTE. "NO SE APLICARÁ SANCIÓN: CUANDO DE NO PROVOCARSE EL ABORTO, LA MUJER EMBARAZADA CORRA PELIGRO DE MUERTE A JUICIO DEL MÉDICO QUE LA ASISTA, OYENDO ÉSTE EL DICTAMEN DE OTRO MÉDICO, SIEMPRE QUE ESTO SEA POSIBLE Y NO SEA PELIGROSA LA MORA". EL PRECEPTO NOS SEÑALA QUE LA MUJER EMBARAZADA DEBE CORRER PELIGRO DE MUERTE.

JIMÉNEZ HUERTA, CITADO POR CELESTINO PORTE PETIT, NOS DICE QUE" PARA TODO AQUEL QUE TENGA UN CONCEPTO CLARO DEL ESTADO DE NECESIDAD, ES OBVIO QUE EL CONTENIDO DE ÉSTE ARTÍCULO (334 DEL CÓDIGO PENAL), ES INNECESARIO DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO Y PRACTICO. DIJERA SE QUE EL CÓDIGO HA QUERIDO, COMO SI FUERA UN TRATADO, REGULAR

ESPECÍFICAMENTE LAS DIVERSAS APLICACIONES QUE DEBEN DARSE A LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE INFORMAN LA LEY... IGUALMENTE PAVÓN VASCONCELOS ESTIMA QUE EL ARTÍCULO 334 ES INNECESARIO TODA VEZ QUE CONSAGRA UN ESTADO DE NECESIDAD QUE SE ENCUENTRA YA REGULADO CON LA SEGUNDA PARTE DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL.<sup>19</sup> NO OBSTANTE EL CONFLICTO APARENTE DE LEYES, LAS SITUACIÓN SE RESUELVE CON EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD A FAVOR DEL ARTICULO 334, DEBIENDO QUEDAR BIEN CLARO QUE SI NO EXISTIERA TAL PRECEPTO, DE TODAS MANERAS OPERARIA LA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN CONTENIDA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 15 DEL CÓDIGO PENAL EN LO QUE AL ESTADO DE NECESIDAD SE REFIERE.<sup>20</sup>

LA CAUSA PRINCIPAL DE JUSTIFICACIÓN DEL ABORTO POR ESTADO DE NECESIDAD O TERAPÉUTICO DERIVA DE UN CONFLICTO ENTRE DOS DISTINTOS INTERESES PROTEGIDOS POR EL DERECHO: LA VIDA DE LA MUJER EMBARAZADA Y LA DEL SER EN GESTACIÓN; PARA LA PROPUESTA QUE ESTAMOS HACIENDO, ÉSTE ARTÍCULO ES COMPLETAMENTE ACORDE CON ELLA, PUESTO QUE, PARA NOSOTROS ES PREFERENTE SALVAR UNA VIDA INDEPENDIENTE, ANTES QUE LA POSIBILIDAD DE VIDA INDEPENDIENTE QUE PUEDA TENER EL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN.

---

<sup>19</sup>FORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. DOGMATICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL. EDITORIAL JURIDICA MEXICANA. MEXICO 1975. . page. 227 y 228.

<sup>20</sup>FORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. -DOGMATICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL. -ed. JURIDICA MEXICANA. - 1975. -PAG. 227, 228.

## ABORTO HONORIS CAUSA

ES UNA FORMA PRIVILEGIADA TÍPICA DE LAS LEGISLACIONES LATINAS, SUS FORMAS VARÍAN: ALGUNOS CÓDIGOS PENALES HABLAN DE OCULTAR LA DESHONRA, "ENCUBRIR LA FRAGILIDAD"; "SALVAR EL HONOR"; ETCÉTERA. AUNQUE APARENTEMENTE EQUIVALENTES, TALES EXPRESIONES ENTRAÑAN DIFERENCIAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A INTERPRETACIONES DIFERENTES EN CASOS CONCRETOS. EN EL CASO DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA, LA PENALIDAD ORDINARIA APLICABLE A LA MUJER QUE PROCURE O CONSIENTA SU ABORTO, SE ATENÚA CONSIDERABLEMENTE, CUANDO SE EFECTÚE, CON EL PROPÓSITO DE OCULTACIÓN DE DESHONRA SEXUAL, HONORIS CAUSA; EL MÓVIL DE OCULTACIÓN SE INFIERE DE LA REDACCIÓN INDIRECTA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 332 DEL CÓDIGO PENAL

ESTE SISTEMA CREA UNA SITUACIÓN DE PRIVILEGIO PARA LAS PERSONAS QUE PRETENDEN PROTEGER UNA SITUACIÓN DE HONOR ANTE SU NÚCLEO SOCIAL Y DEPENDIENDO DE LA LEGISLACIÓN QUE SE ANALICE, SE TOMA O NO EN CUENTA LA OPINIÓN DE LA MUJER EMBARAZADA. SIN EMBARGO EXISTE UNA NOTORIA DESPROPORCIÓN ENTRE ÉSTE TIPO PENAL, QUE SIMPLEMENTE PROTEGE LA HONRA, MIENTRAS QUE OTRAS FORMAS DEL DELITO DE ABORTO PROTEGEN LA VIDA DEL SER EN GESTACIÓN, A NUESTRO PARECER ESTO ES CONTRARIO A UNA CONGRUENTE TENDENCIA LEGISLATIVA, YA QUE ES ILÓGICO QUE

EN LOS ARTÍCULOS 329, 330 Y 331 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE SE SANCIONE EL ABORTO, MIENTRAS QUE EN ÉSTE TIPO PENAL SE PROTEGE LA INTEGRIDAD PSÍQUICA Y SOCIAL DE LA MUJER EMBARAZADA, ASÍ, EN UN AFÁN INFRUCTUOSO DE PROTEGER LA VIDA EN GESTACIÓN, LOS ARTÍCULOS REFERIDOS LO ÚNICO QUE LOGRAN ES ARRIESGAR LA VIDA DE MILES MUJERES QUE TIENEN QUE RECURRIR A ÉSTA PRÁCTICA

### ABORTO ÉTICO

ESTE ABORTO LLAMADO TAMBIÉN HUMANITARIO O SENTIMENTAL SE REFIERE A LOS CASOS DE EMBARAZOS RESULTANTES DE CIERTOS CRÍMENES, GENERALMENTE CONSIDERADOS COMO SEXUALES: VIOLACIÓN, INCESTO Y ESTUPRO.

"EL FUNDAMENTO DADO PARA DICHA IMPUNIDAD ES QUE SE TRATA DE UNA MATERNIDAD VIOLENTAMENTE IMPUESTA Y POR ENDE, DEBE RECONOCERSE A LA MADRE EL DERECHO DE DESHACERSE DE ELLA. EL ARGUMENTO ES VÁLIDO, ESPECIALMENTE EN CUANTO A LA PRIMERA PARTE DEL MISMO, PERO NO ES ADMISIBLE EN AQUELLOS CASOS O LO ES EN MENOR MEDIDA, EN QUE LA VIOLACIÓN EN ESTRICTO SENTIDO NO HA TENIDO LUGAR, TALES COMO: EL INCESTO, ESTUPRO, UNIONES SEXUALES ILEGALES. RESPECTO AL INCESTO, LA MATERNIDAD POR EXTRAÑO QUE PUEDA PARECER, NO ES SIEMPRE NI MUCHO MENOS IMPUESTA.

RAZONES EUGENÉSICAS Y MORALES PUEDEN SER ALEGADAS

EN RAZÓN DE LA IMPUNIDAD DEL ABORTO EN ESTE CASO... LA IMPUNIDAD LEGAL DEL ABORTO POR VIOLACIÓN PRESENTA GRAVES DIFICULTADES PRÁCTICAS NO FÁCILES DE RESOLVER. ¿CUANDO Y POR QUIEN DEBE OTORGARSE LA AUTORIZACIÓN LEGAL PARA ABORTAR? ESPERAR A QUE EL DELITO PREVIAMENTE COMETIDO SEA PROBADO PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN LEGAL, EQUIVALDRÍA A TANTO COMO HACER ILUSORIO EN MUCHOS CASOS EL ABORTO, HABIDA CUENTA DE QUE ÉSTE PARECE CONSTITUIR UN GRAVE RIESGO CUANDO ES PRACTICADO DESPUÉS DE LOS TRES MESES DE EMBARAZO. CUELLO CALÓN TRATA DE RESOLVER EL PROBLEMA MEDIANTE DOS ALTERNATIVAS, UNA, SEGÚN LA CUAL EL ABORTO SE AUTORIZARÍA DURANTE EL PROCESO SI APARECEN "SEÑALES DE GRAN VEROSIMILITUD DE QUE EL EMBARAZO ES RESULTADO DE UNA VIOLACIÓN", Y LA OTRA "SOLICITAR PURA Y SIMPLEMENTE DEL JUEZ, SIN PREVIO PROCESO DEL PRESUNTO VIOLADOR, LA AUTORIZACIÓN PARA PRACTICAR EL ABORTO". ASÍ AÑADE, "SIN DUDA SE GANARÍA TIEMPO, PERO UN PROCEDIMIENTO TAN SIMPLISTA ORIGINARÍA UN ENORME NÚMERO DE ABUSOS".<sup>21</sup>

SIN EMBARGO DEBE CONSIDERARSE QUE LOS PROCESOS A EFECTO DE PROBAR LA VIOLACIÓN SON TARDADOS, POR LO QUE CUANDO EL JUEZ AUTORICE EL ABORTO, EL PRODUCTO YA ES VIABLE, POR LO QUE EL LLEVARLO A CABO, SERÍA PONER EN RIESGO LA VIDA DE LA MUJER EMBARAZADA; ÉSTO SIN TOMAR EN

---

<sup>21</sup>DERECHO PENAL ARGENTINO, POR SEBASTIAN SOLER, TOMO TRES pags. 128 - 132, BUENOS AIRES 1945. CITADO POR ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA...pag.94.

CONSIDERACIÓN QUE UNA VEZ QUE HA SIDO AUTORIZADO, LOS MÉDICOS NO SIEMPRE ESTÁN DISPUESTOS A PRACTICARLO.

#### ABORTO SUFRIDO.

EL CÓDIGO VIGENTE SE REFIERE AL ABORTO SUFRIDO: "CUANDO FALTE EL CONSENTIMIENTO, LA PRISIÓN SERÁ DE TRES A SEIS AÑOS, Y SI MEDIARE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, SE IMPONDRÁN AL DELINCUENTE SEIS A OCHO AÑOS DE PRISIÓN".<sup>22</sup>

POR ABORTO SUFRIDO DEBEMOS ENTENDER LA MUERTE DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN, EN CUALQUIER MOMENTO DE LA PREÑEZ, SIN O CONTRA EL CONSENTIMIENTO DE LA MUJER GRÁVIDA.

" EL ELEMENTO OBJETIVO: HECHO, CONSISTE EN LA PRIVACIÓN DE LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN, ABARCANDO LA CONDUCTA, EL RESULTADO Y EL NEXO CAUSAL... LA CONDUCTA REALIZADA EN EL ABORTO SUFRIDO PUEDE PRESENTAR SUS DOS FORMAS:...OMISIÓN, SI SE TRATA DE UN ABORTO SIN CONSENTIMIENTO, Y ÚNICAMENTE DE ACCIÓN EN CASO DE ABORTO CONTRA EL CONSENTIMIENTO...

EN CUANTO AL RESULTADO, ES:

---

<sup>22</sup>ARTÍCULO 317.

- A) UN DELITO INSTANTÁNEO;
- B) MATERIAL Y;
- C) DE DAÑO.

LOS MEDIOS CON LOS CUALES PUEDE REALIZARSE EL ABORTO SUFRIDO SON LOS MISMOS QUE LOS DE ABORTO CONSENTIDO, O BIEN PROVOCADO: FÍSICOS, QUÍMICOS, MECÁNICOS O MORALES.

PUEDEN PRESENTARSE COMO ASPECTO NEGATIVO DE LA CONDUCTA EN ESTE DELITO, LA VIS ABSOLUTA, LA FUERZA MAYOR Y LOS MOVIMIENTOS REFLEJOS, EN VIRTUD DE QUE EN CUALESQUIERA DE ELLOS FALTA UN ELEMENTO DE LA CONDUCTA: LA VOLUNTAD, EL QUERER LA TIPICIDAD SE DARÁ CUANDO EL HECHO REALIZADO SEA CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 330, PÁRRAFO FINAL, DEL CÓDIGO PENAL. EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL DELITO DE ABORTO SUFRIDO ES LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN Y EL DERECHO A LA MATERNIDAD. EL OBJETO MATERIAL ES LA MUJER EMBARAZADA EN LA CUAL SE REALIZA EL HECHO DESCRITO POR EL TIPO ABORTO, ASI COMO EL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN ". <sup>23</sup>

ESTIMAMOS QUE PARA QUE EXISTA CORRESPONDENCIA ENTRE LA PROTECCIÓN AL PODER DE DECISIÓN DE LA MUJER, EN CUANTO A CONTINUAR CON EL EMBARAZO Y LA POSIBILIDAD DE QUE DECIDA INTERRUMPIRLO; SERÍA CONVENIENTE LA ADOPCIÓN DE LA PROPUESTA QUE PRESENTAMOS, YA QUE CONSIDERAMOS DE LA

---

<sup>23</sup>PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO.-Op.Cit.-pag. 253 A 258.

MISMA IMPORTANCIA LA CONVICCIÓN DE LA MUJER, TANTO PARA PERMITIR EL DESARROLLO DEL PRODUCTO, COMO PARA IMPEDIRLO.

#### ABORTO ESPONTANEO.

" ES AQUEL QUE SE PRODUCE POR CAUSAS NATURALES, CASI SIEMPRE LIGADAS CON DEFECTOS EMBRIONARIOS. SIN EMBARGO, SE CONSIDERAN DENTRO DE ESTE RENGLÓN LOS SUFRIDOS POR TÓXICOS AMBIENTALES, MEDICAMENTOS, ETC. NO EXISTE REALMENTE UNA ESTADÍSTICA CONFIABLE SOBRE EL PORCENTAJE DE ÉSTE TIPO DE ABORTOS RESPECTO DEL NÚMERO DE EMBARAZOS, YA QUE LOS QUE SE PRODUCEN DENTRO DE LAS PRIMERAS OCHO SEMANAS, SUELEN CONFUNDIRSE CON RETRASOS MENSTRUALES. EN GENERAL SE ESTIMA QUE ENTRE UN 10 % Y UN 15 %, DE LOS EMBARAZOS TERMINAN ESPONTÁNEAMENTE EN ABORTO "24.

ÉSTE CONCEPTO PUEDE SER ABORDAR CON DOS CRITERIOS; EN UN PRIMER CASO, EL ABORTO PUEDE SER PROVOCADO POR UN AGENTE AMBIENTAL O UN MEDICAMENTO QUE PRODUZCA UNA REACCIÓN SECUNDARIA VIOLENTA NO PREVISTA (PICADURAS DE INSECTOS, ALERGIAS, ANTIBIÓTICOS, ENTRE OTROS), SIN QUE EXISTA INTENCIÓN DE LA MUJER PARA ABORTAR; EN EL SEGUNDO CASO, LA MUJER PUEDE INGERIR O EXPONERSE A ALGÚN AGENTE ABORTIVO Y ARGUMENTAR IGNORANCIA A LA REACCIÓN DE LA

---

<sup>24</sup>PEREZ DUARTE Y NOROÑA, ALICIA ELENA.-EL ABORTO UNA LECTURA DE DERECHO COMPARADO.-ed. U.N.A.M.- MÉXICO.-1993.-pag.15.

SUSTANCIA EN EL PRODUCTO DE LA GESTACIÓN, SIN QUE LA AUTORIDAD PUEDA DEMOSTRAR LA COMISIÓN DE UN DELITO, NI SE ALCANCE EL PROPÓSITO DE LA LEGISLACIÓN.

#### ABORTO TERAPÉUTICO.

LA TESIS DE QUE LA IMPUNIDAD DE ÉSTE ABORTO SE BASA EN UN ESTADO DE NECESIDAD ES, A LA HORA ACTUAL, LA MÁS ACEPTADA LO QUE NO SIGNIFICA PRECISAMENTE EL QUE SEA UNA DOCTRINA CONCRETA. CABE AGREGAR QUE UN ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LOS REQUISITOS DEL ESTADO DE NECESIDAD COMO JUSTIFICANTE GENERAL Y LOS DEL ABORTO TERAPÉUTICO EN AQUELLOS CÓDIGOS PENALES QUE ESPECIALMENTE REGULAN ÉSTE, LLEVARÍA EN NO POCOS CASOS A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL ABORTO TERAPÉUTICO HA SIDO BASADO Y REGULADO CONFORME A CRITERIOS QUE NO SE AJUSTAN A LOS QUE SE FUNDAMENTAN EN EL ESTADO DE NECESIDAD EN EL MISMO CÓDIGO PENAL... MIENTRAS EL ESTADO DE NECESIDAD EXIGE EN GENERAL QUE LA SITUACIÓN NO HAYA SIDO CREADA VOLUNTARIAMENTE, EN EL ABORTO TERAPÉUTICO LA SITUACIÓN PARA SER CREADA EN DICHA FORMA; LA FÓRMULA DEL ESTADO DE NECESIDAD SE APLICA TANTO AL INTERESADO COMO UN TERCERO, MIENTRAS QUE EL ABORTO TERAPÉUTICO EXCLUYE LA INTERVENCIÓN DE LA INTERESADA O DE UN TERCERO, Y ADMITE SÓLO LA DEL MÉDICO O DE AQUELLOS EQUIPARADOS A ÉSTE; EL ESTADO DE NECESIDAD NO CONTIENE REFERENCIA ALGUNA AL REQUISITO DEL CONSENTIMIENTO QUE DE

EXIGIRSE HARÍA IMPRACTICABLE EN MUCHOS CASOS EL ESTADO DE NECESIDAD QUE SUPONE UNA DECISIÓN Y ACCIÓN INMEDIATAS EL ESTADO DE NECESIDAD EXIGE UN CONFLICTO DE BIENES JURÍDICOS QUE SE RESUELVE EN EL SENTIDO DE QUE EL MAL CAUSADO NO SEA MAYOR QUE EL QUE SE TRATE DE EVITAR. SIN NEGAR QUE, EN NO POCOS CASOS, ACONTECE ESTO CUANDO SE SACRIFICA LA VIDA DEL HIJO A LA MADRE, ELLO ES MÁS QUE DUDOSO CUANDO EL ABORTO TERAPÉUTICO SE BASA NO EN LA NECESIDAD DE SALVAR SÓLO POR ÉSTE MEDIO LA VIDA DE LA MADRE, SINO MERAMENTE PARA EVITAR UN PELIGRO PARA SU VIDA O SALUD. EVITAR UN PELIGRO REFERIDO A LA VIDA, Y TODAVÍA MÁS A LA SALUD, NO ES EXACTAMENTE LO MISMO QUE EVITAR UN MAL INMEDIATO; POR ÚLTIMO, EL ESTADO DE NECESIDAD SUPONE UN MAL INMINENTE, MIENTRAS QUE EL ABORTO TERAPÉUTICO PUEDE TANTO SUPONERLO COMO NO, YA QUE PUEDE SER PREVISTO CON GRAN ANTELACIÓN. LO EXPUESTO NO DEBE ENTENDERSE COMO UNA CRÍTICA CONTRA EL ABORTO TERAPÉUTICO, SINO COMO UNA DIRIGIDA CONTRA LA TÉCNICA JURÍDICA, QUE TRATA DE BASAR DICHO ABORTO EN EL ESTADO DE NECESIDAD, IDENTIFICANDO ASÍ DOS COSAS QUE, AUNQUE RELACIONADAS SON DISTINTAS: ABORTO TERAPÉUTICO Y ABORTO NECESARIO. EL PRIMERO, DIFÍCILMENTE PUEDE BASARSE EN EL ESTADO DE NECESIDAD; EL SEGUNDO PUEDE SERLO. LA CONCLUSIÓN ES QUE RESULTA UN TANTO ACADÉMICO BUSCAR EL FUNDAMENTO DEL ABORTO EN EL ESTADO DE NECESIDAD Y MENOS AÚN EN LA LEGÍTIMA DEFENSA, Y QUE AQUELLOS CASOS EN QUE DICHO

ABORTO TERAPÉUTICO HA SIDO AMPLIAMENTE ENTENDIDO, REPRESENTAN YA, AUNQUE ELLO NO SE HAYA CLARAMENTE DICHO, O INCLUSO PREVISTO POR EL LEGISLADOR, UN GRAN PASO HACIA UNA REVISIÓN MÁS GENERAL DE UNA FORMA DE ABORTO LEGAL ".<sup>25</sup>

PARA EFECTOS DE ESTE TRABAJO, EL QUE ÉSTA FIGURA ESTE APOYADA EN EL ESTADO DE NECESIDAD O EN LA LEGÍTIMA DEFENSA, NO PRESENTA MAYOR RELEVANCIA; TODA VEZ QUE EN AMBOS CASOS NO INTERVIENE LA VOLUNTAD DE LA MUJER EMBARAZADA, FACTOR QUE RIGE LA ESENCIA DE LA PROPUESTA QUE PRESENTAMOS.

" COMO CERTERAMENTE INDICÓ PACHECO, ENTRE EL FETO, QUE AÚN NO NACIÓ Y EL NIÑO QUE HA RESPIRADO Y ABIERTO LOS OJOS, SE ENCONTRARÁ SIEMPRE EL BUEN SENTIMIENTO DE UN ABISMO DE DIFERENCIA ".<sup>26</sup>

" ES EN ESTE PUNTO DE LA PRESUNCIÓN DE LA VIDA DEL FETO, CONSIDERADO COMO UNO DE LOS ELEMENTOS DEL ABORTO, DONDE LA CONSTRUCCIÓN TÉCNICA DE ESTE DELITO FALLA COMPLETAMENTE. LA RAZÓN ES QUE TAL VIDA, EN LA REALIDAD, NO PASA DE SER UNA HIPÓTESIS, Y EN CUANTO SE INTRODUZCA UNA DUDA EN LA MISMA LA ESTRUCTURA DEL DELITO Y LA

---

<sup>25</sup>ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA...pag. 91 Y 92.

<sup>26</sup>J.F. PACHECO.- EL CÓDIGO PENAL COMENTADO Y ENMENDADO.- TOMO III.- pag: 41.- MADRID.- 1870.

EFFECTIVIDAD DE SU PERSECUCIÓN, SÍ NO SE HUNDEN, SE RESQUEBRAJAN CONSIDERABLEMENTE ".<sup>27</sup>

" RESULTA DIFÍCIL ADMITIR QUE UNA FIGURA DELICTIVA SE BASA ESENCIALMENTE EN UNA PRESUNCIÓN, ES DECIR, QUE EL MANTENIMIENTO DE UNA TAL FIGURA EXIGE A FINES PRÁCTICOS LA EXCEPCIÓN DEL PRINCIPIO DE PRUEBA MÁS IMPORTANTE." .<sup>28</sup>

ES CIERTO QUE TALES MUJERES SON LAS MÁS Y QUE SU NÚMERO JUSTIFICARÍA, POR TANTO UN PRECEPTO PENAL PROTECTOR DE LA VIDA Y DE SU SALUD, AHORA BIEN, LA EXPERIENCIA HA PROBADO QUE TAL PROTECCIÓN ES ILUSORIA DESDE EL MOMENTO QUE LAS ESTADÍSTICAS PRUEBAN CADA VEZ MÁS CONCLUYENTEMENTE QUE EL ABORTO, LEJOS DE DISMINUIR, AUMENTA EN TODOS LOS PAÍSES POR CAUSAS QUE EL DERECHO PENAL NO DEBERÍA IGNORAR. SE CONFIRMA CON ESTO QUE LA TESIS DE LA PUNIBILIDAD DEL ABORTO BASADA EN UNA IDEA DE PELIGRO ES INSUFICIENTE.

LA EXPERIENCIA DEMUESTRA QUE EN UN GRAN NÚMERO DE CASOS ESPECIALMENTE AQUELLOS EN QUE EL ABORTO ES UTILIZADO PARA EVITAR UN INCREMENTO EXCESIVO DE HIJOS, LA MOTIVACIÓN DEL MISMO VA FRECUENTEMENTE DIRIGIDA A MANTENER LA ESTABILIDAD DE LA FAMILIA QUE SE DICE ATACAR.

---

<sup>27</sup>Idem.

<sup>28</sup>Idem.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA EFECTIVIDAD DE LA LEY PENAL DEPENDE DE SU ARMONIZACIÓN CON OTROS ASPECTOS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN DE LOS PROBLEMAS SOCIALES,

VISTO LO ANTERIOR, ES DE CONCLUIRSE QUE EL MANTENER UN TIPO PENAL QUE EN VEZ DE PROTEGER A LA SOCIEDAD, LA DAÑA A TRAVÉS DE SUS MUJERES, ES CONTRARIO AL DINAMISMO QUE LA CIENCIA JURÍDICA DEBE TENER PARA ADAPTARSE A LAS NECESIDADES CAMBIANTES DE LA COMUNIDAD.

### CAPITULO III

#### CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

#### ABORTO Y DEMOCRACIA

"...¿POR QUE ABORTAN LAS MUJERES?, EXISTE UNA RESPUESTA OBVIA: POR QUE NO DESEAN CONTINUAR CON EL EMBARAZO... LA SOCIEDAD IMPONE UN DETERMINADO RITMO A LA CAPACIDAD REPRODUCTORA DE LAS MUJERES AL LIMITAR LAS EMBARAZOS DESEADOS E IMPEDIR LA INTERRUPCIÓN DE LOS NO DESEADOS... EN ARAS DE LA OBJETIVIDAD ACADÉMICA, SE HAN AGRUPADO LAS RESPUESTAS OBTENIDAS EN ENTREVISTAS INFORMALES CON MUJERES QUE HAN ABORTADO... ASÍ LAS RESPUESTAS SON, EN ORDEN DE FRECUENCIA: DIFICULTADES ECONÓMICAS, PROBLEMAS FAMILIARES, MIEDO A MALFORMACIONES FETALES, RIESGOS DURANTE EL EMBARAZO O PARTE ANTERIOR, ETCÉTERA, NÚMERO DE HIJOS E HIJAS, INDICACIONES MÉDICAS (RUBÉOLAS, RAYOS X, PROBLEMAS HEREDITARIOS, PARTO RECIENTE, ENFERMEDAD FÍSICA, ETCÉTERA), ESTADO CIVIL (SOLTERA O SEPARADA), CONFLICTOS EN LA RELACIÓN CON LA PAREJA.

ESTAS CAUSAS SE HAN RELACIONADO CON GRUPOS DE EDADES, DE TAL SUERTE QUE ENTRE LAS MUJERES DE MENOS DE 20 AÑOS DE EDAD, LA CAUSA MÁS FRECUENTE QUE ORILLA A RECURRIR AL ABORTO ES LA DE DIFICULTADES FAMILIARES; LAS MUJERES ENTRE 21 Y 30 AÑOS DE EDAD PRESENTAN COMO MOTIVO MÁS FRECUENTE EL NÚMERO DE HIJOS QUE YA TENÍAN, Y DE LOS 36 AÑOS EN ADELANTE, LA CAUSA MÁS IMPORTANTE ES EL MIEDO AL PARTO Y A LAS MALFORMACIONES FETALES ".<sup>29</sup>

EN ESTE SENTIDO EL ABORTO ES UNA CUESTIÓN QUE SIEMPRE HA ESTADO PRESENTE EN EL TRASFONDO DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SEXUAL Y PLANIFICACIÓN FAMILIAR. EN ALGUNOS CASOS HA SERVIDO INCLUSO COMO JUSTIFICACIÓN PARA TALES ACTIVIDADES, YA QUE MUCHAS PERSONAS E INSTITUCIONES ARGUMENTAN QUE LA PRINCIPAL RAZÓN PARA PROMOVER LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR ES QUE CONTRIBUYE A EVITAR EL ABORTO.

EN EL CONTEXTO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL, LAS ACTITUDES Y LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONE RESPECTO AL ABORTO DEPENDERÁ DE LA IDEOLOGÍA DEL INDIVIDUO O INSTITUCIÓN QUE INTERVIENE. SIN EMBARGO, LAS OPINIONES RESPECTO A LA TERMINACIÓN DEL EMBARAZO FIGURAN CON FRECUENCIA EN LOS INSTRUMENTOS DESTINADOS A EVALUAR LA ADECUACIÓN DE

---

<sup>29</sup>PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, ALICIA ELENA.-EL ABORTO, UNA LECTURA DE DERECHO COMPARADO.- SERIE CUADERNOS.-INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.- U.N.A.M.- MÉXICO.-1993.-pag. 28 A 31.

CANDIDATOS A LA CAPACITACIÓN EN EDUCACIÓN SEXUAL. LAS ACTITUDES ANTE EL ABORTO, AL IGUAL QUE ANTE LA HOMOSEXUALIDAD, SON PIEDRA DE TOQUE RESPECTO A MUCHOS OTROS CANDIDATOS; NOS INDICAN CÓMO CADA INDIVIDUO VALORA LA CALIDAD DE LA VIDA, Y SOBRE TODO, SU TOLERANCIA ANTE LA DISIDENCIA.

SI BIEN SE ACEPTA EL DERECHO QUE DEBE TENER LA MUJER PARA DECIDIR SOBRE SU PROPIO CUERPO, TAMBIÉN SE RECONOCE QUE LA DECISIÓN DE ABORTAR ES CON FRECUENTA DIFÍCIL Y MUCHAS VECES SIMBOLIZA UNA PÉRDIDA PARA LA PROPIA MUJER. TAMBIÉN PUEDE REPRESENTAR EL RECONOCIMIENTO DE UN ERROR, LA FALTA DE VISIÓN RESPECTO AL FUTURO, LA IGNORANCIA O BIEN LA FALLA DE UN MÉTODO ANTICONCEPTIVO.

AL MENOS EN NUESTRO PAÍS, LA MAYOR PARTE DE LAS MUJERES NO DESEARÍA LLEGAR A LA DISYUNTIVA DE TERMINAR UN EMBARAZO NO DESEADO. PERO ¿CUALES SON SUS ALTERNATIVAS?

EVIDENTEMENTE, MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS SEGUROS Y EFICACES, CON SERVICIOS QUE REÚNAN LOS CRITERIOS DE CALIDAD ESTABLECIDOS Y AMPLIAMENTE ACEPTADOS HOY EN DÍA: ACCESIBILIDAD, SERVICIOS CENTRADOS EN EL USUARIO, MEZCLA DE MÉTODOS, ASESORÍA ADECUADA; EN FIN, EL RECONOCIMIENTO PLENO DE QUE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA ES UN DERECHO

HUMANO Y QUE COMO TAL, LOS MEDIOS PARA LOGRAR DEBEN ESTAR TAMBIÉN AL ALCANCE DE TODA PERSONA.

SIN EMBARGO, TODO ESTO NO BASTA SI NO EXISTEN LAS CONDICIONES PARA UNA TOMA DE DECISIONES LIBRE E INFORMADA. LA EDUCACIÓN SEXUAL ES JUSTAMENTE EL PROCESO QUE PUEDE ABRIR OPCIONES Y OFRECER ALTERNATIVAS EN LO RELATIVO A LA VIDA SEXUAL.

"LA EDUCACIÓN SEXUAL SE ENTIENDE COMO UN PROCESO VITAL MEDIANTE EL CUAL SE ADQUIEREN, INFORMAL Y FORMALMENTE, CONOCIMIENTOS, ACTITUDES Y VALORES RESPECTO A LA SEXUALIDAD EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. INCLUYE REPRODUCCIÓN, HASTA LOS ASOCIADOS AL GÉNERO, AL EROTISMO Y A LA IDENTIDAD, ASÍ COMO LAS REPRESENTACIONES SOCIALES DE LOS MISMOS ".<sup>30</sup> LOS ASPECTOS POBLACIONALES DE LO ANTERIOR ASÍ COMO SUS REPERCUSIONES EN EL DESARROLLO SOCIAL DE NUESTRO PAÍS LOS EXAMINAREMOS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE DEL CAPÍTULO CUARTO.

EL ANÁLISIS DEL ABORTO COMO FENÓMENO SOCIAL NOS LLEVA A EVALUAR LOS POSIBLES FACTORES DE DESINCRIMINACIÓN QUE PUDIERAN ARGUMENTARSE A FAVOR DE SU DESPENALIZACIÓN,

---

<sup>30</sup>CORONA VARGAS ESTHER.- LA POLITICA SEXUAL ES UNA POLITICA PÚBLICA - EN ORTIZ ORTEGA ADRIANA.- RAZONES Y PACIONES EN TORNO AL ABORTO.- UNA CONTRIBUCIÓN AL DEBATE.- EDAMEX.- MÉXICO.-1994.-pags 65 a 67.

ASI, SEGÚN LA ENUMERACIÓN QUE DE LOS MISMOS HACE ELENA PÉREZ DUARTE, <sup>31</sup> TENEMOS LOS SIGUIENTES:

A).- IMPUNIDAD REAL DEL ABORTO.- EN NUESTRO PAÍS, EL NÚMERO DE CASOS EN LOS QUE REALMENTE SE PERSIGUE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ABORTO SON MUY POCOS, EN RELACIÓN A LA CIFRA QUE SE CONOCE DE MANERA OFICIAL, Y MÁS AÚN RESPECTO A LA CIFRA NEGRA, ES DECIR LOS ILÍCITOS QUE SE COMETEN SIN QUE SE CUENTE CON REGISTRO DE ELLOS, YA SEA POR QUE LA INTERVENCIÓN SE LLEVO A CABO SIN COMPLICACIONES QUE DIERAN LUGAR AL AUXILIO MÉDICO, QUEDANDO SIN CONTROL. POSIBLEMENTE HAYA UN MILLÓN SEISCIENTAS MIL MUJERES SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO DE ABORTO PERO NO TODOS SON ABORTOS PROCURADOS, POR OTRA PARTE POR CADA MUJER QUE ABORTA HAY UN MÍNIMO DE DOS CÓMPLICES Y UNA CIFRA IGUAL, SI NO MAYOR ES LA DE LOS ENCUBRIDORES, SUMADOS A LA CIFRA ANTERIOR, HACEN UN TOTAL DE 5,600,000 PARTÍCIPIES DEL DELITO DE ABORTO EN LA REPÚBLICA MEXICANA CADA AÑO. Y NO MENCIONAMOS A LOS AUTORES INTELECTUALES.

TRATÁNDOSE DE UN DELITO QUE SE PERSIGUE DE OFICIO, NOS PREGUNTAMOS ¿EN DÓNDE ESTÁN TODAS ESTAS DENUNCIAS? ¿A CUÁNTOS SE LES HAN PROCESADO?, ¿A CUÁNTOS SE LES HA SENTENCIADO? ¿EN QUÉ RECLUSORIO ESTÁN TODOS ESTOS SUJETOS

---

<sup>31</sup>PÉREZ DUARTE Y NOROÑA.- ALICIA ELENA...Op.Cit.-pag. 34 a 41.

QUE ESTAN VIOLANDO LA NORMA PENAL. ? AL PLANTEAR EL PROBLEMA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA FALTA DE PERSECUCIÓN DEL DELITO, SURGE LA INTERROGANTE, ¿ÉSTO NO CAUSARÍA QUE EL ESTADO PERSIGA CON MÁS AHÍNCO A LOS TRANSGRESORES DE LA LEY PENAL, EN LO QUE AL ABORTO SE REFIERE?, A LO QUE CONTESTA ACERTADAMENTE LUIS DE LA BARREDA QUIEN HACE LOS SIGUIENTES COMENTARIOS RESPECTO A ESTA INTERROGANTE "NO, PORQUE LA REALIDAD IMPONE CIERTOS LÍMITES HASTA AL PROPIO SISTEMA. LAS CÁRCELES EN MÉXICO TIENEN UNA CAPACIDAD PARA 70 MIL PRESOS, EN ESTE MOMENTO ESA CAPACIDAD ESTÁ AMPLÍSIMAMENTE REBASADA PORQUE HAY MÁS DE 85 MIL. SI EN EL PAÍS ABORTAN CIENTOS DE MILES DE MUJERES CADA AÑO Y SE LES PRETENDIERA METER A LA CÁRCEL, SU NÚMERO EXCEDERÍA EN VARIAS VECES LA CAPACIDAD CARCELARIA EXISTENTE"<sup>32</sup>. ASÍ, " EN 1989, EN MÉXICO SÓLO SE DIERON DOS SENTENCIAS POR DELITO DE ABORTO Y EN AMBAS, LA PENALIDAD QUE SE APLICÓ FUE INFERIOR A LA FIJADA POR FALTAS DE TIPO ADMINISTRATIVO".<sup>33</sup>

EN RELACION A LO ANTERIOR, ES NOTORIA LA FALTA DE EFICACIA EN LA APLICACIÓN DEL TIPO PENAL DE ABORTO, TODA VEZ QUE NO SE PERSIGUE A LAS MUJERES QUE SE LO PRACTICAN, MUCHO MENOS A SUS CÓMPLICES, Y TAMPOCO SE LOGRA DISUADIR A OTROS POSIBLES SUJETOS ACTIVOS

---

<sup>32</sup>ENTREVISTA A LUIS DE LA BARREDA SOLORZANO, EN ORTIZ ORTAGA ADRIANA.-RAZONES Y PASIONES EN TORNO AL ABORTO...pag. 33.

<sup>33</sup>PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, ALICIA ELENA.. Op.Cit.-pag. 34,35.

B) .- EVOLUCIÓN DEL CRITERIO POLÍTICO CRIMINAL: SEGÚN LOS CRITERIOS ACTUALES PARA QUE UN ACTUAR HUMANO SE CALIFIQUE COMO DELITO, ES NECESARIO QUE LA COMUNIDAD, LO CONSIDERE DE PELIGRO, ASI, LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SE JUSTIFICA POR LA EXISTENCIA DE OTRAS MOTIVACIONES DENTRO DE LA REFERIDA COMUNIDAD, QUE SON DETERMINANTES PARA LA ORIENTACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL QUE MANEJA EL ESTADO EN DETERMINADO MOMENTO. EN NUESTRO CASO, SI ADEMÁS DE NO EXISTIR UNA EFECTIVA PERSECUCIÓN DE ESTE DELITO, SE ARRIESGA LA INTEGRIDAD FÍSICA DE UN GRAN NÚMERO DE MUJERES, SE JUSTIFICA LA DESINCRIMINACIÓN DE ÉSTA PRÁCTICA.

"EN EL CASO DEL ABORTO, RESULTA QUE EN DONDE SE LE HA DESINCRIMINADO TOTAL O PARCIALMENTE, SE DIO UN AJUSTE EN LA ESCALA DE VALORES DE LA COMUNIDAD EN LA CUAL LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DE LA PREÑEZ YA NO OFENDE LAS NORMAS CULTURALES NI ES CONSIDERADO COMO UN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD DE LA PROPIA COMUNIDAD".<sup>34</sup>.

SIGUIENDO ESTA TENDENCIA SOCIAL, EL LEGISLADOR PENAL SE VERÍA OBLIGADO A ORIENTAR LA NORMATIVIDAD HACIA LA DESINCRIMINACIÓN DEL ABORTO, DEJANDO A LA MUJER LA DECISIÓN DE INTERRUMPIR O NO EL EMBARAZO, ADEMÁS DE

---

<sup>34</sup>Op.cit. pag. 36.

INSTAR AL ESTADO A PROTEGER A LA MUJER ATRAVES DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN MEDICA ADECUADA; QUEDANDO UNICAMENTE PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES EL ABORTO EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DE LA MUJER.

NOS QUEDA CLARO QUE NINGUNA MUJER QUE DESEE TENER UN HIJO, POR EL HECHO DE ESTAR PERMITIDO EL ABORTO, CAMBIE DE PARECER Y ABORTE, DE IGUAL FORMA LA MUJER QUE ESTA DECIDIDA A NO CONTINUAR CON EL EMBARAZO, LO INTERRUMPE, SIN IMPORTAR QUE LA LEY PENAL SANCIONE SU CONDUCTA.

C).- EL PROBLEMA DE SALUD PUBLICA. EN RELACION A ESTO " SI BIEN ES IMPOSIBLE CONFIAR EN LOS DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE EL NÚMERO DE ABORTO, PRECISAMENTE POR LA CLANDESTINIDAD A QUE HEMOS HECHO REFERENCIA EN MÚLTIPLES OCASIONES, NO SE PUEDE DESCONOCER QUE EL NÚMERO DE MUJERES QUE AÑO CON AÑO MUEREN A CAUSA DE ABORTOS MAL PRACTICADOS ES MUY ELEVADO. MUCHOS ESTUDIOS COINCIDEN EN LA FALTA DE CONFIABILIDAD EN LAS ESTADÍSTICAS QUE SE DAN SOBRE EL ABORTO... DE LAS QUE SOBREVIVEN A TALES PRÁCTICAS, OTRO GRAN NÚMERO TIENE COMPLICACIONES QUE AFECTAN SERIAMENTE SU SALUD Y CORREN EL RIESGO DE SECUELAS QUE PUEDEN LLEVARLAS A LA ESTERILIDAD DEFINITIVA. SON MUCHAS LAS MUJERES QUE ACUDEN A LOS SERVICIOS MÉDICOS CON GRAVES COMPLICACIONES (PERFORACIONES DE ÚTERO, QUEMADURAS VAGINALES,

HEMORRAGIAS SEVERAS ), DERIVADAS DE ABORTOS MAL PRACTICADOS, SOLICITANDO SE SALVE SU VIDA." <sup>35</sup>

NOS PERMITIMOS SEÑALAR LO ANTERIOR COMO ARGUMENTO CENTRAL PARA APOYAR LA DESPENALIZACIÓN DEL TIPO DE ABORTO, YA QUE NOS PARECE SUMAMENTE GRAVE QUE, ADEMÁS DEL CONFLICTO QUE TIENEN QUE ENFRENTAR LAS MUJERES MEXICANAS; EL ESTADO SE VEA OBLIGADO A RESOLVER UN PROBLEMA QUE PUEDE PREVENIR.

D).- PROBLEMÁTICA ECONÓMICO SOCIAL.- " EL ABORTO CLANDESTINO ES, ADEMÁS UN HECHO QUE FÁCILMENTE SE CONVIERTE EN UN PROBLEMA ECONÓMICO PARA EL PROPIO ESTADO, DEBIDO AL ALTO COSTO QUE SIGNIFICA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LAS COMPLICACIONES DERIVADAS DE ESTAS INTERVENCIONES. SE ESTIMA, SEGÚN LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EL 25 % DE LAS CAMAS DEL SERVICIO DE GINECOBSTERECIA ESTÁN OCÚPADAS POR PACIENTES INTERNADAS POR ABORTO O SUS COMPLICACIONES. EN UN ESPECTRO MÁS AMPLIO, LOS ABORTOS CONSIGNADOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (MENCIONADOS EN EL APARTADO INMEDIATO ANTERIOR ) REPRESENTAN UN COSTO ANUAL DE UN MILLÓN DE DÍAS-CAMA EN EL SISTEMA DE HOSPITALES, CINCO

---

<sup>35</sup>Op.cit. pag. 36. Y 37.

MILLONES Y MEDIO DE DÍAS LABORABLES Y UN IMPACTO ECONÓMICO APROXIMADO DE \$148 MILLONES DE NUEVOS PESOS. <sup>36</sup>

SEGÚN EL CRITERIO QUE MANEJAMOS EN ÉSTE TRABAJO, RESULTA MÁS ADECUADO, QUE LOS RECURSOS UTILIZADOS PARA RESOLVER LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE ABORTOS CLANDESTINOS, SE USEN PARA INTENSIFICAR LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SEXUAL QUE EL ESTADO MANEJA.

#### ABORTO, UNA CUESTIÓN DE MORAL INDIVIDUAL .

EL ABORTO PRODUCE EN LAS MUJERES DEPRESIONES, ANGUSTIA, CULPA Y OTROS SENTIMIENTOS O CONFLICTOS EMOCIONALES DERIVADOS DE LAS CONDICIONES DE VERGÜENZA, INDIGNIDAD Y CLANDESTINIDAD DE LAS PROPIAS INTERVENCIONES, SIN EMBARGO, "LOS ESPECIALISTAS EN ENFERMEDADES PSICOLÓGICAS ESTIMAN QUE ESTOS PADECIMIENTOS NO SON MÁS GRAVES QUE LOS QUE PADECEN LAS MUJERES DURANTE EL PUERPERIO, AUNQUE SE HAYA DADO A LUZ EN CONDICIONES ADECUADAS Y DE ACEPTACIÓN SOCIAL, CONSIDERAN QUE

LOS PADECIMIENTOS SON MUCHO MÁS SERIOS Y GRAVES PARA LAS MUJERES QUE SE VEN OBLIGADAS A PASAR POR EL EMBARAZO, PARTO Y CRIANZA DEL HIJO O HIJA NO DESEADO. ESTO SUCEDE PORQUE, EN EL PRIMERO CASO LOS PADECIMIENTOS TIENDEN A

---

<sup>36</sup>Op. cit.- pag.39.

DESAPARECER CON EL TIEMPO PUES SE TRATA DE SITUACIONES TRANSITORIAS; EN CAMBIO, CUANDO UNA MUJER SE VE OBLIGADA A DAR A LUZ CONTRA SUS INTERESES, DESEOS Y TEMORES, SE ENFRENTA A UNA SITUACIÓN PERMANENTE Y, POR TANTO, FUENTE CONSTANTE DE DESEQUILIBRIOS EMOCIONALES PARA ELLA" <sup>37</sup>

ESTAS CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER SUBJETIVO, POR CONSTITUIR UNA PARTE MUY IMPORTANTE DEL DESARROLLO MENCIONADO DEL SER HUMANO, ASI COMO DEL DISFRUTE DE LA SEXUALIDAD Y SUS REPERCUSIONES EN LA REPRODUCCIÓN; DEBEN SER ADECUADAMENTE EVALUADOS EN CUANTO A LA EXPRESIÓN DE NORMAS QUE SANCIONAN EL ABORTO. LO ANTERIOR CONSTITUYE UN ELEMENTO MAS QUE FAVORECE EL ARGUMENTO DESINCRIMINADOR QUE PROPONEMOS EN EL SIGUIENTE TRABAJO

FINALMENTE ES INNEGABLE LA INFLUENCIA DE UN FACTOR DETERMINANTE EN LA REALIZACIÓN DE UN ABORTO, YA QUE AUNQUE EXISTAN IMPEDIMENTOS MORALES, ESTOS PUEDEN QUEDAR REBASADOS POR UNA SITUACIÓN MATERIAL DESFAVORABLE, EL ELEMENTO QUE DEBEMOS TOMAR EN CUENTA PARA LA DESINCRIMINACIÓN DEL ABORTO, ES LA CARENCIA DE RECURSOS DE LA MUJER EMBARAZADA. EN MÉXICO, "LAS CAUSAS FUNDAMENTALES POR LAS CUALES ABORTAN LAS MUJERES SON DE ÍNDOLE ECONÓMICA; FALTA DE RECURSOS PARA ATENDER AL NIÑO O NIÑA QUE VA A NACER, EXISTENCIA DE UN NÚMERO YA ELEVADO

---

<sup>37</sup>Op. cit.- pags. 40 Y 41.

DE HIJOS O HIJAS PREVIOS; LA AMENAZA REAL DE PERDER EL TRABAJO A CAUSA DEL EMBARAZO,... TODAS ESTAS CAUSAS COLOCAN A LA MUJER EN UNA TENSIÓN PSICOEMOTIVA INSOSTENIBLE; EN UN ESPECÍFICO Y REAL ESTADO DE NECESIDAD QUE, COMO SE FUNDAMENTARÁ MÁS ADELANTE, PUEDE CONDUCIR A UN EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD, A LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA. " 38

ASÍ, VEMOS QUE LOS FACTORES ECONÓMICOS EN MUCHAS OCASIONES SUPERAN A LOS IMPEDIMENTOS MORALES; MANEJADOS POR EL ESTADO, POR LO GENERAL CON UNA MARCADA INFLUENCIA RELIGIOSA; SIN EMBARGO, LA SITUACIÓN MATERIAL PONE A LA MUJER EN UNA CIRCUNSTANCIA EN LA QUE TIENE QUE DELINQUIR, AÚN EN CONTRA DE SU VOLUNTAD.

#### ABORTO, UN PROBLEMA DE SALUD PUBLICA.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, ES EVIDENTE QUE EL ABORTO ES UN PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA Y COMO TAL DEBE ENFOCARSE. LO ES POR SU PREVALENCIA Y POR SU ALTA PROPORCIÓN COMO CAUSA DE LA MORTALIDAD MATERNA. EN EFECTO, "SEGÚN ESTADÍSTICAS DE LA

---

<sup>38</sup>PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, ALICIA ELENA...Op.Cit.-pag.40.

SECRETARÍA DE SALUD, EN 1986, EL ABORTO FUE LA CUARTA CAUSA DE MORBILIDAD HOSPITARIA, CON 6%, DE LOS EGRESOS HOSPITARIOS. MAS TODAVÍA, SEGÚN LA ENCUESTA NACIONAL DE SALUD, 4.4%, DE LOS INGRESOS AL HOSPITAL DE CUALQUIERA DE LAS INTEGRANTES DE LOS HOGARES ESTUDIADOS EN ESA ENCUESTA CORRESPONDIÓ A CASOS DE ABORTO...EN 1985, SE DEBIERON AL ABORTO 8.5 % DE TODAS LAS MUERTES MATERNAS, CIFRA QUE EN 1983 CORRESPONDIÓ A 10 %. ".<sup>39</sup>

LA INFORMACIÓN ANTERIOR REFLEJA LAS CONSECUENCIAS DE ABORTOS PRACTICADOS SIN LA DEBIDA PERICIA MEDICA; PARA AMPLIAR NUESTRA VISIÓN DE ESTE PROBLEMA ANALIZAREMOS LOS SIGUIENTES DATOS OBTENIDOS DE UNA ENCUESTA PRACTICADA CON CIEN PACIENTES QUE INGRESARON AL HOSPITAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "QUE REPORTAN HASTA UN 25 %, DE INGRESOS HOSPITALARIOS DIARIOS POR COMPLICACIONES DERIVADAS DEL ABORTO. SEÑALA QUE ENTRE 1985 Y 1990, EL 18 %, DE LOS INGRESOS DIARIOS, EN PROMEDIO, FUERON MUJERES POR ABORTO Y DE ÉSTAS, DEL 65 % AL 75 %, PRESENTABAN COMPLICACIONES. (EN CUANTO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL)... LA SEGUNDA CAUSA DE INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA QUE ATIENDE ESTE INSTITUTO ES LA ATENCIÓN A ABORTOS, DE LOS CUALES UN 75 %, SE PRESENTA CON

---

<sup>39</sup>SOBERON GUILLERMO.- EL ABORTO ES UN PROBLEMA DE SALUD PUBLICA, EN ORTIZ ORTEGA ADRIANA...Op.Cit.- pags. 141,142.

COMPLICACIONES. LA ÚLTIMA CIFRA QUE MENCIONA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD ES QUE EN MÉXICO SE ATIENDEN UN MILLÓN SETECIENTOS MIL CASOS DE ABORTO DE LOS CUALES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SON PROVOCADOS".<sup>40</sup>

SEGÚN ESTADÍSTICAS QUE PROPORCIONA EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN "A PARTIR DE LOS DATOS DE LAS ENCUESTAS SOCIODEMOGRAFICAS SE DERIVA UNA ESTIMACIÓN DE APROXIMADAMENTE 230 MIL ABORTOS ANUALES PARA EL PERIODO 1985-1987, 220 MIL PARA 1990-1992, Y 200 MIL PARA 1993-1995."<sup>41</sup>

RESPECTO A LA MORTALIDAD MATERNA, EN MÉXICO, AL IGUAL QUE EN CASI TODOS LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO, CONTINÚA SIENDO UN PROBLEMA IMPORTANTE. ESTADÍSTICAS OFICIALES SEÑALAN QUE EN 1990, HUBO UNA TASA DE 5.4 MUERTES POR CADA 10,000 NACIMIENTOS. EN OTRAS PALABRAS, POR CADA 10,000 NIÑOS QUE NACIERON, CINCO DE SUS MADRES MURIERON.

LA SUBESTIMACIÓN DEL ÍNDICE DE MORTANDAD MATERNA SE DEBE, GENERALMENTE, A DEFICIENCIAS EN EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN YA SEA PORQUE LA PERSONA RESPONSABLE DE ELLO OMITIÓ LA INFORMACIÓN, O BIEN PORQUE

---

<sup>40</sup>PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, ALICIA ELENA...Op.Cit.-pag.37 y 38.

<sup>41</sup>CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN INDICADORES BASICOS DE SALUD REPRODUCTIVA Y PLANIFICACION FAMILIAR.-SECRETARIA DE GOBERNACIONA.-MÉXICO.-1996.-pag. 30.

LA MUJER GRAVEMENTE ENFERMA Y/O SUS FAMILIARES IGNORAN U OCULTAN SU CONDICIÓN DE GRAVIDEZ. ESTAS CIRCUNSTANCIAS SON FRECUENTES EN EL CASO DEL ABORTO INDUCIDO. EN EFECTO, PARA EVITAR LA CONDENA MORAL, E INCLUSO LOS PROBLEMAS LEGALES, LA MUJER, SUS FAMILIARES Y EL PROVEEDOR DE SALUD SUELEN OCULTAR EL EMBARAZO Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONDUJERON A LA MUERTE.

EL ABORTO SE ENCUENTRA ENTRE LOS MOTIVOS DE MUERTE MATERNA MAS FRECUENTES. "LAS CAUSAS MAS IMPORTANTES SON ... LOS PROBLEMAS EN EL PARTO (34.2 %), LA HIPERTENSIÓN (23.2 %), Y LAS HEMORRAGIAS (21.3 %). EN CUARTO LUGAR ESTA EL ABORTO INDUCIDO CON 8.4 % Y, POR ULTIMO LAS INFECCIONES CON 5.6 % OTRAS ENFERMEDADES NO PROPIAS DEL EMBARAZO, PERO QUE SE AGRAVAN CON ESTE SON CLASIFICADAS COMO CAUSAS INDIRECTAS Y CONSTITUYEN UN 7.3 %. "<sup>42</sup>

EN NÚMEROS ABSOLUTOS " ESTO SIGNIFICA QUE CASI 2 MILLONES 700 MIL MUJERES HAN TENIDO ALGUNA VEZ UN ABORTO (NO TODOS SON PROVOCADOS NI TODOS OCURRIERON EN UN AÑO). DE ESTAS MUJERES, Y ANTE LA PREGUNTA DIRECTA, SÓLO 13%, ADMITIÓ QUE ALGUNO DE SUS ABORTOS FUE PROVOCADO; ES

---

<sup>42</sup>LANGER GLAS ANA.- LA MORTALIDAD MATERNA EN MEXICO- LA CONTRIBUCION DEL ABORTO INDUCIDO.- EN ORTIZ ORTEGA ADRIANA...Op.Cit.-pags. 151,152.

DECIR, 350 MIL MUJERES HAN TENIDO AL MENOS UN ABORTO PROVOCADO EN TODA SU VIDA FÉRTIL".<sup>43</sup>

SEÑALAMOS NUEVAMENTE QUE EL ARGUMENTO MÁS FUERTE QUE APOYA NUESTRA PROPUESTA ES EL DAÑO EN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE MUCHAS MUJERES EN NUESTRO PAÍS, POR LO QUE ES INDISPENSABLE LA MODIFICACIÓN AL TIPO PENAL EN ESTUDIO.

#### EFFECTIVIDAD DE LOS MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA POBLACIÓN SEÑALA AL RESPECTO QUE " LOS MÉTODOS MAS CONOCIDOS POR LAS MUJERES UNIDAS SON LAS PASTILLAS ANTICONCEPTIVAS, EL DISPOSITIVO INTRAUTERINO (DIU), LA OCLUSIÓN TUBARIA BILATERAL (OTB), Y LAS INYECCIONES. MAS DE SIETE DE CADA DIEZ MUJERES UNIDAS HAN OÍDO DE LA VASECTOMÍA, LO QUE PODRÍA FAVORECER LA EXPANSIÓN EN EL USO DE ESTE MÉTODO Y, POR LO TANTO, LA PARTICIPACIÓN DEL VARÓN EN LA PANIFICACION FAMILIAR ".<sup>44</sup>

LO ANTERIOR DEMUESTRA QUE LA INFORMACIÓN QUE LAS MUJERES SEXUALMENTE MADURAS TIENEN ACERCA DE LOS MÉTODOS

---

<sup>43</sup>NÚÑEZ, LEOPOLDO Y PALMA YOLANDA.- EL ABORTO EN CIFRAS.-EN ORTIZ ORTEGA ADRIANA...Op.Cit.-pag.155.

<sup>44</sup>CONCEJO NACIONAL DE POBLACIÓN INDICADORES BASICOS DE SALUD REPRODUCTIVA Y PLANIFICACION FAMILIAR.-SECRETARIA DE GOBERNACIONA.-MÉXICO.-1996.-pag. 17.

ANTICONCEPTIVOS, NO ES SUFICIENTE, PUESTO QUE SABEMOS QUE EXISTEN OTRAS OPCIONES TALES COMO: ESPUMAS Y ÓVULOS ESPERMATICIDAS, DIAFRAGMA, PRESERVATIVOS Y EL RITMO, SIENDO QUE, DEPENDIENDO DEL CASO EN PARTICULAR, ALGUNO DE ÉSTOS OTROS MÉTODOS PUDIERA SER EL MÁS APROPIADO.

LA EXPERIENCIA EN NUESTRO PAÍS EN LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE ANTICONCEPCION ES LA SIGUIENTE: " AL INICIO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, EN LOS AÑOS SETENTA, LOS AUMENTOS MÁS IMPORTANTES EN LA COBERTURA ANTICONCEPTIVA SE PRESENTARON ENTRE LAS MUJERES DE 40 AÑOS Y MÁS; EN LA ACTUALIDAD, LAS MUJERES EN LOS GRUPOS CENTRAL (DE 30 A 39 AÑOS DE EDAD) SON LAS QUE RECURREN EN MAYOR MEDIDA, TRES DE CADA CUATRO MUJERES UNIDAS AL CONTROL DE SU FECUNDIDAD... ES PRECISAMENTE EN ESTOS GRUPOS DONDE SE OBSERVAN MAYORES AUMENTOS DURANTE EL PERIODO 1992-1995 EN EL ÁMBITO NACIONAL... POR LO QUE SE REFIERE A LA PARIDAD DE LAS USUARIAS, EL USO DE ANTICONCEPTIVOS SE DA EN MAYOR MEDIDA ENTRE LAS MUJERES QUE HAN TENIDO HIJOS. EN EL PERIODO 1992-1995, INCLUSO SE REDUJO LA PROPORCIÓN DE MUJERES QUE UTILIZABAN MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS PARA RETRASAR LA LLEGADA DEL PRIMER HIJO, EN TANTO QUE SE OBSERVO EL MAYOR AUMENTO ENTRE AQUELLAS MUJERES QUE TENÍAN 5 HIJOS O MAS ... EN LAS ZONAS RURALES DEL PAÍS SOLO UNA MUJER UNIDA DE CADA VEINTE SIN HIJOS UTILIZA ANTICONCEPTIVOS, Y TAMBIÉN SE OBSERVA UNA

REDUCCIÓN EN LA COBERTURA DE ESTE GRUPO EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS. EN CAMBIO, SE HAN DADO AUMENTOS SUSTANCIALES EN EL USO DE ANTICONCEPTIVOS ENTRE LAS MUJERES RURALES CON UNO A DOS HIJOS. PARA QUIENES LA COBERTURA ES DE 57.9%.<sup>45</sup>

DE LO ANTERIOR SE DEDUCE QUE, LAS MUJERES CON HIJOS DEBEN HABER TENIDO ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN MÉDICA RESPECTO A LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y UTILIZAN MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS, MIENTRAS QUE, LAS MUJERES UNIDAS QUE NO HAN TENIDO HIJOS DESCONOCEN POR ESA CAUSA LOS MÉTODOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR; POR LO QUE PROPONEMOS QUE EL GOBIERNO PONGA MAYOR EMPEÑO EN DIFUNDIR EN LA POBLACIÓN RURAL, MEDIANTE FUERTES CAMPAÑAS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, LOS MÉTODOS Y BENEFICIOS QUE CON ELLO SE OBTIENEN; Y NO ESPERAR HASTA QUE CON EL ADVENIMIENTO DE SU PRIMER HIJO TENGA ACCESO A ESTA INFORMACIÓN.

" EL USO DE MÉTODOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN NUESTRO PAÍS SE HA INCREMENTADO DE MANERA SIGNIFICATIVA DURANTE LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS, ASOCIADO PRINCIPALMENTE A LA EXPANSIÓN DE LA OFERTA DE SERVICIOS Y A LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD. ASI, MIENTRAS QUE EN 1976, UNA DE CADA TRES MUJERES CASADAS O UNIDADES EN EDAD FÉRTIL (15-49 AÑOS) REGULABA SU FECUNDIDAD, ESTE PORCENTAJE SE

---

<sup>45</sup>PATHFINDER INTERNACIONAL MEXICO.-INDICADORES BASICOS SOBRE PANIFICACION FAMILIAR EN LA FASEINTERMEDIA DE LA SDES.- DOCUMENTOS DE PATHFINDER.-SERIE CUADERNOS DE TRABAJO 2.-MEXICO.-1996.-pags. 11 Y 12.

INCREMENTO EN LOS SIGUIENTES AÑOS HASTA UN NIVEL DE 47.7 POR CIENTO EN 1982. PARA 1987, ALREDEDOR DEL 53 POR CIENTO DE LAS PAREJAS MEXICANAS EMPLEABAN ANTICONCEPTIVOS, Y MAS RECIENTEMENTE, EN 1995, EL PORCENTAJE SE ELEVO A 66.5 POR CIENTO. ES DECIR, ACTUALMENTE DOS DE CADA TRES PAREJAS RECURREN AL USO DE MÉTODOS PARA POSTERGAR, ESPACIAR O LIMITAR SU DESCENDENCIA".<sup>46</sup>

EL ESFUERZO HA SIDO IMPORTANTE, SIN EMBARGO SIGUE SIENDO URGENTE LA INTENSIFICACIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN SEXUAL Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, YA QUE COMO LO INDICAN LAS ESTADÍSTICAS, LA POBLACIÓN HA IDO CRECIENDO SIN CONTROL, PUESTO QUE LA GRAN MAYORÍA DE LOS PADRES NO ESTÁN PREPARADOS PARA SERLO, Y EL DESARROLLO DE LA VIDA SEXUAL AUN SE LLEVA A CABO CON UN BAJO MARGEN DE RESPONSABILIDAD.

#### PUNIBILIDAD Y REALIDAD.

COMO HEMOS VISTO NO EXISTE UNA PERSECUCIÓN JUDICIAL REAL EN CONTRA DE LAS MUJERES QUE SE PRACTICAN EL ABORTO. "LAS CIFRAS SON MUY CLARAS; EN NUESTRO PAÍS CASI NUNCA SE PERSIGUE ÉSTA CONDUCTA. EN LAS CONTADAS OCASIONES EN QUE

---

<sup>46</sup>CONCEJO NACIONAL DE POBLACIÓN INDICADORES BASICOS DE SALUD REPRODUCTIVA Y PLANIFICACION FAMILIAR.-SECRETARIA DE GOBERNACIONA.-MÉXICO.-1996.-pag. 18

ELLO SUCEDA, NO HAY SANCIÓN EQUIVALENTE AL RIESGO QUE CORREN LAS MUJERES QUE AÑO CON AÑO SE VEN EMPUJADAS A RECURRIR A ÉSTAS PRÁCTICAS, EN LA CLANDESTINIDAD. LAS CIFRAS, EN TEORÍA, NOS ENFRENTAN CON UNA NORMA QUE HA CAÍDO EN DESUSO, POR TANTO, HA PERDIDO VIGENCIA... ¿QUÉ DIFERENCIA HAY ENTRE VIGENCIA Y NORMA POSITIVA? LA PRIMERA APUNTA A LA OBLIGATORIEDAD QUE LOS ÓRGANOS ESTATALES LE CONFIEREN A UNA DETERMINADA NORMA DICTADA POR EL ÓRGANO ESTATAL COMPETENTE PARA ELLO, ES DECIR, A UNA NORMA POSITIVA. GARCÍA MAYNEZ SEÑALA QUE LA VIGENCIA DE UNA NORMA, Y POR TANTO SU VALIDEZ, IMPLICA QUE NO ES CONSIDERADA COMO EXIGENCIA ARBITRARIA, SINO COMO NORMA GENUINA, ATRAVES DE CUYA OBSERVANCIA HABRÁN DE REALIZARSE UNA SERIE DE VALORES COLECTIVOS Y, EN PRIMER TÉRMINO LOS DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y BIEN COMÚN...LA EFICACIA DE UN DETERMINADO ORDEN NORMATIVO NO DEPENDE TAN SÓLO DEL PODER QUE TENGA EL ESTADO PARA APLICARLO. ESTA EFICACIA ESTA CONDICIONADA POR EL RECONOCIMIENTO QUE LA COMUNIDAD A LA QUE HA DE SER APLICADA, LE DÉ A TODO EL SISTEMA JURÍDICO O A UNA NORMA EN PARTICULAR... APLICANDO ESTOS CONCEPTOS A LAS NORMAS SOBRE EL ABORTO EN EL CONTEXTO DE NUESTRO PAÍS, ES EVIDENTE QUE SE TRATA DE NORMAS QUE HAN PERDIDO SU VIGENCIA Y CUYO ÚNICO EFECTO REAL HA SIDO CONVERTIR UNA INTERVENCIÓN OBSTÉTRICA SIN RIESGOS EN UNO DE LOS MÁS GRANDES PROBLEMAS DE SALUD, POR LA CLANDESTINIDAD EN LA QUE SE PRACTICA. ELLO NOS LLEVA A PREGUNTAR NUEVAMENTE:

¿PORQUÉ NO PODEMOS DESPENALIZAR EL ABORTO SI ES UN TIPO EN DESUSO? ¿A QUIÉN FAVORECE LA CLANDESTINIDAD DE SU PRÁCTICA?"<sup>47</sup>

NOS ADHERIMOS AL RAZONAMIENTO ANTES VERTIDO, YA QUE EL DERECHO TIENE, ENTRE OTRAS CARACTERÍSTICAS, QUE RESPONDER A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CARACTERIZAN A LA SOCIEDAD PARA LA QUE ES CREADO. ASÍ, UN TIPO PENAL QUE ADEMÁS DE, NO SER OBSERVADO, DAÑA A LA POBLACIÓN QUE PRETENDE PROTEGER, DEBE SER ELIMINADA O MODIFICADO A MODO DE QUE SE ADAPTE A LA SITUACIÓN QUE SE PRESENTA EN NUESTRA REALIDAD NACIONAL. SI EL ABORTO ES UN TIPO EN DESUSO, DEBE SER DESPENALIZADO YA QUE LA CLANDESTINIDAD DE SU PRACTICA SOLO FAVORECE A PERSONAS QUE ABUSAN DE LA NECESIDAD O IGNORANCIA DE LAS MUJERES QUE SE VEN ORILLADAS A SOLICITAR SUS SERVICIOS, Y NIEGAN LOS MISMOS A LAS MUJERES QUE NO CUENTAN CON LOS MEDIOS ECONÓMICOS PARA PAGARLOS.

#### EL ABORTO EN OTROS PAÍSES.

a).- ARGENTINA. "EN ÉSTE PAÍS NO ES PUNIBLE EL ABORTO PRACTICADO POR UN MÉDICO DIPLOMADO, CUANDO ES REALIZADO CON EL FIN DE EVITAR UN PELIGRO PARA LA VIDA O SALUD DE LA MADRE, SI ÉSTE PELIGRO NO PUEDE SER EVITADO

---

<sup>47</sup> PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, ALICIA ELENA...Op.Cit.-pags. 99 y 100.

POR OTROS MEDIOS. TAMPOCO ESTA PENALIZADO CUANDO EL EMBARAZO ES PRODUCTO DE UNA VIOLACIÓN O DE UN ATENTADO AL PUDOR COMETIDO CONTRA UNA MUJER IDIOTA O DEMENTE.

SE CASTIGA TAMBIÉN EL ABORTO CULPOSO, ENTENDIDO ÉSTE COMO EL QUE SE PROVOCA, SIN LA INTENSIÓN DIRECTA DE CAUSARLO, POR EJECUTAR ACTOS VIOLENTOS CONTRA LA MUJER CUYO EMBARAZO FUERE NOTORIO O CONOCIDO POR EL AGRESOR. "48

CABE MENCIONAR QUE A DIFERENCIA DE NUESTRA LEGISLACIÓN, LA CUAL NO HACE REFERENCIA AL ABORTO CULPOSO OCASIONADO POR UN TERCERO, EN ARGENTINA SI SE PENALIZA, Y NO ES QUE EN NUESTRO PAÍS NO SE SANCIONE A UN TERCERO QUE EJECUTE ACTOS VIOLENTOS ENCONTRA DE UNA MUJER EMBARAZADA, CAUSÁNDOLE EL ABORTO; SINO QUE LA SANCIÓN SE ENCUENTRA EN OTRA FIGURA QUE NADA TIENE QUE VER CON EL ABORTO.

b).- BELICE.- "MEDIANTE DECRETO PROMULGADO EN 1980 SE SEÑALA QUE SON INDICACIONES DE DESINCRIMINACIÓN DEL ABORTO: EL PELIGRO PARA LA SALUD TANTO FÍSICA COMO MENTAL, Y PARA LA VIDA DE LA MUJER EMBARAZADA; LAS CONSIDERACIONES EUGENÉSICA Y AQUELLAS RELACIONADAS CON LAS CONSIDERACIONES PRECARIAS DE LA PROPIA MUJER EMBARAZADA. "49

---

48 PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, ALICIA ELENA...Op.Cit.-pag.66

49 Idem.

COMO YA HEMOS MENCIONADO A LO LARGO DE ÉSTE TRABAJO, UNA DE LAS PRINCIPALES RAZONES POR LAS QUE LAS MUJERES ABORTAN, ES LA SITUACIÓN ECONÓMICA EN LA QUE SE ENCUENTRAN, QUE NO LES PERMITE HACERSE CARGO DE UN HIJO, SIN EMBARGO EN NUESTRO PAÍS NO SE TOMA EN CONSIDERACIÓN ÉSTE HECHO A EFECTO DE EXCLUIR DE PENALIDAD A LA MUJER QUE SE VE OBLIGADA A ABORTAR A CAUSA DE LA FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS.

c).-BOLIVIA.- EL CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA DEFINE AL ABORTO DE LA MANERA SIGUIENTE " ARTÍCULO 263 (ABORTO). EL QUE CAUSARE LA MUERTE DE UN FETO EN EL SENO MATERNO O PROVOCARE SU EXPULSIÓN PREMATURA, SERÁ SANCIONADO:

1) CON PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE DOS A SEIS AÑOS, SI EL ABORTO FUÉRE PRACTICADO SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA MUJER O SI ÉSTA FUÉRE MENOR A DIECISÉIS AÑOS.

2) CON PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE UNO A TRES AÑOS, SI FUÉRE PRACTICADO CON EL CONSENTIMIENTO DE LA MUJER.

3) CON RECLUSIÓN DE UNO A TRES AÑOS, A LA MUJER QUE HUBIERE PRESTADO SU CONSENTIMIENTO.

LA TENTATIVA DE LA MUJER NO ES PUNIBLE."<sup>50</sup>

EN RELACIÓN AL TERMINO "FETO", UTILIZADO EN ÉSTE TIPO PENAL, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE MÉDICAMENTE EL PRODUCTO DE LA GESTACIÓN ADQUIERE EL CARÁCTER DE FETO HASTA LA NOVENA SEMANA Y SU DESARROLLO Y TERMINA CON SU NACIMIENTO; ES DECIR, QUE LA LEGISLACIÓN PENAL BOLIVIANA NO CONTEMPLA SANCIÓN PARA LA MUERTE O EXPULSIÓN DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN DESDE LA PRIMERA HASTA LA OCTAVA SEMANA, LO CUAL PROVOCA UN VACIO LEGAL, SI ÉSTA FIGURA SE ANALIZA DESDE EL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN ESTRICTA QUE IMPERA EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL.

d) BRASIL. EL CÓDIGO PENAL DE ESTE PAÍS CASTIGA A LA MUJER QUE SE PRACTICA POR SÍ MISMA EL ABORTO CON PRISION DE UNO A CUATRO AÑOS. EN EL CASO DE QUE SE LLEVE A CABO SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA MUJER O SI FUÉRE MENOR A 16 AÑOS DE EDAD O CON DEFICIENCIA MENTAL SE AGRAVA LA PENA PARA EL TERCERO QUE SE LO PRACTIQUE. TAMBIÉN SE AGRAVA SI SE LESIONA GRAVEMENTE O SE PROVOCA LA MUERTE DE LA MUJER. EN LOS CASOS DE ESTUPRO Y ABORTO TERAPÉUTICO ESTA PRÁCTICA NO SE SANCIONA.

---

<sup>50</sup>GARCIA MAÑÓN, BASILE.- ABORTO E INFANTICIDIO.- ASPECTOS JURÍDICOS Y MÉDICO-LEGALES.- ed.UNIVERSIDAD S.R.L.- 1013 BUENOS AIRES.- pag.181.

e) COLOMBIA. -EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO SEÑALA AL RESPECTO " ARTÍCULO 386.- LA MUJER QUE EN CUALQUIER FORMA CAUSARE SU ABORTO O PERMITIERE QUE OTRA PERSONA SE LO CAUSE, INCURRIRÁ EN PRISION DE UNO A CUATRO AÑOS.

EN LA MISMA SANCIÓN INCURRIRÁ EL QUE PROCURE EL ABORTO CON EL CONSENTIMIENTO DE LA MUJER EMBARAZADA.

ARTÍCULO 387.- EL QUE CAUSARE EL ABORTO DE UNA MUJER SIN SU CONSENTIMIENTO INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS... "51

EN COMPARACIÓN CON LAS PENAS QUE CONTEMPLA NUESTRO CÓDIGO PENAL, LA SANCIÓN IMPUESTA A LA MUJER QUE SE PROCURA UN ABORTO ES UN AÑO SUPERIOR A LA QUE SE APLICA EN COLOMBIA, POR LO QUE ESTIMAMOS QUE LA TENDENCIA INCRIMINATORIA ES SEMEJANTE A LA QUE EXISTE EN NUESTRO PAÍS.

f) CHILE.- EN ÉSTE PAÍS LAS PENAS VARÍAN ENTRE TRES Y QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, SEGÚN SI EL ABORTO SE PRACTICA CON LA VOLUNTAD DE LA MUJER O SIN ELLA.

EN EL CASO DE LA MUJER QUE SE PROVOCA SU PROPIO ABORTO LA PENALIDAD ES DE TRES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN,

---

<sup>51</sup>Idem.

CON LA SALVEDAD DE QUE SE COMETA CON EL FIN DE OCULTAR LA DESHONRA.

EN ESTE SUPUESTO LA TENDENCIA INCRIMINATORIA ES AUN SUPERIOR A LA CONTEMPLADA EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA, LO CUAL ESTIMAMOS INADECUADO YA QUE NO TOMA EN CUENTA LA SITUACIÓN SOCIAL IMPERANTE EN AMÉRICA LATINA.

g) COSTA RICA.- EL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA SEÑALA QUE: "EL QUE CAUSARE LA MUERTE DE UN FETO SERÁ REPRIMIDO:

1).- CON PRISIÓN DE TRES A DIEZ AÑOS SI OBRARE SIN CONSENTIMIENTO DE LA MUJER O SI ÉSTA FUERA MENOR DE QUINCE AÑOS, SI EL FETO HABÍA ALCANZADO SEIS MESES DE VIDA INTRAUTERIDA.

2) .- CON PRISIÓN DE UNO A TRES AÑOS SI OBRARE CON CONSENTIMIENTO DE LA MUJER. ESA PENA SERÁ DE SEIS MESES A DOS AÑOS, SI EL FETO NO HABÍA ALCANZADO SEIS MESES DE VIDA INTRAUTERINA.

EN LOS CASOS ANTERIORES SE ELEVARÁ LA RESPECTIVA PENA, SI DEL HECHO RESULTARE LA MUERTE DE LA MUJER"<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup>Op. cit. PAG. 182

IGUAL CONSIDERACIÓN, RESPECTO AL TÉRMINO FETO, QUE EN EL CASO BOLIVIANO, ES APLICABLE A ÉSTA SITUACIÓN. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN LA LEGISLACIÓN COSTARRICENSE SI SE TOMA EN CUENTA EL GRADO DE DESARROLLO DEL FETO PARA LA SEVERIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES, LO CUAL EN NUESTRO CRITERIO, ES UN AVANCE EN LO QUE RESPECTA A LA EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN PARA IMPOSICIÓN DE PENAS, YA QUE EXISTE UNA NOTABLE DIFERENCIA ENTRE LA PRISIÓN QUE SE APLICA CUANDO EL PRODUCTO MUERE ANTES DE LOS SEIS MESES DE VIDA INTRAUTERINA QUE DESPUÉS DE ÉSTE TÉRMINO.

h) URUGUAY.- SU LEGISLACIÓN PENAL FACULTA AL JUZGADOR PARA NO APLICAR LA PENA CUANDO EL ABORTO SE LLEVA A CABO PARA SALVAR EL PROPIO HONOR, EL DE LA ESPOSA O EL DE UN PARIENTE PRÓXIMO, EN LOS CASO DE VIOLACIÓN O DE INCESTO, EN ABORTO TERAPÉUTICOS Y EUGENÉSICOS.

i) CUBA.- EL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA SEÑALA EN SU ARTÍCULO 439 QUE " EL QUE DE PROPÓSITO CAUSARE UN ABORTO O DESTRUYERE DE CUALQUIER MANERA EL EMBRIÓN, SERÁ SANCIONADO:

1).- CON PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE SEIS A DOCE AÑOS SI PARA TENER EL PROPÓSITO EJERCIERE FUERZA O VIOLENCIA EN LA PERSONA DE LA GRÁVIDA.

2) CON PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE TRES A SEIS AÑOS, SI AUNQUE NO SE EJERCIERE FUERZA NI VIOLENCIA, SE OBRARE SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA GRÁVIDA.

3). CON PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE UNO A TRES AÑOS, SI NO SE EJERCIERE FUERZA O VIOLENCIA Y LA GRÁVIDA LO CONSINTIERE.<sup>53</sup>

DEL ANÁLISIS DE LO ANTERIOR SE DESPENDE QUE ÉSTA LEGISLACIÓN NO DEFINE EL TÉRMINO ABORTO, ADEMÁS DE AGREGAR EL TÉRMINO EMBRIÓN QUE SÓLO CONTEMPLA EL DESARROLLO DEL PRODUCTO HASTA LA OCTAVA SEMANA DE GESTACIÓN, LO CUAL DEJA DESCUBIERTO EL RESTO DEL EMBARAZO.

j).- ECUADOR.- EN EL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO SE INDICA QUE " CUANDO EL ABORTO HA SIDO CAUSADO POR VIOLENCIAS HECHAS VOLUNTARIAMENTE, PERO SIN INTENSIÓN DE BUSCARLO, EL CULPABLE SERÁ REPRIMIENDO CON PRISIÓN DE SEIS MESES A DOS AÑOS.

SI LAS VIOLENCIAS HAN SIDO COMETIDAS CON PREMEDITACIÓN O CON CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE LA MUJER, LA PRISIÓN SERÁ DE UNO A CINCO AÑOS"<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup>Op. Cit. pag. 173.

ÉSTE TIPO PENAL TAMPOCO DEFINE EL TÉRMINO ABORTO.

k) GUATEMALA.- EL ARTÍCULO 133 DE ÉSTE CÓDIGO PENAL CONCEPTUALIZA AL ABORTO COMO " LA MUERTE DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN EN CUALQUIER MOMENTO DE LA PREÑEZ.

ARTÍCULO 134 ABORTO PROCURADO: LA MUJER QUE CAUSARE SU ABORTO O CONSINTIERE QUE OTRA PERSONA SE LO CAUSE, SERÁ SANCIONADA CON PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS. SI LO HICIERE IMPULSADA POR MOTIVOS QUE LIGADOS ÍNTIMAMENTE A SU ESTADO, LE PRODUZCAN INDUDABLE ALTERACIÓN PSÍQUICA, LA SANCIÓN SERÁ DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN"<sup>55</sup>.

ESTE TIPO PENAL UTILIZA LA MISMA DEFINICIÓN PARA EL TÉRMINO ABORTO QUE LA LEGISLACIÓN MEXICANA, SIN EMBARGO SI CONTEMPLA EL ESTADO PSÍQUICO DE LA MUJER PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

l) HONDURAS.- EL CÓDIGO PENAL HONDUREÑO EXPRESA EN SU ARTÍCULO 409 "EL QUE DE PROPÓSITO CAUSARE UN ABORTO SERÁ CASTIGADO:

---

<sup>54</sup>Op. Cit. pag. 185.

<sup>55</sup>Op. Cit. pag. 186 y 187.

1).- CON LA PENA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO, SI EJERCIERE VIOLENCIA EN LA PERSONA DE LA MUJER EMBARAZADA.

2) CON AL DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO, SI AUNQUE NO LA EJERCIERE, OBRARE SIN CONSENTIMIENTO DE LA MUJER.

3) CON LA DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO, SI LA MUJER LO CONSINTIERE".<sup>56</sup>

m).- CANADÁ.- LA LEGISLACIÓN PENAL DE ÉSTE PAÍS SANCIONA ESTE DELITO CON UNA PENA MÁXIMA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN. LA EXCEPCIÓN ESTA CONSTITUIDA POR LOS MÉDICOS CALIFICADOS QUE LLEVAN A CABO EL ABORTO EN INSTITUCIONES ACREDITADAS, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA CERTIFICACIÓN MÉDICA DE QUE SI NO SE LLEVA A CABO PELIGRARÍA LA VIDA DE LA MUJER.

n) ESTADOS UNIDOS.- A PARTIR DE 1992 EL ABORTO SE SANCIONA EN ÉSTE PAÍS POR LAS AUTORIDADES LEGISLATIVAS LOCALES. LAS DECISIONES JURISPRUDENCIALES ESTABLECEN QUE LA MUJER TIENE DERECHO A LA MATERNIDAD VOLUNTARIA HASTA LOS TRES PRIMEROS MESES DE EMBARAZO Y LA DECISIÓN DE ABORTAR COMPETE EXCLUSIVAMENTE A ELLA. ESTA SITUACIÓN NO

---

<sup>56</sup>Op. Cit. pag. 189.

RIGE EN TODO EL PAÍS SINO SOLO EN DETERMINADOS ESTADOS COMO ES EL CASO DE MISSOURI.

ESTIMAMOS CONVENIENTE EL CONTEMPLAR LA TEMPORALIDAD EN EL DESARROLLO DEL PRODUCTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES, SIN EMBARGO CONSIDERAMOS QUE PARA EL CASO DE NUESTRO PAÍS SERÍA MÁS ADECUADO ESTABLECER CINCO MESES DE EMBARAZO Y NO SOLAMENTE TRES, EN ATENCIÓN AL CRITERIO MÉDICO DE VIABILIDAD QUE ARGUMENTAMOS EN ÉSTE TRABAJO.

o) ALEMANIA UNIFICADA.- SU LEGISLACIÓN PERMITE LA PRACTICA DEL ABORTO CON LA CONDICIÓN DE QUE LA MUJER OBTENGA OBLIGATORIAMENTE LA ASESORÍA PERTINENTE. LO ANTERIOR SE APROBÓ EL 26 DE JUNIO DE 1992.

❖

p) AUSTRIA.- ESTA FIGURA SE ENCUENTRA DESPENALIZADA SI EL ABORTO ES PRACTICADO EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE EMBARAZO POR UN MÉDICO AUTORIZADO Y DESPUÉS DE CONSULTA; TAMBIÉN CUANDO SEA NECESARIO PARA EVITAR PELIGRO A LA MUJER EMBARAZADA; EN ABORTOS EUGENÉSICOS O CUANDO LA MUJER TENGA MENOS DE 14 AÑOS AL MOMENTO DE LA CONCEPCIÓN.

q) BULGARIA.- EN ÉSTE PAÍS NO SE SANCIONA EL ABORTO CUANDO EXISTE PELIGRO PARA LA VIDA DE LA MUJER EN

EL CASO DE MAL FORMACIONES FETALES O SI EL EMBARAZO ES CONSECUENCIA DE UN DELITO.

r) **CHECOSLOVAQUIA.**- EL ABORTO ESTA PERMITIDO EN SU LEGISLACIÓN EN LOS CASOS EN QUE TENGA RELACION CON LA SALUD DE LA MUJER, EN EL CASO DE ABORTO EUGENÉSICO Y EN EMBARAZOS PROVOCADOS POR ILÍCITOS.



s) **DINAMARCA.**- EL ABORTO ES PERMITIDO DENTRO DE LAS PRIMERAS DOCE SEMANAS DE GESTACIÓN, CON LA CONDICIÓN DE QUE LA MUJER ESTE INFORMADA DE LAS OPCIONES QUE TIENE SI DESEARA CONTINUAR CON EL EMBARAZO. DESPUÉS DE LAS DOCE SEMANAS EL ABORTO DEBE ESTAR AUTORIZADO POR UN COMITÉ ESPECIAL QUE TOMA EN CUENTA ENTRE OTRAS COSAS SI EL NACIMIENTO CONSTITUIRÍA UNA CARGA PARA LA MUJER, O SI FUÉRE UN ABORTO ÉTICO O EUGENÉSICO.



t) **ESPAÑA.**- EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL CASTIGA CON DIFERENTES PENAS SI EL ABORTO ES REALIZADO CON VIOLENCIA O SI ES PROVOCADO CULPOSA O DOLOSAMENTE O SI ES LLEVADO A CABO POR UN MÉDICO. NO SANCIONA AL ABORTO TERAPÉUTICO, AL ABORTO ÉTICO DENTRO DE LAS PRIMERAS DOCE SEMANAS SI EL DELITO FUÉ DENUNCIADO; NI SANCIONA AL ABORTO EUGENÉSICO.



SERÍA PERTINENTE QUE EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA SE CONTEMPLARA LA AUTORIZACIÓN DEL ABORTO PARA EL CASO DE UN EMBARAZO PRODUCTO DE UN ILÍCITO DENTRO DE LAS PRIMERAS DOCE SEMANAS DE GESTACIÓN SI EL DELITO FUÉ DENUNCIADO, LO ANTERIOR CON EL FIN DE EVITAR UN PROCEDIMIENTO LEGAL MÁS LARGO QUE PONGA EN PELIGRO LA VIDA DE LA MUJER, AL AUTORIZAR EL ABORTO CUANDO EL PRODUCTO TENGA UN MAYOR DESARROLLO Y REPRESENTA MAYOR RIESGO PARA LA DENUNCIANTE.

u) FRANCIA.- A PARTIR DE 1979 SE DESPENALIZA TODA INTERRUPTIÓN DEL EMBARAZO QUE SE PRACTIQUE DENTRO DE LAS PRIMERAS DIEZ SEMANAS DE LA GESTACIÓN, SEÑALA QUE LA GESTANTE QUE SE ENCUENTRA EN UNA SITUACIÓN DE TENSIÓN GRAVE, PUEDE SOLICITAR A SU MÉDICO LA INTERRUPTIÓN DEL EMBARAZO DENTRO DE ÉSTE TERMINO.

v) INGLATERRA.- PERMITE LA PRÁCTICA LEGAL DEL ABORTO CUANDO DOS MÉDICOS CERTIFICAN QUE EL EMBARAZO PONE EN PELIGRO LA VIDA DE LA GESTANTE O DE SUS HIJOS YA NACIDOS.

w) ITALIA.- LA LEY SANCIONA EL ABORTO CUANDO SE PRACTICA EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DE LA MUJER EMBARAZADA, YA SEA CON DOLO O CULPA, O CUANDO LA MUJER SE LO PROCURA

VOLUNTARIAMENTE, SIN OBTENER PRIMERO LA AUTORIZACIÓN DEL MÉDICO FACULTADO PARA OTORGARLA.

x) UNIÓN SOVIÉTICA.-DESDE 1920, Y A FIN DE EVITAR LAS INNUMERABLES MUERTES DE LAS MUJERES CAUSADAS POR ABORTOS MAL PRACTICADOS EN LA CLANDESTINIDAD , EL ABORTO EN ÉSTE PAÍS ESTÁ PERMITIDO. A PARTIR DE 1960, SE PRECISO QUE SÓLO SERÍA SANCIONADA UNA PRACTICA ABORTIVA ILEGAL, ES DECIR, AQUELLA PRODUCIDA POR UN MÉDICO EN CONDICIONES DE PELIGRO PARA LA MUJER O LA REALIZADA POR UNA MUJER SIN INSTRUCCIÓN MÉDICA SUPERIOR.

y) CHINA.- CONGRUENTE CON LA POLÍTICA POBLACIONAL QUE SE MANEJA EN ÉSTE PAÍS, EL ABORTO ES LIBRE, GRATUITO Y SE REALIZA EN LOS HOSPITALES DEL ESTADO, SOLAMENTE SE PROCURA PERSUADIR A LAS MUJERES PRIMIGESTAS QUE DEN A LUZ.

z) TÚNEZ.- DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO PENAL DE ÉSTE PAÍS, A PARTIR DE 1973, SE DECRETO LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO DENTRO DE CIERTOS MARCOS, COMO QUE SE REALICE DENTRO DE LOS PRIMEROS MESES DE GESTACIÓN CON EL SOLO CONSENTIMIENTO DE LA MUJER EMBARAZADA. ADEMÁS TAMPOCO SE SANCIONA CUANDO EXISTEN INDICACIONES TERAPÉUTICAS, EUGENÉSICAS Y SOCIOECONÓMICAS PARA ELLO.<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, ALICIA ELENA...Op.Cit.-page. 67 a 85.

## CAPITULO IV

### PROPUESTAS ASPECTOS SOCIALES.

UNA VEZ ANALIZADOS LOS EFECTOS DE LA PROHIBICIÓN DEL ABORTO EN NUESTRA SOCIEDAD, ES MENESTER ENTRAR AL ESTUDIO DE LOS EFECTOS DE SU PERMISIÓN EN OTRAS CULTURAS.- " EL 25 DE ABRIL DE 1967, EL ABORTO PROVOCADO FUE LEGALIZADO EN EL ESTADO DE COLORADO,- SU EJEMPLO FUE RÁPIDAMENTE SEGUIDO POR ARKANSAS, CALIFORNIA, DELAWARE, GEORGIA, HAWAI, KANSAS, MARYLAND, NUEVA MÉXICO (SIC), CAROLINA DEL NORTE, CAROLINA DEL SUR, VIRGINIA, WISCONSIN.- EN FEBRERO DE 1970, EL ABORTO PODÍA PRACTICARSE EN HAWAII, SI MEDIABA PETICIÓN DE LA INTERESADA, SE TRATABA DE UNA RESIDENTE DEL ESTADO, Y SE PRACTICABA EN UN HOSPITAL. EN NUEVA YORK, A PARTIR DE JULIO DE 1970, EL ABORTO PODÍA HACERSE EN CUALQUIER CLÍNICA SI (ERA), SOLICITADO DURANTE LOS SEIS PRIMEROS MESES DE EMBARAZO... LOS CINCUENTA MIL ABORTOS DE 1969, AUMENTARON A SETECIENTOS MIL EN 1972... EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NO EXISTÍA HASTA EL 23 DE MARZO DE 1973, NINGUNA REGULACIÓN FEDERAL SOBRE EL ABORTO. EN ESA FECHA LA CORTE SUPREMA DICTO SENTENCIA EN EL... CASO " ROE VS., WADE " EN SU PRONUNCIAMIENTO EL ALTO TRIBUNAL CALIFICO COMO INCONSTITUCIONAL UNA LEY ESTADUAL QUE REPRIMÍA EL ABORTO

NO TERAPÉUTICO. CON ARREGLO A LA DOCTRINA DE LA SENTENCIA CORRESPONDE A LA PROPIA MUJER Y SU MARIDO DECIDIR POR SU CUENTA Y RIESGO, EL ABORTO DURANTE LOS TRES PRIMEROS MESES DE GESTACIÓN ENTRE EL TERCERO Y EL SEXTO MES, LA AUTORIDAD SANITARIA INTERVENDRA PARA QUE EL ABORTO SE PRACTIQUE EN LAS MEJORES CONDICIONES. A PARTIR DEL SEXTO MES DE GESTACIÓN, LA DECISIÓN QUEDA RESERVADA A LAS AUTORIDADES. "58

DE LO ANTERIOR SE DEDUCE QUE EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA LAS AUTORIDADES SANITARIAS INTERVENDRÍAN PARA REALIZAR UN ABORTO SOLO CUANDO EL PRODUCTO SE ENCUENTRE ENTRE EL TERCER Y SEXTO MES DE GESTACIÓN; CUANDO ÉSTE SE PRETENDA LLEVAR A CABO CON ANTICIPACIÓN A DICHO PERÍODO, LA MUJER EMBARAZADA DEBERÁ HACERLO POR SUS PROPIOS MEDIOS; POR LO QUE, SI LA MUJER CUENTA CON RECURSOS ECONÓMICOS, PODRÁ LLEVAR A CABO LA INTERRUPCIÓN DE LA MATERNIDAD EN BUENAS CONDICIONES, DE LO CONTRARIO DEBERÁ PONER EN RIESGO SU SALUD E INCLUSO LA VIDA.

A EFECTO DE TENER UNA IDEA DE LA OPINIÓN DE DIFERENTES GRUPOS REPRESENTATIVOS DE NUESTRO PAÍS, RESPECTO A LA POSIBILIDAD DE LA PRACTICA DEL ABORTO LEGALIZADO TOMAREMOS COMO REFERENCIA LAS SIGUIENTES

---

<sup>58</sup>ALBARADO URIBURU, OSCAR.-et al.- EL DERECHO A NACER.- ed. ABELEDO-PERROT.- BUENOS AIRES ARGENTINA.-1993.-pag. 23 A 25.

PREMISAS UTILIZADAS EN EL TRABAJO DE AGUSTÍN PÉREZ CARRILLO.

"a) DURANTE EL AÑO DE 1975 EL NÚMERO DE ABORTOS EN MÉXICO FUÉ APROXIMADAMENTE DE UN MILLÓN Y ... DICHA CIFRA HA VENIDO AUMENTANDO EN LOS SIGUIENTES AÑOS.

b) LAS MUJERES QUE ABORTARON TUVIERON QUE SER HOSPITALIZADAS POR QUE EL ABORTO LO PRACTICARON PERSONAS SIN PREPARACIÓN Y EN PÉSIMAS CONDICIONES DE HIGIENE.

c) EN EL AÑO DE 1975 MURIERON A CONSECUENCIA DE ABORTOS CLANDESTINOS APROXIMADAMENTE 40,000 MUJERES Y ... DICHA CIFRA HA VENIDO AUMENTANDO EN LOS SIGUIENTES AÑOS"<sup>59</sup>

ÉSTOS DATOS FUERON USADOS COMO BASE PARA LA OBTENCIÓN DEL SIGUIENTE CUADRO, QUE MUESTRA LA ACTITUD DE GRUPOS REPRESENTATIVOS DE LA SOCIEDAD MEXICANA SOBRE EL PLANTEAMIENTO DE LAS SIGUIENTES DOS CUESTIONES:

a) APROBACIÓN RESPECTO A QUE UNA MUJER ABORTE POR QUE SIMPLEMENTE NO DESEA TENER AL HIJO Y,

---

<sup>59</sup>PÉREZ CARRILLO, AGUSTÍN .- MODELO DE POLITICA LEGISLATIVA.- APLICACIÓN AL CASO DEL ABORTO EN MÉXICO.- ed. TRILLAS.- UAM.- 1.ª EDICION.- MÉXICO 1982.- pag. 38

b) APROBACIÓN RESPECTO A QUE UNA MUJER ABORTE EN CUALQUIER CASO SI EL GOBIERNO LE DIERA LA FACILIDAD DE HACERLO GRATUITAMENTE EN UNA CLÍNICA.

GRUPO	NÚMERO DE	RESPUESTA NEG.	RESPUESTA NEG.
ENCUESTADO	ENCUESTADOS	AL PUNTO a)	AL PUNTO b)
AMAS DE CASA	30	17	13
PROFESIONALES	30	18	14
PROF.ENS.PRIM.	39	27	13
PROF.ENS.MED.	35	23	09
PROF.ENS.SUP.	33	19	12
FUNC.ADMVOS.	30	16	09
FUNC.JUDIC.	39	27	12
ESTUDIANTES	41	24	09
INIC. PRIV.	38	28	07
PERIODISTAS	39	29	12
INTELECTUALES	30	18	11

ES EVIDENTE LA TENDENCIA GENERAL EN LOS GRUPOS ENCUESTADOS A CAMBIAR DE OPINIÓN DESPUÉS DE RECIBIR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CONSECUENCIAS DE ABORTOS MAL PRACTICADOS. ÉSTA SITUACIÓN DEMUESTRA QUE SI SE HICIERA LLEGAR A LA POBLACIÓN LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA SITUACIÓN DEL ABORTO EN LA VIDA REAL, LA OPINIÓN ACTUAL

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

DE LA SOCIEDAD CAMBIARÍA A UNA TENDENCIA  
DESINCRIMINATORIA.

"TAMBIÉN SE ADVIRTIÓ QUE ANTES DE LA INFORMACIÓN LA MAYORÍA DE LAS MUJERES ENCUESTADAS CONTESTARON QUE DEJARÍA DE ABORTAR POR MIEDO A PERDER LA VIDA O A CONTRAER ALGUNA ENFERMEDAD Y DICHA ACTITUD VARIÓ AL CONTESTAR ( EL PLANTEAMIENTO DEL INCISO b)) EN LA QUE SE PLANTEÓ LA POSIBILIDAD DE QUE EL GOBIERNO DIERA LA FACILIDAD DE ABORTAR GRATUITAMENTE Y EN CONDICIONES ADECUADAS DE HIGIENE"<sup>60</sup>

LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELATIVA AL ÍNDICE DE MORBILIDAD HOSPITALARIA CAUSADA POR ABORTOS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS, RELATIVA A LOS PERIODOS DE 1992, 1993 Y 1995, NOS INDICA QUE EL NÚMERO DE ABORTOS AUMENTÓ SIGNIFICATIVAMENTE, YA QUE EN 1992 SE ATENDIERON 124,805, REPRESENTANDO 202,091 DÍAS ESTANCIA<sup>61</sup>; EN 1993 EL NÚMERO FUÉ DE 176,781 CON 405,036 DÍAS ESTANCIA<sup>62</sup>; Y EN 1995 SE PRESENTARON 248,527 (10,828 DE DIFERENCIA CON EL PERÍODO ANTERIOR), REPRESENTANDO ÉSTO 405,818 DÍAS ESTANCIA<sup>63</sup>.

---

<sup>60</sup>Op Cit pag. 39

<sup>61</sup>INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA GEOGRAFIA E INFORMATICA. INFORMACION ESTADISTICA DEL SECTOR SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.- CUADERNO 10.- 1992.- MÉXICO.- 1994 pag. 15 a 30.

<sup>62</sup>INEGI. INFORMACION ESTADISTICA DEL SECTOR SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.- CUADERNO 11.- 1993.- MÉXICO 1995 pag. 15 a 32.

<sup>63</sup>INEGI.- INFORMACION ESTADISTICA DEL SECTOR SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL CUADERNO 13.- 1995. MÉXICO 1997.- pags 15 A 34.

LAS CIFRAS ANTERIORES SON, EVIDENTEMENTE CONSERVADORAS YA QUE LA CIFRA NEGRA, ES DECIR, LOS ASUNTOS QUE NO SON REGISTRADOS EN VIRTUD DE LA CLANDESTINIDAD EN LA CUAL SE LLEVAN A CABO SON MUY SUPERIORES.

TOMANDO COMO REFERENCIA LOS DATOS DE 1992, EN RELACION A LOS ABORTOS ATENDIDOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD POR ENTIDAD FEDERATIVA, CONTAMOS CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN.<sup>64</sup>

<u>ENTIDAD FEDERATIVA</u>	<u>ABORTOS</u>
AGUASCALIENTES	2014
BAJA CALIFORNIA	3277
BAJA CALIFORNIA SUR	842
CAMPECHE	722
COAHUILA	4554
COLIMA	1110
CHIAPAS	3309
CHIHUAHUA	4878
DISTRITO FEDERAL	20780
DURANGO	2584
GUANAJUATO	6419
GUERRERO	2018

<sup>64</sup>INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA GEOGRAFIA E INFORMATICA.-ESTADISTICAS DEL MEDIO AMBIENTE.-MEXICO.-1994.-pag.370. (LA FUENTE ES: SISTEMA NACIONAL DE SALUD, BOLETIN DE INFORMACION ESTADISTICA.- NUMERO 12.- VOLUMEN II.- MEXICO.- 1992).

<u>ENTIDAD FEDERATIVA</u>	<u>ABORTOS</u>
HIDALGO	2892
JALISCO	7576
ESTADO DE MÉXICO	13462
MICHOACÁN	4690
MORELOS	1739
NAYARIT	1439
NUEVO LEÓN	4742
OAXACA	2738
PUEBLA	3838
QUERÉTARO	2243
QUINTANA ROO	1036
SAN LUIS POTOSÍ	3596
SINALOA	3788
SONORA	3232
TABASCO	2144
TAMAULIPAS	3588
TLAXCALA	1453
VERACRUZ	4817
YUCATÁN	2114
ZACATECAS	2279
<u>TOTAL DEL PAÍS</u>	<u>125913</u>

RESPECTO A 1994. LA DEFUNCIÓN FETAL SE DETALLA EN EL CUADRO SIGUIENTE, UTILIZANDO COMO PRESUPUESTO LA DEFINICION SIGUIENTE " ES LA MUERTE DE UN PRODUCTO DE LA

CONCEPCIÓN ACONTECIDA ANTES DE LA EXPULSIÓN O DE SU EXTRACCIÓN COMPLETA DEL CUERPO DE LA MADRE, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA DURACIÓN DEL EMBARAZO LA DEFUNCIÓN ESTA INDICADA POR EL HECHO DE QUE, DESPUÉS DE ESTA SEPARACIÓN EL FETO NO RESPIRA NI MANIFIESTA NINGÚN OTRO SENTIDO DE VIDA, TALES COMO PALPITACIONES DEL CORAZÓN, PULSACIONES DEL CORDÓN UMBILICAL, O CONTRACCIÓN EFECTIVA DE ALGÚN MUSCULO VOLUNTARIO "65

SIGUIENDO EL CRITERIO ANTERIOR EL INEGI CONTABILIZA LAS DEFUNCIONES FETALES DE LA MANERA SIGUIENTE:

ENTIDADES FEDERATIVAS	DEF. FETALES POR SEMANAS DE GESTACION		
	MEÑOS DE 20 SEMANAS	DE 20 A 27 SEMANAS	DE 28 EN ADELANTE
AGUASCALIENTES	5	54	244
BAJA CALIFORNIA	75	157	380
BAJA CALIFORNIA SUR	3	33	75
CAMPECHE	7	27	125
COAHUILA	26	99	259
COLIMA	2	40	99
CHIAPAS	44	185	1145
CHIHUAHUA	22	147	552

<sup>65</sup>INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA GEOGRAFIA E INFORMATICA.-ESTADISTICAS VITALES.-SERIS BOLETIN DE ESTADISTICAS CONTINUAS DEMOGRAFICAS Y SOCIALES.- AÑO UNO.- NUMERO UNO.- JUNIO.-1996.-MÉXICO.- pag. 35. (LA INFORMACIÓN DEL CUADRO ESTA CONTENIDA DE LAS PAGINAS UNO A TREINTA Y TRES).

ENTIDADES FEDERATIVASDEF. FETALES POR SEMANAS DE GESTACION

	MENOS DE 20	DE 20 A 27	DE 28
	SEMANAS	SEMANAS	EN ADELANTE
DISTRITO FEDERAL	503	838	1597
DURANGO	8	69	263
GUANAJUATO	177	439	1454
GUERRERO	13	49	191
HIDALGO	41	178	545
JALISCO	297	515	1248
ESTADO DE MÉXICO	624	1210	2857
MICHOACÁN	55	221	833
MORELOS	26	78	297
NAYARIT	3	17	106
NUEVO LEÓN	9	124	538
OAXACA	29	140	698
PUEBLA	155	515	1588
QUERÉTARO	27	114	395
QUINTANA ROO	9	53	168
SAN LUIS POTOSÍ	66	186	541
SINALOA	2	31	111
SONORA	9	111	351
TABASCO	16	89	415
TAMAULIPAS	49	116	365
TLAXCALA	14	67	241
VERACRUZ	88	347	387
YUCATÁN	9	72	345

ENTIDADES FEDERATIVAS	DEF. FETALES POR SEMANAS DE GESTACION		
	MENOS DE 20	DE 20 A 27	DE 28
	SEMANAS	SEMANAS	EN ADELANTE
ZACATECAS	6	77	289
<b>TOTAL DEL PAÍS</b>	<b>2420</b>	<b>6400</b>	<b>19707</b>

A EFECTO DE INTERPRETAR LA ANTERIOR INFORMACIÓN, ES IMPORTANTE SEÑALAR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO DE REFERENCIA:

a) LAS MAYORES TASAS DE MORTALIDAD FETAL SE ASOCIAN A MUJERES DE 35 AÑOS Y MÁS, YA QUE EN ÉSTA EDAD LOS EMBARAZOS IMPLICAN MAYORES RIESGOS PARA LA SALUD DE LA MADRE Y EL PRODUCTO.

b) EL PORCENTAJE DE MUERTES FETALES EN FUNCIÓN AL PESO CORPORAL ES EL SIGUIENTE: 31.5% EN FETOS DE MENOS DE 1,000 G, 13.6% DE 1,000 A 1499 G, 23.4% DE 1500 A 2499 G, 29.7% DE 2500 A 4999 G, Y 0.9% DE MÁS DE 4999 G, POR LO QUE LAS MUERTES FETALES CON UN PESO MENOR A 2500 G, REPRESENTAN CASI EL 70%.

c) EN RELACIÓN A LAS DEFUNCIONES FETALES POR ESCOLARIDAD DE LA MADRE LOS PORCENTAJES SON LOS SIGUIENTES: SIN ESCOLARIDAD, 25.7%; PRIMARIA INCOMPLETA 32.6%; PRIMARIA COMPLETA 17.2%; SECUNDARIA O EQUIVALENTE

10.3%; PREPARATORIA O EQUIVALENTE 4.1%; PROFESIONAL 3.2%; Y NO ESPECIFICADO 6.9%; POR LO QUE EL 58% DE LAS MUERTES FETALES CORRESPONDIERON A MADRES SIN ESCOLARIDAD O CON PRIMARIA INCOMPLETA.

d) EL PORCENTAJE DE DEFUNCIONES FETALES POR TIPO DE EMBARAZO SE PRESENTO COMO SIGUE: SIMPLE 96.2%; GENERAL 3.5%; Y DE TRES O MÁS 0.3%; EN EL 96.2%, DE LAS MUERTES FETALES SE TRATABA DE UN EMBARAZO SIMPLE.

e) LAS DEFUNCIONES FETALES POR TIPO DE ATENCIÓN AL MOMENTO DE LA EXPULSIÓN O EXTRACCIÓN FUERON ATENDIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA: POR UN MÉDICO 86.5%; POR ENFERMERA TITULADA 0.8%; POR GENTE CON CONOCIMIENTOS EMPÍRICOS 6.7%; POR OTROS 3.9% Y EL 2.1% RESTANTE NO ESTA ESPECIFICADO.

f) EL PORCENTAJE DE DEFUNCIONES FETALES POR SITIO DONDE OCURRIÓ LA EXPULSIÓN O EXTRACCIÓN ES COMO SIGUE: EN UNIDAD MEDICA 90.6%; EN EL HOGAR 6.1%; EN OTRO SITIO 2.3%; Y EL RESTANTE 1.0% NO ESTA ESPECIFICADO.

g) LAS DEFUNCIONES FETALES POR EDAD GESTACIONAL GUARDAN LOS SIGUIENTES PORCENTAJES: MENOR A 17 SEMANAS 4.0%; DE 17 A 19 SEMANAS 2.5%; DE 20 A 27 SEMANAS 19.3%; DE 28 A 36 SEMANAS 36.6%; DE 37 A 39 SEMANAS 18.6%; DE 40

Y MÁS SEMANAS 18.3%; Y NO ESPECIFICADO 0.7%; POR LO QUE EL 6.5% DE LAS MUERTES FETALES FUERON ABORTOS CON PRODUCTOS DE MENOS DE 20 SEMANAS DE GESTACIÓN.

h) EL PORCENTAJE DE DEFUNCIONES FETALES POR INSTITUCIÓN DE DERECHOHABIENTIA DE LA MADRE ES COMO SIGUE: NINGUNA 43.2%; I.M.S.S. 41.1%; I.S.S.S.T.E. 5.5%; PEMEX 0.4%; FUERZAS ARMADAS 0.2%; OTRAS 4.6%; Y NO ESPECIFICADO 5.0%; MÁS DEL 43% DE LAS MADRES QUE SUFRIERON UNA MUERTE FETAL NO CONTABAN CON SEGURIDAD SOCIAL.

LAS CIFRAS ANTERIORES NOS DAN UNA IDEA DE LA SITUACIÓN DEL ABORTO EN NUESTRA SOCIEDAD, ESTABLECIENDO UNA DISTINCIÓN ENTRE LAS POSICIONES CONTRARIAS AL MISMO Y LO QUE OCURRE EN LA VIDA REAL. EJEMPLO DE LO ANTERIOR ES EL INTENTO DE DESINCRIMINACIÓN DEL ABORTO EN CHIAPAS; ASÍ " A FINES DE DICIEMBRE DEL AÑO PASADO (1990), EL CONGRESO LOCAL DE CHIAPAS VOTO POR DESPENALIZAR EL ABORTO EN LA ENTIDAD. LA REACCIÓN FUE INMEDIATA Y LA PARTE PREVISIBLE FUE LA CONDENA LA IGLESIA CATÓLICA LO SORPRESIVO, LO INESPERADO, (ES QUE), APARTE DE QUE UN CONGRESO LOCAL TOME ESTA DECISIÓN Y QUE HAYA ORGANISMOS GUBERNAMENTALES QUE LO APOYEN COMO EL CONGRESO DEL TRABAJO, Y QUE PARTIDOS POLÍTICOS COMO EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, (PRD), ASUMAN COMO SUYA LA CAUSA DE

DESPENALIZAR EL ABORTO, LO MAS SORPRESIVO HA SIDO LA INNUMERABLE PRESENCIA DEL TEMA EN LOS MEDIOS... DESDE LUEGO, EL HECHO DE QUE SUSPENDIERA PROVISIONALMENTE LA MEDIDA Y SE REMITIERA EL FALLO A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, NO ES SINO UNO DE LOS TANTOS MOMENTOS DE ESTE EPISODIO, QUE PARECE TENER GRANDES REPERCUSIONES.

POR LO PRONTO, INCLUSO EL (ENTONCES), GOBERNADOR DE LA ENTIDAD PATROCINIO GONZÁLEZ GARRIDO, SE HA MANTENIDO EN LA POSICIÓN DE APOYAR LA DESPENALIZACIÓN Y HA DICHO QUE ESTO TIENE QUE VERSE EN FUNCIÓN DE LO QUE SUCEDE EN CHIAPAS, UN ESTADO CON 200,000 ABORTOS AL AÑO".<sup>66</sup>

A MANERA DE COROLARIO SEÑALAREMOS QUE COMO MÉTODOS DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO UTILIZADOS A NIVEL NACIONAL DESTACAN LOS SIGUIENTES: OCLUSIÓN TUBARIA BILATERAL 41.4%; DISPOSITIVO INTRAUTERINO 22.0%; METODOS TRADICIONALES 13.1%; METODOS ORALES 12.7%; INYECTABLES 4.7%; LOCALES 4.5%; VASECTOMÍA 0.9%; Y OTROS 0.8%.

SIN EMBARGO EL USO DE METODOS ANTICONCEPTIVOS AÚN NO CUENTA CON LA DEBIDA DIFUSIÓN. " EN NUESTRO PAÍS LA RAZÓN MÁS IMPORTANTE, ADUCIDA POR (EL) GRUPO DE MUJERES (QUE NO UTILIZA NINGÚN MÉTODO) SE REFIERE A OBSTÁCULOS EN EL

---

<sup>66</sup>DE LA BARREDA LOIS.-et.al.-EL ABORTO EN MEXICO,EN NEXOS 159 DE MARZO DE 1991.- pag. 9.

ACCESO: EN 1995, EL 14.5%; DE LAS MUJERES QUE NO QUERÍAN TENER MÁS HIJOS NO USABAN ANTICONCEPTIVOS POR QUE NO CONOCÍAN METODOS, NO SABÍAN COMO USARLO O DONDE CONSEGUIRLOS...-EN SEGUNDO LUGAR SE PRESENTAN RAZONES COMO EL NO CONSIDERAR NECESARIO USAR UN MÉTODO POR ESTAR AMAMANTANDO A LOS HIJOS, LA AUSENCIA TEMPORAL DE LA PAREJA Y EL QUE LA MUJER NO ESTE DE ACUERDO EN EL USO DE ANTICONCEPTIVOS, CADA UNA DE LAS TRES CON AL REDEDOR DEL 11.0%, DE LAS RAZONES EN EL PLANO NACIONAL.- OTRO FACTOR IMPORTANTE (9.0%), ES EL TEMOR A EFECTOS COLATERALES, EL CUAL ESTA RELACIONADO CON LA INFORMACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS METODOS DISPONIBLES...TAMBIÉN SE HAN REDUCIDO COMO RAZONES DE NO USO EL NO CONSIDERAR NECESARIA LA ANTICONCEPCION POR LA LACTANCIA Y EL DESACUERDO DE LA PAREJA. ASI MISMO LA OPOSICIÓN PERSONAL A LA ANTICONCEPCION HA DISMINUIDO DE MANERA IMPORTANTE...LOS DATOS MAS RECIENTES NOS PERMITEN IDENTIFICAR DENTRO DE LOS FACTORES DE OPOSICIÓN PERSONAL A LA ANTICONCEPCION, AQUELLOS BASADOS EN MOTIVOS RELIGIOSOS... EN EL ÁMBITO NACIONAL ESTE TIPO DE OPOSICIÓN REPRESENTA EL 1.3% DE LAS RESPUESTAS... LAS FUENTES DE DATOS ANTERIORES A 1995, NO BRINDAN INFORMACIÓN AL RESPECTO POR LO QUE SE DESCONOCE CUAL HA SIDO LA EVOLUCIÓN DE LA OPOSICIÓN AL USO DE METODOS ANTICONCEPTIVOS, BASADAS EN LAS CREENCIAS RELIGIOSAS".<sup>67</sup>

---

<sup>67</sup>PATHFINDER INTERNATIONAL MEXICO.- INDICADORES BÁSICOS SOBRE PLANIFICACION FAMILIAR

COMO CONCLUSIÓN MANIFESTAREMOS QUE EL ASPECTO EDUCATIVO Y CULTURAL DEL PUEBLO DE MÉXICO TANTO RESPECTO A LA PRACTICA LEGAL DEL ABORTO COMO A UN PLENO CONOCIMIENTO DE LOS METODOS ANTICONCEPTIVOS, AÚN NO HA LOGRADO LA EVOLUCIÓN QUE SERIA DESEABLE, POR LO QUE ADEMÁS DE PROPONER LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN LOS TÉRMINOS QUE ARGUMENTAMOS EN ESTE TRABAJO, ES NECESARIO DARLE MAYOR DIFUSIÓN A LA INFORMACIÓN DISPONIBLE TANTO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR COMO DE LAS CONSECUENCIAS EN LAS MADRES DE INTERRUMPIR EL EMBARAZO EN CONDICIONES DESFAVORABLES.

#### B).- ASPECTOS ECONÓMICOS.

DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN QUE HASTA EL MOMENTO HEMOS EXPUESTO, ES JUSTAMENTE LA EXISTENCIA DE LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO LO QUE GENERA GRAVES PROBLEMAS DE JUSTICIA SOCIAL Y SALUD PÚBLICA: LAS MUJERES CON RECURSOS ECONÓMICOS SE PRACTICAN ABORTOS ILEGALES EN BUENAS CONDICIONES; MIENTRAS QUE LAS QUE NO LOS TIENEN LOS REALIZAN EN CONDICIONES INSALUBRES, CON CONSECUENCIAS GRAVES PARA LA SALUD Y LA VIDA.

LAS ESTADÍSTICAS ANALIZADAS DEMUESTRAN QUE LA GRAN MAYORÍA DE LAS MUJERES QUE ABORTAN LO HACEN POR CUESTIONES ECONÓMICAS, ES DECIR, FALTA DE RECURSOS PARA ATENDER AL NIÑO, O POR TENER YA EL NÚMERO DE HIJOS QUE DESEA, Y QUE UNO MAS DESESTABILIZARIA SU SITUACIÓN ECONÓMICA. NO OBSTANTE LA DESPENALIZACIÓN ES CUESTIÓN DE JUSTICIA SOCIAL, EN VIRTUD DE QUE SOLO LAS MUJERES CON RECURSOS ECONÓMICOS LOS LLEVAN A CABO SIN PONER EN RIESGO SU SALUD O SU PROPIA VIDA. ESTA SITUACIÓN FAVORECE UN MERCADO NEGRO QUE BENÉFICA A MUY POCOS Y PERJUDICA A LA GRAN MAYORÍA YA QUE COMO ES BIEN SABIDO CUANDO UNA MUJER HA DECIDIDO ABORTAR, LO VA A LLEVAR A CABO SIN IMPORTAR QUE EL ESTADO O LA IGLESIA CONDENEN ESTA PRÁCTICA, PUES NINGUNO DE ÉSTOS SE HARÁ RESPONSABLE DE LA NUEVA VIDA.

#### C.- ASPECTOS ÉTICOS.

VISTA LA TENDENCIA RELIGIOSA PREDOMINANTE EN NUESTRA SOCIEDAD, ESTE ANÁLISIS ESTARÍA INCOMPLETO SI NO CONTEMPLARA LA POSICIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA SOBRE EL TEMA DEL ABORTO.

EN EL SIGLO IV SAN GERONIMO MARCÓ LA DIFERENCIA ENTRE EL FETO FORMADO Y EL FETO INFORME, SEÑALANDO QUE DEBÍA CONSIDERARSE HOMICIDIO HASTA QUE LOS ELEMENTOS DISPARES RECIBEN SU APARIENCIA Y SUS MIEMBROS. SAN

AGUSTÍN INDICABA QUE NO PODÍA DECIRSE QUE HABÍA UN ALGO VIVIENTE EN UN CUERPO QUE CARECE DE SENSACIÓN, CUANDO NO ESTA FORMADO EN SU CARNE, Y ASÍ, NO ESTA TODAVÍA DOTADA DE SENTIDO, POR TANTO EL ABORTO CONSTITUÍA UN HOMICIDIO SOLO CUANDO EL FETO ESTABA FORMADO.

A FINES DEL SIGLO XIX, EL SANTO OFICIO DECLARÓ QUE NO ERA SEGURO ENSEÑAR EN LAS ESCUELA CATÓLICAS, QUE ERA LEGITIMO PRACTICAR CUALQUIER OPERACIÓN DIRECTAMENTE DIRIGIDA A LA MUERTE DEL FETO PARA SALVAR A LA VIDA DE LA MADRE.

EN 1930 EL PAPA PIÓ XI DIO A CONOCER LA ENCÍCLICA CASTI CONNUBBI, ATACANDO A LOS QUE JUSTIFICABAN EL ABORTO POR RAZONES MÉDICAS O TERAPEÚTICAS, DICHA ENCÍCLICA TAMBIÉN NEGÓ QUE HUBIERA UNA LEY DE EXTREMA NECESIDAD QUE PUDIERA CONducIR A LA MUERTE DIRECTA DE UN INOCENTE.

EL PAPA PIÓ XII DIJO EN 1951, QUE EL NIÑO EN EL SENO MATERNAL TIENE EL DERECHO A LA VIDA QUE PROVIENE INMEDIATAMENTE DE DIOS, SEÑALANDO QUE: NINGUNA CIENCIA, AUTORIDAD HUMANA, INDICACIÓN MÉDICA, EUGENÉSICA, SOCIAL, ECONÓMICA O MORAL PODRÍA ESTABLECER UNA BASE JURIDICA VÁLIDA PARA DISPONER DE UNA VIDA HUMANA INOCENTE.

EL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO, SEGÚN LOS CÁNONES 2.209, Y 2.231, NOS DICEN QUE SE SANCIONAN CON LA EXCOMUNIÓN A TODOS AQUELLOS QUE HAYAN PUESTO O PRESTADO UN CONCURSO VERDADERAMENTE NECESARIO Y EFICAZ PARA EL ABORTO (TALES COMO MÉDICOS Y ENFERMERAS). LA EXCOMUNIÓN TOMADA COMO PENA MÁXIMA SIGNIFICA QUEDAR FUERA DE LA IGLESIA, POR LO QUE EN TÉRMINOS CATÓLICOS, PARA LOS SANCIONADOS NO HAY SALVACIÓN.

EN LA ENCÍCLICA " HUMANAE VITAE ", DE PAULO VI, SE EXPRESA LO SIGUIENTE ". DEBEMOS UNA VEZ MAS DECLARAR QUE HAY QUE EXCLUIR ABSOLUTAMENTE, COMO VÍA LICITA PARA LA REGULACIÓN DE LOS NACIMIENTOS, LA INTERRUPCIÓN DIRECTA DEL PROCESO GENERADOR YA INICIADO, Y SOBRE EL ABORTO DIRECTAMENTE QUERIDO Y PROCURADO, AUNQUE SEA POR RAZONES TERAPÉUTICAS EN VERDAD SI ES LICITO ALGUNA VEZ TOLERAR UN MAL MORAL MENOR A FIN DE EVITAR UNA MAL MAYOR O DE PROMOVER UN BIEN MAS GRANDE, NO ES LICITO, NI AUN POR RAZONES GRAVISIMAS HACER EL MAL PARA CONSEGUIR EL BIEN, ES DECIR HACER OBJETO DE UN ACTO POSITIVO DE VOLUNTAD, LO QUE ES INTRÍNSECAMENTE DESORDENADO, Y POR LO MISMO INDIGNO DE LA PERSONA HUMANA, AUNQUE CON ELLO SE QUISIESE SALVAGUARDAR POR PROMOVER EL BIEN INDIVIDUAL, FAMILIAR, O SOCIAL " .

MAS RECIENTEMENTE JUAN PABLO II, HA DECLARADO QUE " LA FAMILIA ESTA EN EL CENTRO MISMO DEL BIEN COMÚN EN SUS VARIAS DIMENSIONES, POR QUE EN ELLAS SE CONCIBE Y NACE EL HOMBRE. ES NECESARIO HACER TODO LO POSIBLE PARA QUE ESTE SER HUMANO, DESDE EL PRINCIPIO, DESDE EL MOMENTO DE SU CONCEPCIÓN, SEA QUERIDO, ESPERADO, VISTO COMO UN VALOR PARTICULAR ÚNICO E IRREPARABLE, QUE DEBE SENTIR QUE ES IMPORTANTE, ÚTIL, QUERIDO, Y DE GRAN VALOR, AUNQUE SEA INVALIDO O RETARDADO, POR LO QUE DEBERÍA SER MAS AMADO " .<sup>68</sup>

ES INTERESANTE LA POSTURA DE SANTO TOMAS DE AQUINO, QUE EN SU SUMA TEOLÓGICA PARTICULARMENTE EN LA CUESTIÓN LXIV, ANALIZA LA LICITUD DE MATAR A OTRO POR DEFENDERSE, EN ESTE TENOR ARGUMENTA QUE LO QUE DEFINE EL CARÁCTER ÉTICO DE ALGUNAS ACCIONES ES LA INTENCIONALIDAD CON LAS QUE ESTAS SE EJECUTAN. "SANTO TOMAS PIENSA QUE LOS ACTOS MORALES RECIBEN LA ESPECIE SEGÚN LO QUE SE INTENTA, Y NO DE AQUELLO QUE ESTA FUERA DE LA INTENCIÓN, PUESTO QUE ESTO EXISTE PER-ACCIDENS. EN CONSECUENCIA, DEL ACTO DE ALGUNO QUE SE DEFIENDE ASIMISMO PUEDE SEGUIR DOS EFECTOS: UNO.- LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA PROPIA, Y EL OTRO, LA MUERTE DEL AGRESOR" .<sup>69</sup>

---

<sup>68</sup>REVISTA PROCESO.- DEL 22 DE ENERO DE 1979.- pag. 12.

<sup>69</sup>DIEGO FARRELL, MARTIN.- LA ETICA DEL ABORTO Y LA EUTANACIA.-EDITORIAL ABELEDO-PERROT.-1a. ED.-BUENOS AIRES ARGENTINA.-1993.-pag.68.

SIGUIENDO EL CRITERIO DE ESTE AUTOR, EL LLEVAR A CABO UN ABORTO TERAPÉUTICO SI ESTA PERMITIDO, YA QUE EL FETO PONE EN PELIGRO LA VIDA DE LA MADRE. EL TIPO PENAL QUE SANCIONA EL DELITO DE ABORTO, EN ESTA TESISURA, PARECIERA DERIVAR MÁS BIEN DE PRINCIPIOS RELIGIOSOS QUE DE PRINCIPIOS MORALES; ¿QUÉ PUEDE SER MÁS NOCIVO: EL OBLIGAR, EN OBEDIENCIA A LA RELIGIÓN, A UNA MADRE A TENER A UN HIJO NO DESEADO O QUE PUEDE PROVOCAR SU MUERTE; O EL EVITAR ESE NACIMIENTO QUE SALVARÍA LA VIDA DE LA MADRE O LE EVITARÍA AL NUEVO SER UNA VIDA EN CIRCUNSTANCIAS VERDADERAMENTE ADVERSAS?.

DIEGO FARRELL NOS DICE: " YO TENGO UN GRAN RESPETO POR LOS PRINCIPIOS RELIGIOSOS ( Y TENGO, ADEMÁS PRINCIPIOS RELIGIOSOS). PERO ME PARECE INADMISIBLE QUE ESOS PRINCIPIOS PUEBAN INFLUIR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO; Y EL TEMA DEL ABORTO, NO LO OLVIDEMOS, ES UNA CUESTIÓN QUE INTERESA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ME PARECE ADECUADO QUE SE INVOQUEN RAZONES MORALES PARA JUSTIFICAR UN DETERMINADO CONTENIDO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

ESTO MUESTRA QUE A MI JUICIO, LA MORAL Y LA RELIGIÓN SON DOS SISTEMAS INDEPENDIENTES. ES BUENO QUE EL DERECHO SEA CAPAZ DE SOPORTAR EL ESCRUTINIO DE LA MORAL; NO ES NECESARIO, EN CAMBIO, QUE SEA CAPAZ DE SOPORTAR EL ESCRUTINIO RELIGIOSO".<sup>70</sup>

---

<sup>70</sup>Idem.

EL DERECHO DEBE SER UN REFLEJO DE LA REALIDAD, LOS SISTEMAS JURÍDICOS QUE SE ANQUILOSAN PROVOCAN SERIOS DAÑOS A LA COMUNIDAD QUE PRETENDEN PROTEGER, Y ADEMÁS DEBEN CORRESPONDER A LOS PARÁMETROS ÉTICOS VIGENTES PARA ESA SOCIEDAD. ASÍ LAS COSAS; EL QUE LA LEY PENAL SANCIONE LA PRACTICA DEL ABORTO SIN TOMAR EN CUENTA QUE A PESAR DE DICHA PROHIBICIÓN SE PRACTIQUE A GRAN ESCALA, CON LAS CONSECUENCIAS FUNESTAS QUE DE LA CLANDESTINIDAD SE DERIVAN; ATENTA CONTRA UNO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA TÉCNICA JURÍDICA, QUE ES LA CORRESPONDENCIA DE LA NORMA CON LA SITUACIÓN QUE SE PRESENTA EN LA VIDA DIARIA. LA PERSECUCIÓN QUE SUFRE LA MUJER QUE ABORTA SOLO AGRAVA SU PROBLEMA Y DE TODOS MODOS NO DESALIENTA SU PRACTICA, POR EL CONTRARIO LE CREA A LA SOCIEDAD QUE PRETENDE PROTEGER MÁS PROBLEMAS TALES COMO: EXPLOSIÓN DEMOGRÁFICA, DESEQUILIBRIOS ECONÓMICOS, PSICOLÓGICOS, DE SALUD PÚBLICA, E INCREMENTO DE LA DELINCUENCIA.

#### ASPECTOS PSICOLÓGICOS

PARA ANALIZAR LAS CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS DE LA INTERRUPCIÓN DE UN EMBARAZO NO DESEADO, ES IMPORTANTE ANALIZAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MUJERES QUE RECURREN AL ABORTO.

LA MAYORÍA DE LAS MUJERES QUE INTERRUMPEN EL EMBARAZO VOLUNTARIAMENTE TIENE LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:

- a). TIENEN UN COMPAÑERO (YA SEA CASADAS O EN UNIÓN LIBRE)
- b). TIENEN MAS DE TRES HIJOS.
- c). SON DE BAJA ESCOLARIDAD.
- d). SUS INGRESOS ECONÓMICOS SON BAJOS.
- e). SON TRABAJADORAS. (OBRERAS, BURÓCRATAS, EMPLEADAS DOMESTICAS ETC. )
- f). SE PRACTICAN SOLAS EL ABORTO O ACUDEN A PERSONAS QUE NO ESTÁN DEBIDAMENTE PREPARADOS.
- g). SON DE RELIGIÓN CATÓLICA.
- h). LAS CAUSAS QUE LAS INDUCEN ABORTAR SON SU PRECARIA SITUACIÓN ECONÓMICA O EL NUMERO DE HIJOS CON QUE CUENTA
- i). POR LO GENERAL VIVEN EN ZONAS URBANAS, YA QUE EN LA CIUDAD UN HIJO REPRESENTA UNA CARGA PARA LA ECONOMÍA DOMESTICA, Y EN EL CAMPO REPRESENTA UNA NUEVA FUERZA DE TRABAJO.

" ANTE UN EMBARAZO NO DESEADO, MUCHAS MUJERES VIVEN UN PERIODO DE ADAPTACIÓN Y RESIGNACIÓN; OTRAS RECURREN A COMPORTAMIENTOS DESESPERADOS A FIN DE ABORTAR, A MENUDO

PONIENDO EN PELIGRO SU VIDA Y SU BIENESTAR. SI SE CONSIDERAN LOS MUCHOS OBSTÁCULOS QUE TODAVÍA EXISTEN ENTRE LA MOTIVACIÓN DE LAS MUJERES PARA LIMITAR EL TAMAÑO DE SU FAMILIA, Y SU HABILIDAD PARA OBTENER UN USO EFECTIVO DE LA ANTICONCEPCION, EL ALTO NUMERO DE ABORTOS PROVOCADOS EN LA REGIÓN (LATINO AMERICANA), ES COMPRENSIBLE, PROBABLEMENTE PERSISTIRÁ EN LOS PRÓXIMOS AÑOS... A NINGUNA MUJER LE GUSTA ABORTAR NI DESEA HACERLO, NI SIQUIERA LE ES INDIFERENTE. SI LO HACE, ES POR QUE SE ENCUENTRA EN UN ESTADO DE NECESIDAD TAL QUE RECORRE A LA INTERVENCIÓN A PESAR DE TODAS LAS RESTRICCIONES Y TODOS LOS RIESGOS EXISTENTES ".<sup>71</sup>

" NO EXISTE UNA MUJER SANA MENTALMENTE QUE POR MERO GUSTO, POR SOLO PLACER DECIDA ABORTAR. HAY RAZONES DE NATURALEZA MORAL, ECONÓMICA, SOCIAL, MÉDICA, ETC., QUE HACEN QUE LA MUJER RECHACE, REPUDIE O TENGA SUS RESERVAS HACIA EL ABORTO. ASI UNA MUJER QUE COPULA PREVIENDO LAS CONSECUENCIAS POSIBLES DE SU CONDUCTA PERO NO DESEANDO TALES CONSECUENCIAS, Y QUE SIN EMBARGO SE EMBARAZA, ELLO SE DEBERÁ A UNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1) DESCONOCIMIENTO (O TEMOR), DE LOS METODOS ANTICONCEPTIVOS EXISTENTES.

---

<sup>71</sup>PEREZ DUARTE Y N., ALICIA ELENA.- EL ABORTO.- UNA LECTURA DE DERECHO COMPARADO.- UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO.- 1a. ed.- 1993.- MEXICO.-pag. 33.

2) IMPOSIBILIDAD, DE CUALQUIER INDOLE DE ADQUIRIR DICHOS ANTICONCEPTIVOS.



3) OLVIDO NEGLIGENCIA O IMPERICIA DEL HOMBRE O LA MUJER (AL) USO DEL ANTICONCEPTIVO.

... CUANDO VEMOS O SABEMOS DE LA FORMA DRAMÁTICA EN QUE ABORTAN LA MAYORÍA DE ESTAS MUJERES, MUCHAS DE LAS CUALES LLEGAN A INTRODUCIRSE ALAMBRES EN LA VAGINA, A GOLPEARSE BRUTALMENTE EL VIENTRE, O A INGERIR ÁCIDOS. NO PODEMOS MENOS QUE PENSAR QUE SEA CUAL FUERA LA RAZÓN QUE LAS LLEVE HACERLO DEBE SER LO SUFICIENTEMENTE PODEROSA COMO PARA QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD Y SU VIDA ".<sup>72</sup>

LO ANTERIOR NOS LLEVA A DEDUCIR QUE EL ESTADO MENTAL EN EL QUE SE ENCUENTRA LA MUJER EMBARAZADA DE NINGÚN MODO SE ACERCA A UNA SITUACIÓN NORMAL, Y LA LLEVA A TOMAR MEDIDAS DESESPERADAS PARA EVITAR EL NACIMIENTO, SIN IMPORTARLE LÍMITES MORALES, RELIGIOSOS O JURÍDICOS; RAZÓN QUE DEBE SER TOMADA EN CUENTA POR NUESTRA LEGISLACIÓN, A EFECTO DE NO AGRAVAR SU SITUACIÓN, YA DE POR SÍ ADVERSA.

---

<sup>72</sup>MARTINEZ ROARO MARCELA.- DELITOS SEXUALES.-ed. PORRUA.- 4ta.ed.- 1991.- MEXICO.- pags.299 Y 300.

" INCLUSO SE SEÑALA QUE LAS MUJERES QUE SE VEN PRECISADAS A INTERRUPIR UN EMBARAZO NO DESEADO ATRAVIESAN, AL HACERLO, POR UNA EXPERIENCIA QUE NO SOLO LES AFECTA A ELLAS EN LO PERSONAL, SINO TAMBIÉN A LOS FAMILIARES MAS CERCANOS, POR UNA EXPERIENCIA-CONFLICTO QUE ES ESTRUCTURAL Y DESESTABILIZADORA."<sup>73</sup>

" TANTO LOS QUE ESTAMOS A FAVOR DE LA DESTIPIFICACION DEL ABORTO, COMO LOS QUE ESTÁN ENCONTRA DE ESTA, COINCIDIMOS EN QUE EL ABORTO ES MALO Y LO DESEABLE ES QUE NINGUNA MUJER INTERRUPTA VOLUNTARIAMENTE SU EMBARAZO. ASIMISMO, PERSEGUIMOS UN MISMO OBJETIVO: QUE TODOS LOS HIJOS SEAN DESEADOS Y AMADOS ANTES DE QUE SEAN ENGENDRADOS POR LA PAREJA. LA DIVERGENCIA SURGE EN QUE TANTO LAS SEGUNDAS PIENSAN QUE DICHO OBJETIVO SE VA ALCANZAR CON LA SANCIÓN PENAL, NOSOTROS ESTAMOS SEGUROS DE QUE ESTA NO SOLO TOTALMENTE INEFICAZ PARA LOGRARLO, SINO QUE CONSTITUYE EL PRINCIPAL OBSTÁCULO PARA LLEGAR A TAL OBJETIVO".<sup>74</sup>

EL DAÑO PSICOLÓGICO QUE SUFRE LA MUJER QUE ABORTA SE AGRAVA CON EL PENSAMIENTO DE LA POSIBLE PERSECUCIÓN DE QUE PUEDE SER OBJETO. LA MODIFICACIÓN QUE PROPONEMOS DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE ABORTO, ADEMAS DE EVITAR LOS

---

<sup>73</sup>PEREZ DUARTE Y N., ALICIA ELENA.- Op.Cit. pag.34.

<sup>74</sup>MARTINEZ ROARO, MARCELA.- Op.Cit. pag. 300.

COSTOS SOCIALES Y ECONÓMICOS QUE YA HEMOS MENCIONADO. REDUCIRÍA LA PRESIÓN A LA QUE SE VE SOMETIDA LA MUJER CON UN EMBARAZO NO DESEADO, QUE ADEMÁS DE PREOCUPARSE POR EL RECHAZO FAMILIAR, SOCIAL, ECONÓMICO, RELIGIOSO (SI PERTENECE A ALGUNA COMUNIDAD RELIGIOSA) Y LABORAL, DEBE OCULTARSE PARA PRACTICAR EL ABORTO.

#### E.- ASPECTOS LABORALES



A ESTE RESPECTO, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN SUS ARTICULOS CONDUCENTES NOS DICE:

ARTICULO 164.- LAS MUJER DISFRUTAN LOS MISMOS DERECHOS Y TIENEN LAS MISMAS OBLIGACIONES QUE LOS HOMBRES.

SI ES VÁLIDO EL PRINCIPIO DE QUE HAY QUE TRATAR IGUAL A LOS IGUALES Y DESIGUAL A LOS DESIGUALES, CONVIENE REFLEXIONAR SI LA NATURALEZA MASCULINA Y FEMENINA LOS HACE IGUALES O NO. EN CONSECUENCIA, EN REALIDAD SE HA LEGISLADO PARA ESTABLECER, EN ATENCIÓN A LA MATERNIDAD (SITUACIÓN EN QUE SÓLO PUEDE ESTAR UNA MUJER), UN RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO.

ARTICULO 165.- LAS MODALIDADES QUE SE CONSIGNAN EN ESTE CAPITULO TIENEN COMO PROPÓSITO FUNDAMENTAL, LA PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD.

ARTICULO 166.- CUANDO SE PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LA MUJER O LA DEL PRODUCTO, YA SEA DURANTE EL ESTADO DE GESTACIÓN O EL DE LACTANCIA Y SIN QUE SUFRA PERJUICIO EN SU SALARIO, PRESTACIONES Y DERECHOS, NO SE PODRÁ UTILIZAR SU TRABAJO EN LABORES INSALUBRES O PELIGROSAS, TRABAJO NOCTURNO INDUSTRIAL, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIO DESPUÉS DE LAS DÍEZ DE LA NOCHE, ASÍ COMO EN HORAS EXTRAORDINARIAS.

ES DE TOMAR EN CUENTA, QUE SI BIEN ESTE ARTÍCULO ESTÁ FAVORECIENDO Y CUIDANDO A LA TRABAJADORA DURANTE EL PERIODO DE GESTACIÓN Y DE LACTANCIA, EN ESTE ÚLTIMO SUPUESTO, LA PRIVA DEL DERECHO A OBTENER UN INGRESO MAYOR AL PROHIBIRLE EL TRABAJO EXTRAORDINARIO, ESTA DISPOSICIÓN ES CORRECTA EN EL PERIODO PRENATAL, MÁS NO LO ES EN EL DE LACTANCIA.

ARTICULO 167.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE TITULO, SON LABORES PELIGROSAS O INSALUBRES LAS QUE POR LA NATURALEZA DEL TRABAJO, POR LAS CONDICIONES FÍSICAS, QUÍMICAS O BIOLÓGICAS DEL MEDIO EN QUE SE PRESTA O POR LA COMPOSICIÓN DE LA MATERIA PRIMA QUE SE UTILICE, SON

CAPACES DE ACTUAR SOBRE LA VIDA Y LA SALUD FÍSICA O MENTAL DE LA MUJER EN ESTADO DE GESTACIÓN O DEL PRODUCTO.

LOS REGLAMENTOS QUE SE EXPIDAN DETERMINARÁN LOS TRABAJOS QUE QUEDAN COMPRENDIDOS EN LA DEFINICIÓN ANTERIOR.

DENTRO DE ESTA PROTECCIÓN ESTARÍAN, POR EJEMPLO, LAS MUJERES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LABORATORIOS QUÍMICOS, FOTOGRAFICOS O QUE PUDIERAN ESTAR EN CONTACTO CON RAYOS X, VIOLETA O ULTRAVIOLETA.

ARTICULO 170.- LAS MADRES TRABAJADORAS TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I.- DURANTE EL PERIODO DEL EMBARAZO, NO REALIZARÁN TRABAJOS QUE EXIJAN ESFUERZOS CONSIDERABLES Y SIGNIFIQUEN UN PELIGRO PARA SU SALUD EN RELACIÓN CON LA GESTACIÓN, TALES COMO LEVANTAR, TIRAR O EMPUJAR GRANDES PESOS, QUE PRODUZCAN TREPIDACIÓN, ESTAR DE PIE DURANTE LARGO TIEMPO O QUE ACTÚEN O PUEDAN ALTERAR SU ESTADO PSÍQUICO O NERVIOSO;

II.- DISFRUTARÁN DE UN DESCANSO DE SEIS SEMANAS ANTERIORES Y SEIS POSTERIORES AL PARTO:

III.- LOS PERIODOS DE DESCANSO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR SE PRORROGARÁN POR EL TIEMPO NECESARIO EN EL CASO DE QUE SE ENCUENTREN IMPOSIBILIDADES PARA TRABAJAR A CAUSA DEL EMBARAZO O DEL PARTO.

IV.- EN EL PERIODO DE LACTANCIA TENDRÁN DOS REPOSOS EXTRAORDINARIOS POR DÍA DE MEDIA HORA CADA UNO PARA ALIMENTAR A SUS HIJOS EN EL LUGAR ADECUADO E HIGIÉNICO QUE DESIGNE LA EMPRESA.

V.- DURANTE LOS PERIODOS DE DESCANSO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II, PERCIBIRÁN SU SALARIO ÍNTEGRO. EN LOS CASOS DE PRÓRROGAS MENCIONADAS EN LA FRACCIÓN III, TENDRÁN DERECHO AL CINCUENTA POR CIENTO DE SU SALARIO POR UN PERIODO NO MAYOR DE SESENTA DÍAS.

VI.- A REGRESAR AL PUESTO QUE DESEMPEÑABAN, SIEMPRE QUE NO HAYA TRANSCURRIDO MÁS DE UN AÑO DE LA FECHA DEL PARTO: Y

VII.- A QUE SE COMPUTEN EN SU ANTIGÜEDAD LOS PERIODOS PRE Y POST-NATALES.

POR LO QUE HACE A LAS FRACCIONES II, III Y V, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SE HACE CARGO DE UN

SUBSIDIO EQUIVALENTE AL 60% DE SALARIO DE LA TRABAJADOR,  
POR LO QUE EL PATRÓN SÓLO TIENE QUE PAGAR LA DIFERENCIA.

ARTICULO 171.- LOS SERVICIOS DE GUARDERÍAS  
INFANTILES SE PRESTARÁN POR EL I.M.S.S. DE CONFORMIDAD A  
SU LEY Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

EL SERVICIO DE GUARDERÍAS A LOS HIJOS DE LOS  
TRABAJADORES VA DE LOS 43 DÍAS A LOS 4 AÑOS DE EDAD DEL  
NIÑO.

LA SOLA EXISTENCIA DE UNA PROTECCIÓN ESPECIAL PARA  
LA MUJER EMBARAZADA Y PARA LA QUE ACABA DE TENER A SU  
HIJO, EN MATERIA LABORAL, CONSTITUYE UNA DESVENTAJA PARA  
SU EMPLEADOR. ESTO CONSTITUYE UNA CAUSA LABORAL DE  
ABORTO. "CUANDO HABLO DE CAUSA LABORALES ME REFIERO A  
LA INTOLERANCIA DE PATRONES DE EMPRESAS PRIVADAS QUE  
EXIGEN A SUS EMPLEADAS NO ESTAR EMBARAZADAS, OBLIGANDO  
ASI A LAS MUJERES A PRACTICARSE ABORTOS, PUES DE LO  
CONTRARIO PERDERÍAN SU TRABAJO. EN ESE CASO SE DEBEN  
TOMAR MEDIDAS PARA QUE AQUEL PATRÓN QUE INTENTE DESPEDIR  
A UNA MUJER SEA SANCIONADO POR LA LEY."<sup>75</sup>

---

<sup>75</sup> AMALIA GARCIA, CITADA EN REVISTA ÉPOCA.- NUMERO 290.- 23 DE DICIEMBRE DE 1996.-  
PAG. 12

ES IMPORTANTE SEÑALAR AL RESPECTO QUE EL 27% DE LOS ABORTOS PROVOCADOS SE DERIVAN POR LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA MADRE, QUE POR LO GENERAL ES DE BAJA ESCOLARIDAD, BAJO INGRESO ECONÓMICO, Y ES OBRERA, BURÓCRATA, EMPLEADA DOMÉSTICA O DESEMPEÑA ACTIVIDADES EN LAS QUE NO CUENTA CON PROTECCIÓN SOCIAL O QUE SE VERÍAN SERIAMENTE AFECTADAS POR SU EMBARAZO O POR LOS CUIDADOS QUE TENDRÍA QUE DAR A UN RECIÉN NACIDO.

OTRO PUNTO QUE DEBEMOS CONSIDERAR Y QUE TIENE RELACION CON LOS ASPECTOS ECONÓMICOS, ES QUE LEJOS DE DISMINUIR EL AUSENTISMO LABORAL, EL ABORTO CLANDESTINO LO INCREMENTA, YA QUE LA REINTEGRACIÓN DE LA MUJER QUE ABORTA AL MERCADO LABORAL ES TAMBIÉN MUY TARDADA, YA QUE LA AFECTACIÓN A SU SALUD, ES MUY IMPORTANTE. SIN EMBARGO, LA PRÁCTICA DEL ABORTO EN INSTITUCIONES ADECUADAS DISMINUIRÍA EN GRAN MEDIDA ÉSTE AUSENTISMO, ADEMÁS DE QUE DEJARÍA A ELECCIÓN DE LA MADRE TRABAJADORA, EL COMPROMISO DE DAR A LUZ, O DE INTERRUMPIR EL EMBARAZO.

LA LEY CONSIGNA LA IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER, TANTO EN LA CONSTITUCIÓN COMO EN LAS LEYES SECUNDARIAS, SIN EMBARGO LABORALMENTE LO QUE OCURRE EN LA PRÁCTICA DEJA MUCHO QUE DESEAR, ESA IGUALDAD NO SE MANIFIESTA POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD LEGISLATIVA. DESDE HACE AÑOS SE AFIRMA QUE ESA IGUALDAD

HA DE LOGRARSE NO SOLO CON DECLARACIONES, SINO CON LA REAL CAPACITACIÓN DE LA MUJER PARA LAS TAREAS A LAS QUE ACCEDE. HAY ACTIVIDADES QUE PAULATINAMENTE PUEDE DECIRSE QUE SE HALLAN EJERCIDAS POR MUJERES COMO OCURRE CON LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA.

ASI MISMO ES EVIDENTE SU MAYOR ACCESO A LOS PUESTOS DE DIRIGENCIA. FINALMENTE CABE ADVERTIR QUE LEGISLATIVAMENTE SE ACORDARON MAYORES BENEFICIOS QUE LOS GENERALES POR SUS CIRCUNSTANCIAS PROPIAS, COMO ES LA MATERNIDAD. LAS MUJERES PERDIERON POR ELLO OPORTUNIDADES DE EMPLEO, POR LO QUE A LA POSTRE, ESE POSIBLE BENEFICIO SE TRANSFORMO EN REAL PERJUICIO.

EL NO PODER RECURRIR AL ABORTO, AGRAVA ENTRE OTRAS COSAS LA SITUACIÓN LABORAL DE LA MUJER EMBARAZADA, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO. SI SU INGRESO ES EL ÚNICO AL QUE TIENE ACCESO UNA FAMILIA, O CONSTITUYE UNA PARTE MUY IMPORTANTE DE LOS RECURSOS FAMILIARES, EL VER EN PELIGRO SU ESTABILIDAD LABORAL, SE ORILLA A LA TRABAJADORA A RECURRIR AL ABORTO CLANDESTINO. NUESTRA PROPUESTA DISMINUIRÍA LA PRESIÓN ECONÓMICA QUE SUFRE ELLA Y SU FAMILIA, YA QUE DEJARÍA A SU CRITERIO Y CONCIENCIA, EL INTERRUPTIR UN EMBARAZO QUE LE CAUSARÍA, TANTO A ELLA COMO A SU NÚCLEO FAMILIAR, Y POR ENDE A LA SOCIEDAD, GRAVE PERJUICIO.

## F. - ASPECTOS MEDICO BIOLÓGICOS.

"EL TÉRMINO ABORTO ALUDE A TODOS LOS EMBARAZOS QUE TERMINAN ANTES DEL PERIODO DE VIABILIDAD " <sup>76</sup> "NO HAY LIMITE DE DESARROLLO, EDAD O PESO, EN EL CUAL EL EFECTO SE TORNE NETAMENTE VIABLE, O DESPUÉS DEL CUAL SE ASEGURE LA SUPERVIVENCIA PERO LA EXPERIENCIA HA COMPROBADO QUE ES POCO FRECUENTE QUE (EL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN) SOBREVIVA CUANDO PESA MENOS DE 1,000 GRAMOS O CUANDO LA EDAD DE FECUNDACIÓN ES INFERIOR A 26 SEMANAS " <sup>77</sup>

PARA EFECTOS DE ESTE TRABAJO UTILIZAREMOS EL CRITERIO DE VIABILIDAD QUE ARGUMENTA LA OBRA ARRIBA CITADA, LA MISMA QUE SEÑALA COMO CARACTERÍSTICAS DEL FETO LAS SIGUIENTES:

a) LAS EXTREMIDADES INFERIORES ADQUIEREN SUS PROPORCIONES RELATIVAS FINALES.

b) EL FETO AUMENTA LA LONGITUD CR HASTA ALREDEDOR DE 50mm.

---

<sup>76</sup>MOORE, KEITH L. - EMBRIOLOGÍA CLÍNICA.- NUEVA EDITORIAL INTERAMERICANA., 3a.ed.- MÉXICO.-1988.- pag. 100.

<sup>77</sup>IDEM.

c) LOS MOVIMIENTOS FETALES SON PERCIBIDOS CON FRECUENCIA POR LA MADRE.- "EL TIEMPO PROMEDIO QUE PASA ENTRE LA PRIMERA DETECCIÓN POR PARTE DE LA PACIENTE EN LOS MOVIMIENTOS FETALES Y EL PARTO ES DE 147 DÍAS CON UNA DESVIACIÓN ESTANDAR +/- QUINCE DÍAS "78

d) LA PIEL SE CUBRE DE UN MATERIAL GRASOSO DENOMINADO VÈRNIX CASEOSO, QUE CONSISTE EN UNA MEZCLA DE SECRECIONES GRASAS PROCEDENTES DE LAS GLÁNDULAS SEBÁCEAS FETALES Y DE CÉLULAS EPIDÉRMICAS MUERTAS

e) EL CUERPO DE UN FETO DE VEINTE SEMANAS GENERALMENTE ESTA CUBIERTO POR UNA VELLOSIDAD MUY FINA LLAMADA LANUGO, LA CUAL HACE QUE EL VÈRNIX SE ADHIERA A LA PIEL.

f) AL FINAL DE ESTA ETAPA SON APRECIABLES LAS CEJAS Y EL CABELLO

g) ALREDEDOR DE LA SEMANA DIECIOCHO EN UN FETO FEMENINO EL ÚTERO ESTA FORMADO COMPLETAMENTE Y COMIENZA LA CANALIZACIÓN DE LA VAGINA; EN UN FETO VARÓN LOS TESTÍCULOS HAN COMENZADO SU DESCENSO, SIN EMBARGO AÚN ESTÁN EN LA PARED ABDOMINAL POSTERIOR.

---

<sup>78</sup>Op.-Cit.-pag.- 108.

h) PARA LA SEMANA NÚMERO VEINTE, YA SE HAN FORMADO INTEGRALMENTE EL TUBO NEUTRAL, EL OJO Y LA NARIZ.

UNA VEZ SEÑALADAS LAS CARACTERÍSTICAS DE UN FETO DE HASTA VEINTE SEMANAS DE EDAD, PROPONEMOS COMO LIMITE TEMPORAL Y DE DESARROLLO FÍSICO PARA QUE NO SEA PUNIBLE EL ABORTO CONSENTIDO, LOS ARRIBA SEÑALADOS, UTILIZANDO ÉSTOS PARÁMETROS PARA MARCAR EL INICIO DE LA VIABILIDAD EN TÉRMINOS BIOLÓGICOS.

POR LO QUE RESPECTA A LOS MÉTODOS ABORTIVOS ÉSTOS SE ENCUENTRAN DIVIDIDOS EN SIETE RUBROS:

a) TRADICIONALES NATURALES: COMO EL AGUA DE BORRAJA, ALGAS, COMINO, FLOR DE RETAMA, INFUSIONES, BREBAJES Y TÉS, MARIGUANA, PEREJIL Y CILANTRO, MAÍZ GERMINADO, RUDA U ORÉGANO Y TALLOS DE RECINO, APIOLINE, SABINO, CANTÁRIDA Y ZOAPAXTLA. " HAY SUSTANCIAS-ESPECIALMENTE DE ORIGEN VEGETAL- A LAS QUE HAN SIDO ATRIBUIDAS PROPIEDADES ABORTIVAS, QUE SE INGIEREN EN FORMA DE INFUSIÓN, TALES COMO LA YERBA DE PERDIZ, GUAYCURÚ AJENJO, MBURUCUYÁ, CANCHALAHUA, PARIBAROBA, VALDRAMA, ETC., QUE SON DE PREDICAMENTO POPULAR, PERO AVECES SU EFECTOS PUEDEN SER TÓXICOS Y SU EFICACIA DISCUTIBLE, DEBIÉNDOSE CONSIDERAR LA EXISTENCIA DE FACTORES PERSONALES QUE OPERAN EN CIERTAS MUJERES Y NO EN OTRAS; ADEMÁS DE LA PREDISPOSICIÓN ABORTIVA DEBE CONSIDERARSE LA ABSORCIÓN DE

LA SUSTANCIA OBRANTE, LA DOSIS EFICAZ Y LA OBTENCIÓN REAL DEL EFECTO BUSCADO, PROPIO DEL ELEMENTO ABORTIVO QUE OBRA POR ACCIÓN GENERAL ATRAVES DE LA CIRCULACIÓN SANGUÍNEA. "79

ÉSTOS SON LOS MÉTODOS MÁS CONOCIDOS Y EMPLEADOS POR LAS MUJERES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE DESEAN ABORTAR; Y COMO ÉSTO FUNCIONAN DE FORMA DIFERENTE EN CADA MUJER, DEPENDIENDO DE VARIOS FACTORES BIOLÓGICOS; ALGUNAS SE VEN OBLIGADAS A RECURRIR A MÉTODOS MÁS VIOLENTOS, COMO LOS QUE MENCIONAREMOS A CONTINUACIÓN.

b) TRADICIONALES SINTÉTICOS: COMO LA CERVEZA CON ASPIRINA, MALTA O VINO TINTO TIBIO, SUSTANCIAS CÁUSTICAS, ÁCIDOS ACETILENO O SILICIO, FORMOL, CLORO, PASTILLAS DE ÉTER CON HIERBAS, VINAGRE, PERGAMANATO DE POTASIO, QUÍMINA, CORNEZUELO DE CENTENO, ARSÉNICO, SALES DE PLOMO, MERCURIO ERGOTINA, ETC. "ENTRE LOS ABORTIVOS DE ORIGEN MINERAL SE HA USADO EL SUBACETATO DE PLOMO (AGUA DE SATURNO) QUE TENDRÍA EFECTOS SOBRE LAS VELLOSIDADES CORIALES DE LA PLACENTA CON PASO AL EMBRIÓN; LAS DOSIS TÓXICAS OSCILAN ENTRE LOS DOS Y CUATRO GRAMOS. LAS SALES DE HIERRO, DE COBRE, DE ARSÉNICO O DE MERCURIO TIENEN MÁS ACCIÓN TÓXICA QUE ABORTIVA. "80

---

<sup>79</sup>GRACIA MAAÑON BASILE... Op. Cit. pag. 251.

<sup>80</sup>Op. Cit. pag. 252.

EL EMPLEO DE ÉSTOS REQUIERE MÁS CONOCIMIENTO A CERCA DEL EFECTO DEL SINTÉTICO UTILIZADO, SI EMBARGO COMO GENERALMENTE OCURRE, ÉSTE CONOCIMIENTO ES MUY POBRE O NO EXISTE, OCASIONANDO UN EFECTO TÓXICO AL ORGANISMO DE LA MUJER EMBARAZADA, MÁS QUE ABORTIVO, ÉSTE MÉTODO ES UTILIZADO POR ABORTADORES NO CALIFICADOS.

c) TRADICIONALES FÍSICOS: INTRODUCCIÓN DE CATÉTERES O SONDAS, OBJETOS PUNZANTES, AGUJAS DE TEJER, ALAMBRES, CUCHARAS, GANCHOS DE ROPA, LÁPICES, PALILLOS, VARILLAS DE SOMBRILLAS, MANIPULACIÓN VAGINAL-UTERINO, DESCARGA ELÉCTRICA, RADIOACTIVIDAD, ETC. LOS PROCEDIMIENTOS FÍSICOS ABORTIVOS "CONSTITUYEN LOS ... MÁS EFECTIVOS Y HABITUALES, QUE A VECES SE ENSAYAN ANTE EL FRACASO DE LOS MÉTODOS INDICADOS CON ANTERIORIDAD PARA PROVOCAR EL ABORTO Y COMPRENDE LOS QUE COMÚNMENTE SE DENOMINAN "MANIOBRAS ABORTIVAS".

ÉSTOS MÉTODOS SON CONOCIDOS POR SU VARIEDAD Y SE EXTIENDEN DESDE LA APLICACIÓN DE DUCHAS VAGINALES FUERTES HASTA LA INTRODUCCIÓN DE OBJETOS O CUERPOS EXTRAÑOS EN EL CANAL CERVICAL ATRAVÉS DE LA VAGINA, TALES COMO TALLOS DE PEREJIL -QUE OBRAN MÁS POR SU ACCIÓN FÍSICA QUE QUÍMICA, AGUJAS DE TEJER, LÁPICES, HORQUILLAS, ETC., QUE

FRECUENTEMENTE SON APLICADOS POR LA PROPIA MUJER O POR OTRA PERSONA "ENTENDIDA EN ÉSTAS CUESTIONES"<sup>81</sup>

d) TÉCNICAS MÉDICAS: ASPIRACIÓN POR VACIO Y CURETAJE, ASÍ COMO EL LEGRADO. "LOS PROCEDIMIENTOS DE LA TÉCNICA OBSTÉTRICA SON SIN LUGAR A DUDA, LOS MÁS EFICIENTES. SON ADMITIDOS EN SU PRÁCTICA POR MUJERES CULTAS QUE NATURALMENTE RECONOCEN LOS RIESGOS DE MANIOBRAS IMPROVISADAS O TEMERARIAS QUE LAS EXPONEN A PELIGROS DE INFECCIONES, DE LESIONES O A RESULTADOS INEFICACES EN LA EJECUCIÓN DEL ABORTO."<sup>82</sup>

DEBE CONSIDERARSE QUE EL MÉTODO ANTERIOR SOLO ESTA RESERVADO A LAS MUJERES QUE PUEDEN PAGAR POR SERVICIO QUE SE PRACTICA EN CONTRA DE UNA DISPOSICIÓN LEGAL, DERIVANDO DE ELLO QUE LA SEGURIDAD EN LA SALUD, DESPUÉS Y DURANTE UN ABORTO SOLO ESTA RESERVADA A LAS MUJERES CON POSIBILIDADES ECONÓMICAS.

e) TÉCNICAS FARMACÉUTICAS: TALES COMO LA APLICACIÓN DEL DIU, ESTRÓGENOS, LAXANTES, INYECCIONES DE ENTONOL, PLAVICORPIN, NUPAVIN, PITOCIN. "LAS SUSTANCIAS DE ACCIÓN HORMONAL QUE SE EXTRAEN DEL LÓBULO POSTERIOR DE LA HÍPOFISIS COMO LA HÍPOFICINA O EL PITOCIN, TIENEN ACCIÓN

---

<sup>81</sup>Op. cit. pag. 254.

<sup>82</sup>Op. cit. pag. 255.

SOBRE EL ÚTERO CON FETO A TÉRMINO, Y HAN SIDO USADAS COMO ABORTIVAS. LOS ANOVULATORIOS, DE ADMINISTRACIÓN ORAL E INGESTA DIARIA, DEBEN CONSIDERARSE CONTRACEPTIVOS Y NO ABORTIVOS, YA QUE IMPIDEN LA OVULACIÓN PERIÓDICA DEL OVARIO. OTRAS SUSTANCIAS HORMONALES DE PRODUCCIÓN SINTÉTICA PUEDEN SER RECOMENDADAS POR FARMACÉUTICOS Y BOTICARIO, PERO SU ACCIÓN ABORTIVA ES MUY RELATIVA, TAL COMO OCURRE CON EL DIETILBESTROL O LAS FOLICULINAS QUE SE ÍNDICAS PARA FACILITAR LA MENSTRUACIÓN (EMENAGOGOS) Y ALGUNOS ESTRO-PROGESTINICOS INDICADOS COMO PRUEBA DE EMBARAZO, PERO QUE EL VULGO UTILIZA FRECUENTEMENTE COMO ABORTIVOS." <sup>83</sup>

f) PRESIÓN PSICOLÓGICA: INFLUENCIA EMOTIVA SOBRE LA GESTANTE TAL COMO SUPUESTOS EN BRUJOS, PRESIÓN PROGENITORES O PAREJA, CONFLICTOS LABORALES, ETC.

g) DE TRAUMA VOLUNTARIO: INGESTIÓN DE FUERTES CANTIDADES DE LICORES, BAILES, CAÍDAS INTENCIONALES, EJERCICIOS RUDOS Y GOLPES INTENCIONALES. " LOS MEDIOS VIOLENTOS, COMO APLICAR GOLPES DE PUÑO EN EL BAJO VIENTRE, REALIZAR ESFUERZOS DESMEDIDOS, TALES COMO SUBIR ESCALERAS CON RAPIDEZ, GALOPAR A CABALLO, LEVANTAR PESOS

---

<sup>83</sup>Op. Cit. pag. 252.

INADECUADOS O EMPUJAR A MANO AUTOMOTORES, HAN SIDO EFECTIVOS COMO METODOS ABORTIVOS EN MUCHOS CASOS."<sup>84</sup>

## I) ASPECTOS JURÍDICOS.

a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL ARTÍCULO CUARTO DEL CÓDIGO POLÍTICO ESTATUYE COMO GARANTÍA INDIVIDUAL EL DERECHO DE TODA PERSONA A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA SOBRE EL NÚMERO Y ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS, ASPECTO CONSTITUCIONAL QUE PROTEGE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA FAMILIA, LO CUAL " OBLIGA AL ESTADO A LA CREACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA, ESPECIALMENTE MEDICA PARA FACILITAR EL CONTROL DE LA NATALIDAD DE QUE TAN URGIDO ESTA NUESTRO PAÍS QUE COMO MUCHOS OTROS SE CARACTERIZAN POR EL ALTO NUMERO DE INDIVIDUOS QUE VIVEN EN LA IGNORANCIA, EN LA POBREZA Y EN LA PROMISCUIDAD" <sup>85</sup>.

SOLO POR MENCIONAR ALGUNAS DE LAS RAZONES QUE OBLIGAN A LOS FUTUROS PADRES A REFLEXIONAR SOBRE LA RESPONSABILIDAD HUMANA Y SOCIAL QUE ADQUIEREN AL TRAER AL

---

<sup>84</sup>Op. Cit. pag.254.

<sup>85</sup>REYES TAYABAS, JORGE.- DERECHO CONSTITUCIONAL APLICADO A LA ESPECIALIZACION EN AMPARO.- EDITORIAL THEMIS.- 3ERA. EDICION.-MEXICO.-1996.-PAG.238

MUNDO A UN HIJO, DEBEN ATENDER A SU ESTADO DE SALUD Y SUS PROPIAS CIRCUNSTANCIA ECONÓMICAS Y SOCIALES, EL COSTO MÁS O MENOS ELEVADO DE LA VIDA, LA FACILIDAD O DIFICULTAD DE CONSEGUIR UN TRABAJO BIEN REMUNERADO, Y TODO AQUELLO QUE PUEDA INFLUIR EN EL FUTURO DE SUS VIDAS Y DE SU FAMILIA, POR LO QUE SOLO LES CORRESPONDE A ELLOS LA DECISIÓN, Y PARA EL CASO DE LAS MUJERES SOLTERAS, A ELLAS ÚNICAMENTE CORRESPONDE DECIDIR A CERCA DE LA MATERNIDAD.

ESTE DERECHO, COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL, EN ARMONÍA CON EL PÁRRAFO PRIMERO DEL REFERIDO ARTICULO CUARTO, QUE SEÑALA LA IGUALDAD DE LA MUJER Y DEL VARÓN ANTE LA LEY, COMPLEMENTAN EL DERECHO A LA PROTECCIÓN, A LA ORGANIZACIÓN, Y AL DESARROLLO DE LA FAMILIA, DEJANDO EN ÉSTA LA RESPONSABILIDAD Y EL PODER DE DECISIÓN RESPECTO AL NUMERO Y ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS, POR LO QUE, EN PRINCIPIO, NO CORRESPONDE AL ESTADO REGULARLO A TRAVÉS DE LA LEY, (EN LOS SUPUESTOS DE ESTE TRABAJO, LA LEY PENAL), SINO A LOS PADRES INTEGRADOS COMO PAREJA.

AL TERMINO "DECIDIR", QUE UTILIZA LA CARTA MAGNA, PUEDEN APLICÁRSELE DOS SITUACIONES: EL PODER PREVENIR EL EMBARAZO, EN CUYA DECISIÓN EL ESTADO NO PUEDE INFLUIR, Y EL PODER INTERRUMPIRLO, QUE EN UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN, TAMBIÉN DESCARTA LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO.

VISTO LO ANTERIOR, Y SIGUIENDO ESTA TÓNICA, EN LOS RAZONAMIENTOS QUE POSTERIORMENTE SERÁN VERTIDOS, PROPONEMOS, PARA EFECTOS DE ESTE TRABAJO, EL DARLE EL CARÁCTER DE CONTRARIA AL ESPÍRITU DE LA CONSTITUCIÓN A LA LEGISLACIÓN PENAL QUE PROHIBE EL ABORTO.

**B) CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

EL ARTICULO 329, DEL CÓDIGO PENAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL FUERO COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL, DEFINE AL ABORTO COMO " LA MUERTE DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN EN CUALQUIER MOMENTO DE PREÑEZ ". RESULTA INTERESANTE ANALIZAR ESTA FIGURA COMPARÁNDOLA CON EL CONCEPTO MEDICO Y CON LO QUE NOS DICE LA DOCTRINA: " ABORTO ES LA EXPULSIÓN DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN ANTES DE QUE OCURRA LA VIABILIDAD (20 SEMANAS O 499 G DE PESO) ".<sup>86</sup> " EL ABORTO PROVOCADO O INDUCIDO ES AQUEL EN QUE SE INTERRUMPE INTENCIONALMENTE EL EMBARAZO".<sup>87</sup> OTRO AUTOR LO HA DEFINIDO COMO " LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO DENTRO DE LAS PRIMERAS 28 SEMANAS DE GESTACIÓN. ESTO ES, ANTES DE QUE EL FETO ADQUIERA CONDICIONES DE VIABILIDAD

---

<sup>86</sup>MONDRAGON CASTRO, HECTOR. -Op. Cit. -PAG. 272.

<sup>87</sup>Idem.

FUERA DEL ORGANISMO MATERNO ".<sup>88</sup> TAMBIÉN SE LE HA CONCEBIDO COMO " LA EXPULSIÓN DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN ANTES DE QUE SEA VIABLE, O SEA, ALREDEDOR DEL SEXTO MES DE EMBARAZO: SI TAL EXPULSIÓN OCURRE DESPUÉS, ES DECIR, DENTRO DE LOS TRES ÚLTIMOS MESES, ENTONCES SE DENOMINA PARTO PREMATURO ".<sup>89</sup>

PARA EFECTOS DE ESTE TRABAJO, PROPONEMOS COMO CONCEPTO BASE LA EXPULSIÓN DEL FETO ANTES DE 20 SEMANAS O DE QUE TENGA 499 G DE PESO, LO ANTERIOR, ENTRE OTRAS COSAS, A EFECTO DE CUBRIR UN CONSIDERABLE NUMERO DE CASOS YA QUE, " LA MAYOR PROPORCIÓN DE ABORTOS PROVOCADOS CORRESPONDE A EMBARAZOS CON MENOS DE DOCE SEMANAS, TIEMPO EN QUE LA MORBILIDAD ES MENOR; PERO UN 20%, DE LOS ABORTOS OCURREN EN EMBARAZOS MAYORES, QUE CONDICIONAN ELEVADA MORBILIDAD, CON COMPLICACIONES GRAVES, QUE PUEDEN LLEGAR HASTA LA MUERTE ".<sup>90</sup> A CONTINUACIÓN CONFRONTAREMOS ESTE PRESUPUESTO AL CONCEPTO CONTENIDO EN EL CITADO ARTICULO 329, DEL CÓDIGO PENAL, PROPONIENDO LA DEFINICION QUE A NUESTRO CRITERIO ES LA MAS APROPIADA PARA LA REALIDAD SOCIAL QUE SE VIVE EN NUESTRO PAÍS.

---

<sup>88</sup>NUBIOLA, PEDRO Y ZARATE, ENRIQUE.- TRATADO DE OBSTETRICIA.-TOMO II.-EDITORIAL LABOR.- MEXICO.-1951.-CITADO POR ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL OLGA, EN ANALISIS LOGICO DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA.-EDITORIAL TRILLAS.-SEGUNDA EDICION.-MEXICO.-1982.-PAG.217.

<sup>89</sup>QUIROZ CUARON, ALFONSO.-MEDICINA FORENSE.-EDITORIAL PORRUA.-MEXICO.-1977.-CITADO POR ISLAS DE GONZALEZ.-Op.Cit.-PAG.217.

<sup>90</sup>HONDRAÇON CASTRO -Op.Cit.-PAG.273,274.

COMO MODIFICACIÓN AL ARTICULO 329, DEL CÓDIGO PENAL,  
PROPONEMOS LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

ARTICULO 329.- ABORTO ES EL LA MUERTE DEL FETO QUE OCURRE POSTERIORMENTE A LAS 20 SEMANAS DE LA CONCEPCIÓN O A QUE ESTE ALCANCE LOS 499 G DE PESO, EN CONDICIONES DE UN DESARROLLO NORMAL.

LA ANTERIOR DEFINICION CUBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS QUE MANEJA LA DOCTRINA EN LA ACTUALIDAD, COMPARTIENDO ELEMENTOS COMO ES EL " PRESUPUESTO MATERIAL DEL DELITO ( O SEA) EL ESTADO DE GRAVIDEZ DE LA MUJER EL CUAL DEBE PROBARSE MÉDICO-LEGALMENTE; POR LO QUE NO SE INTEGRA LA CONDUCTA TÍPICA SI NO EXISTIERA EMBARAZO Y SI ESTABA INTERRUMPIDO POR LA MUERTE ANTERIOR DEL FETO PUES EN ESTO SUPUESTOS SE TRATARÍA DE DELITO IMPOSIBLE POR INEXISTENCIA ABSOLUTA DEL OBJETO. EL HECHO DEBE COMETERSE DURANTE EL PERIODO DEL EMBARAZO ES DECIR DESDE LA CONCEPCIÓN, O CREACIÓN DEL GERMEN Y EN CUALQUIER ESTADO DE SU DESARROLLO; PERO NO CUANDO ( EL PRODUCTO ), HUBIERE SALIDO DEL SENO MATERNO, AUNQUE NO ESTUVIERE SEPARADO COMPLETAMENTE DE ESTE, MOMENTO EN QUE CAVEN EL HOMICIDIO E INFANTICIDIO ".<sup>91</sup> ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL ASPECTO MEDULAR DE NUESTRO CONCEPTO RADICA EN LA LIMITACIÓN

---

<sup>91</sup>GROIZAR.-EL CODIGO PENAL ESPAÑOL DE 1870.-MADRID.-1912.-CITADO POR CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL.-CODIGO PENAL ANOTADO.-EDITORIAL PORRUA.-1983.-MEXICO.-PAG.709.

TEMPORAL O DE CONSTITUCIÓN FÍSICA DEL FETO, APOYÁNDONOS EN EL LA VIABILIDAD MÉDICAMENTE DEFINIDA.

EL DERECHO DEBE SER UN REFLEJO DE LA REALIDAD, Y NO REZAGARSE, SO PENA DE AGRAVAR SITUACIONES CONCRETAS.

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS OBJECIONES QUE SOCIAL, FAMILIAR Y RELIGIOSAMENTE SE PUE DAN ARGUMENTAR ENCONTRA DE LA PRACTICA LEGAL DEL ABORTO, ES INNEGABLE QUE LA SITUACIÓN DE UNA FAMILIA CON ESTRECHECES ECONÓMICAS O DE UNA MUJER SOLTERA QUE SIN RECURSOS ECONÓMICOS NI APOYO DE SU PAREJA O FAMILIA, PROVOCA EL RECURRIR A LA APLICACIÓN DEL ABORTO CLANDESTINO. EL LIMITAR SU PRACTICA HASTA EL INICIO DEL PERIODO DE VIABILIDAD DEL FETO, ESTABLECE UNA FRONTERA DE LEGALIDAD, BASADA EN QUE LA SPES HOMINIS (EXPECTATIVA DE HOMBRE), ES MAS CERCANA A UN FETO VIABLE QUE A UN EMBRIÓN DE MENOS 20 SEMANAS.

EN LO QUE RESPECTA A LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DEL DELITO, TANTO EN LA REDACCIÓN VIGENTE DEL ARTICULO 329, COMO EN LA PROPUESTA QUE PRESENTAMOS, EXISTEN LAS SIGUIENTES COINCIDENCIAS:

a) SUJETO ACTIVÕ " DE LA DESCRIPCIÓN LEGAL SE ADVIERTE EL SUJETO ACTIVO DEL ABORTO PUEDE SERLO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, PUES LA LEY NO PRECISA SI DEBE

SERLO ALGUIEN CON CALIDADES ESPECIALES... " .<sup>92</sup> ESTE  
ELEMENTO ES COMPATIBLE CON NUESTRA PROPUESTA.

b) SUJETO PASIVO.- " SOLO PUEDE SERLO EL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN, SIEMPRE QUE LA CONDUCTA TÍPICA SE PRESENTE EN CUALQUIER MOMENTO DE LA PREÑEZ ".<sup>93</sup> LA MODIFICACIÓN QUE PROPONEMOS LIMITARÍA EL TERMINO " EN CUALQUIER MOMENTO DE LA PREÑEZ ", CON UNA DETERMINANTE TEMPORAL O FÍSICA DEL SUJETO PASIVO, LO QUE SALVAGUARDA EL DERECHO DE DECISIÓN DE LA PAREJA O DE LA MADRE PARA INTERRUMPIR EL EMBARAZO SIN SUFRIR UNA PERSECUCIÓN JUDICIAL, SIENDO QUE AUN PREVALECIENDO LA PROHIBICIÓN A LA PRACTICA DEL ABORTO, ESTE SE SEGUIRA LLEVANDO A CABO DE MANERA CLANDESTINA.

c) OBJETO MATERIAL.- " ES LA PERSONA O COSA SOBRE LA CUAL RECAE EL DAÑO, QUE EN ESTE CASO SE IDENTIFICA CON EL SUJETO PASIVO O SEA EL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN EN CUALQUIER MOMENTO DE LA PREÑEZ ". <sup>94</sup> LAS MISMAS CONSIDERACIONES DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SE APLICAN A ESTE ELEMENTO.

---

<sup>92</sup> AMUCHATEGUI REQUEÑA, IRMA GRISELDA.-DERECHO PENAL.-EDITORIAL HARLA.-PRIMERA EDICION.-1994.-MEXICO.-PAG.165.

<sup>93</sup> Idem.-

<sup>94</sup> Op.cit.-PAG. 166.

d) OBJETO JURÍDICO.- " ES LA VIDA Y MAS PROPIAMENTE LA VIDA EN GESTACIÓN O FORMACIÓN ". <sup>95</sup> PARA ESTE ELEMENTO UTILIZAREMOS EL MISMO CRITERIO, TANTO EN LA REDACCIÓN VIGENTE DEL ARTICULO 329, COMO EN LA PROPUESTA DE REFORMA QUE PRESENTAMOS.

EN TÉRMINOS DE PRACTICIDAD, EL APLICAR EL CRITERIO QUE PROPONEMOS ARROJARÍA LOS SIGUIENTES BENEFICIOS:

a) REDUCCIÓN DEL NUMERO DE MUJERES QUE MUEREN POR SUFRIR INTERVENCIONES LLEVADAS A CABO POR PERSONAS INEXPERTAS O EN LUGARES INSALUBRES, YA QUE LAS COMPLICACIONES MAS IMPORTANTES SON LAS SIGUIENTES:

ABORTO		
HEMORRAGIA		INFECCIÓN
CHOQUE HIPOVOLEMICO	INSUFICIENCIA	CHOQUE
	RENAL AGUDA	BACTERIEMICO
	>MUERTE<	COAGULOPATIA
		POR CONSUMO

b) REDUCCIÓN DE DAÑOS FÍSICOS Y MENTALES EN LAS MUJERES, AL EJECUTARSE EL ABORTO EN LUGARES ADECUADOS,

<sup>95</sup>idem.

DONDE ADEMÁS DE LA ATENCIÓN MÉDICA CORRECTA, TAMBIÉN SE PUEDEN RECIBIR CUIDADOS PSICOLÓGICOS.

c) REDUCCIÓN DEL AUSENTISMO LABORAL, TODA VEZ QUE LA ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA ADECUADAS INTEGRARÍAN CON MAYOR CELERIDAD A LA MUJER QUE ABORTA A LA POBLACIÓN PRODUCTIVA.

d) REDUCCIÓN DE LA CLANDESTINIDAD, CON LO QUE SE DISPONDRÍA DE INFORMACIÓN SUFICIENTE RESPECTO A ESTE FENÓMENO, SE EVITARÍA LA TERRIBLE PERSECUCIÓN EN CONTRA DE LA MUJER QUE POR EXTREMA NECESIDAD TIENE QUE ABORTAR, DISMINUIRÍA LA CARGA DE TRABAJO DE JUECES Y MINISTERIOS PÚBLICOS, Y LAS INTERVENCIONES DEJARÍAN DE LLEVARSE ACABO EN LUGARES OCULTOS E INSALUBRES.

e) REDUCCIÓN DEL DETERIORO ECONÓMICO DE LOS PARTICULARES, EN VIRTUD DE QUE LA PAREJA O LA MUJER QUE TUVIERA QUE RECURRIR AL ABORTO, DEJARÍA DE EROGAR FUERTES CANTIDADES PARA PAGAR UNA INTERVENCIÓN OCULTA, YA QUE PODRÍA LLEVARSE A CABO EN INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICAS.

f) REDUCCIÓN DEL DETERIORO ECONÓMICO DEL ESTADO, AL NO PERDER RECURSOS MATERIALES, HORAS HOMBRE Y HORAS CAMA, EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DERIVADAS DE ABORTOS CLANDESTINOS, APROVECHANDO MEJOR ESOS ELEMENTOS EN

PROGRAMAS PREVENTIVOS O EN LA ATENCIÓN DE ABORTOS LEGALIZADOS.

g) FINALMENTE, SE ALCANZA UN MAYOR DESARROLLO DE LA LIBERTAD LEGAL DE LA MUJER O DE LA PAREJA AL PERMITIR LA ELECCIÓN DEL NUMERO Y ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS, RESPETANDO TAMBIÉN EL ESPÍRITU DEL ARTICULO CUARTO CONSTITUCIONAL, CITUACIÓN QUE YA FUE COMENTADA ANTERIORMENTE.

FINALMENTE ESTIMAMOS IMPORTANTE SEÑALAR QUE PARA PROPONER LA REFERIDA MODIFICACIÓN LEGISLACIÓN, NOS BASAMOS EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

" a) DERECHO DE LA MUJER DE DISPONER LIBREMENTE DEL FRUTO MATERNO;

b) DERECHO DE REHUSAR A LA MATERNIDAD NO DESEADA;

c) EL NO CONSTITUIR SU PRACTICA UN PELIGRO PARA LA MADRE CUANDO ( EL ABORTO), ES REALIZADO CONFORME AL ARTE MÉDICO".<sup>96</sup>

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

---

<sup>96</sup>DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.- TOMO I.- ed. PORRUA.- UNAM. - MÉXICO.- 1993.- pg. 19

LA LEGISLACIÓN CIVIL OTORGA LA CAPACIDAD JURÍDICA A LAS PERSONAS FÍSICAS HASTA EL MOMENTO DE SU NACIMIENTO, SIN EMBARGO SEÑALA QUE DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INDIVIDUO ES CONCEBIDO "ENTRA BAJO LA PROTECCIÓN DE LA LEY Y SE LE TIENE POR NACIDO PARA LOS EFECTOS DECLARADOS EN EL PRESENTE CÓDIGO" (ARTÍCULO 22 DE CÓDIGO CIVIL)

EL ARTÍCULO 337 DEL REFERIDO CUERPO LEGAL DELIMITA EL CONCEPTO DE "NACIDO", AL SEÑALAR QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES, SÓLO SE REPUTA NACIDO EL FETO QUE, DESPRENDIDO ENTERAMENTE DEL SENO MATERNO, VIVE VEINTICUATRO HORAS O ES PRESENTADO VIVO AL REGISTRO CIVIL". HACIENDO UNA INTERPRETACIÓN DE LO ANTERIOR , AL FETO HUMANO QUE NO HA NACIDO SE LE NIEGA LA CAPACIDAD JURÍDICA, QUE LE OTORGA LA PROTECCIÓN DE LA LEY Y LE TIENE POR NACIDO PARA EFECTOS CIVILES.

EL REFERIDO EFECTO LEGAL LO ENCONTRAMOS SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1314 QUE SEÑALA A LA LETRA " SON INCAPACES QUE ADQUIRIR POR TESTAMENTO O POR INTESTADO, A CAUSA DE FALTA DE PERSONALIDAD, LOS QUE NO ESTÉN CONCEBIDOS AL TIEMPO DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA HERENCIA O LOS CONCEBIDOS CUANDO NO SEAN VIABLES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 337".

DE LO ANTERIOR SE DEDUCE QUE LA PROTECCIÓN DE LA LEY QUE ALUDE EL ARTÍCULO 22 SE REFIERE AL DERECHO A HEREDAR, Y EN EL FONDO LA LEGISLACIÓN CIVIL PROTEGE AL EMBARAZO DESEADO, EL QUE OCURRE EN CONDICIONES IDÓNEAS; POR LO QUE EN LOS CASOS EN QUE LA FAMILIA O LA MADRE NO CUENTAN CON LAS CIRCUNSTANCIAS AFECTIVAS, SOCIALES O ECONÓMICAS ADECUADAS, EL ABORTO VOLUNTARIO DEBE SER PERMITIDO.

#### JURISPRUDENCIA

LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES SOBRE NUESTRO OBJETO DE ESTUDIO NO SON NUMEROSOS, POR LO QUE ES FACTIBLE ANALIZARLOS UNO POR UNO, A LA LUZ DE LA PROPUESTA QUE MANEJAMOS:

ABORTO, BIENES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS POR LA NORMA QUE LO PREVÉ COMO DELITO. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA), DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ABORTO ES LA MUERTE DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN EN CUALQUIER MOMENTO DE LA PREÑEZ. ASI PUES TRATÁNDOSE DE LA FIGURA DELICTIVA QUE DEFINE DICHO DISPOSITIVO LEGAL Y QUE LOS TRATADISTAS CONSIDERAN MÁS APROPIADO DESIGNAR COMO DELITO DE FETICIDIO, EN RAZÓN DE QUE EL OBJETO DOLOSO DE LA MANIOBRA ABORTIVA, NO ES OTRO QUE EL DE ATENTAR CONTRA LA VIDA EN GESTACIÓN PARA EVITAR LA MATERNIDAD, LOS BIENES

JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS POR LA NORMA SON: LA VIDA DEL SER EN FORMACIÓN, EL DERECHO A LA MATERNIDAD DE LA MUJER, EL DERECHO DEL PADRE A LA DESCENDENCIA Y EL INTERÉS DEMOGRÁFICO DE LA COLECTIVIDAD. PARA LA INTEGRACIÓN DEL DELITO NO IMPORTA CUAL HAYA SIDO EL VEHÍCULO DE LA MUERTE DEL PRODUCTO DE LA PREÑEZ Y PARA EL OBJETO DE LA TUTELA PENAL NO INTERESAN LAS MANIOBRAS DE EXPULSIÓN O DE EXTRACCIÓN DEL HUEVO, EMBRIÓN O FETO, YA QUE LA CONSECUENCIA DE MUERTE, ES EL FENÓMENO IMPORTANTE.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 44/90, MARTÍN RZEPKA GLOCKNER Y OTROS. 14 DE NOVIEMBRE DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOSÉ GALVÁN ROJAS. SECRETARIO: ARMANDO CORTES GALVÁN.

SEMANARIO JUDICIAL. OCTAVA ÉPOCA . TOMO VIII. NOVIEMBRE 1991. TRIBUNALES COLEGIADOS. PÁG. 141

CONTRAPONIENDO A LO ANTERIOR LOS ARGUMENTOS QUE HEMOS ESGRIMIDO COMO BASE DE NUESTRA PROPUESTA, EL MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL TIPO PENAL DEL ABORTO DELIMITARÍA EL CONCEPTO *SER EN FORMACIÓN*, CONSTRIÑENDO LA POSIBILIDAD DE INTERRUMPIR EL EMBARAZO ANTES DE LAS 20 SEMANAS POSTERIORES A LA CONCEPCIÓN; *EL DERECHO A LA*

MATERNIDAD DE LA MUJER SE CONTEMPLARÍA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA MUJER IMPOSIBILITADA, ECONÓMICA O SOCIALMENTE PARA TENER UN HIJO, OTORGÁNDOLE LA IMPORTANTE FACULTAD DE DECISIÓN RESPECTO A SU DESCENDENCIA; EL DERECHO DEL PADRE A LA DESCENDENCIA SE CONTEMPLARÍA DESDE LA ÓPTICA QUE ACABAMOS DE REFERIR Y POR ÚLTIMO EL INTERÉS DEMOGRÁFICO DE LA SOCIEDAD, QUE DARÍA PROTEGIDO, AL DISMINUIR EL ÍNDICE DE NATALIDAD EN ZONAS DE ALTA DENSIDAD POBLACIONAL. UN ASPECTO IMPORTANTE EN LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO LO CONSTITUYE EL CUERPO DEL DELITO, QUE EN TÉRMINOS ACTUALES, SE ACREDITA COMO SIGUE:

ABORTO CUERPO DEL DELITO DE PARA ACREDITARLO NO ES INDISPENSABLE LA PRESENCIA DEL FETO. CARECE DE RELEVANCIA LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO HAYA SIDO IDENTIFICADO EL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN Y ASÍ PODER DETERMINAR SU EDAD, SI NACERÍA VIABLE Y TODO AQUELLO QUE SIRVIERA PARA FIJAR LA NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN YA QUE ES LÓGICO QUE ESE PRODUCTO EN LA GENERALIDAD DE LOS CASOS ES OCULTADO Y, EN TALES CONDICIONES, EL JUZGADOR PUEDE VALERSE DE OTROS MEDIOS PROBATORIOS NO REPROBADOS POR LA LEY PARA TENER POR ACREDITADO EL DELITO DE ABORTO, COMO PUEDE SER EL EXAMEN MÉDICO PRACTICADO A LA MADRE SIN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL FETO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

EN EL SUPUESTO DE LA PROPUESTA QUE PRESENTAMOS, EL CONTAR CON EL FETO EXPULSADO SI ES INDISPENSABLE, YA QUE SE DEBE ACREDITAR EL PESO CORPORAL O LAS 20 SEMANAS DE EDAD DEL FETO.

RESPECTO AL PROBLEMA DEL OCULTAMIENTO DEL MISMO, ÉSTE QUEDARÍA SALVADO AL EXISTIR LA NECESIDAD DE QUE QUEDE DETERMINADA FEHACIENTEMENTE SU EDAD O PESO, A EFECTO DE PODER REALIZAR LOS EXÁMENES PERTINENTES. EL OCULTAMIENTO DEL FETO PERMITIRÍA PRESUMIR QUE FUÉ ABORTADO POSTERIORMENTE A LAS VEINTE SEMANAS DE GESTACIÓN Y ESTO PODRÍA UTILIZARSE COMO MEDIO PROBATORIO PARA SANCIONAR A LA MADRE O AL MÉDICO QUE PRACTICARA EL ABORTO, EN CONTRAVENCIÓN A LOS EXTREMOS DEL TIPO PENAL QUE PROPONEMOS.

ABORTO. FORMA DE COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO DE. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). PARA COMPROBAR EL CUERPO DE DELITO DE ABORTO PUEDEN EMPLEARSE TODOS AQUELLOS MEDIOS PROBATORIOS NO REPROBADOS POR LA LEY QUE CONDUZCAN A ESE FIN, SIN QUE PRECISAMENTE TENGAN QUE SER LOS QUE CONTEMPLAN EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE LOS QUE SE PREVÉ EL EXAMEN DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 44/90 MARTÍN RZEPKA GLOCKNER Y OTROS.  
14 DE NOVIEMBRE DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE:  
JOSÉ GALVÁN ROJAS. SECRETARIO: ARMANDO CORTES GALVÁN.

SEMANARIO JUDICIAL.- OCTAVA ÉPOCA .- TOMO VIII.-  
NOVIEMBRE 1991.- TRIBUNALES COLEGIADOS. PAGINA 142.

IGUALES CONSIDERACIONES QUE A LA JURISPRUDENCIA ANTERIOR SON APLICABLES A ÉSTA EN LO REFERENTE A LA PRESENCIA DEL FETO PARA DETERMINAR SU EDAD.

ABORTO.- INEXISTENCIA DE LA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD POR ESTADO DE NECESIDAD EN EL. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). LA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD POR ESTADO DE NECESIDAD, PREVISTA POR LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 343 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, COMO TODAS LAS DE SU ESPECIE SE CONFIGURA CUANDO LA REALIZACIÓN DE LA CONDUCTA TÍPICA EN ÉSTE CASO EL ABORTO, SE PRODUCE ANTE UNA SITUACIÓN DE PELIGRO ACTUAL, GRAVE E INMINENTE, COMO LA MUERTE DE LA

MADRE, QUE SOLO PUEDE RESOLVERSE EN ÉSA FORMA, ES DECIR, PROVOCANDO LA MUERTE DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN, POR QUE ÚNICAMENTE POR ÉSA VÍA ES DABLE SALVAR LA PROPIA VIDA DE LA MADRE; DE MANERA QUE SI NO SE ACTUALIZAN LOS ELEMENTOS QUE TÍPICAMENTE LA INTEGRAN, NO SURGE ESA CAUSA DE INEXISTENCIA DEL DELITO, MÁXIME SI NO SE JUSTIFICA EL SACRIFICIO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR EL ARTÍCULO 339 DE LA LEGISLACIÓN EN COMENTO PARA SALVAR OTRO TAMBIÉN PROTEGIDO POR LA LEY PENAL.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 44/90. MARTÍN RZEPKA GLOCKNER Y OTROS. 14 DE NOVIEMBRE DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOSÉ GALVÁN ROJAS. SECRETARIO: ARMANDO CORTES GALVÁN.

SEMANARIO JUDICIAL. OCTAVA ÉPOCA. TOMO VIII. NOVIEMBRE 1991. TRIBUNALES COLEGIADOS. PAGINA 142.

ÉSTE CRITERIO SE REFIERE AL ABORTO TERAPÉUTICO, LLAMADO EN LA DOCTRINA TAMBIÉN ABORTO NECESARIO QUE CONSISTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 334 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LO SIGUIENTE: "NO SE APLICARÁ SANCIÓN; CUANDO DE NO PROVOCARSE EL ABORTO, LA MUJER EMBARAZADA CORRA PELIGRO DE MUERTE, A JUICIO DEL

MÉDICO QUE LA ASISTA, OYENDO ÉSTE EL DICTAMEN DE OTRO MÉDICO, SIEMPRE QUE ÉSTE FUERE POSIBLE Y NO SEA PELIGROSA LA DEMORA." EN TAL CASO, EL ESTADO DE NECESIDAD OCURRE EN FUNCIÓN DE SACRIFICAR UN BIEN ( LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN) PARA SALVAR OTRO, QUE ES LA VIDA DE LA MADRE, QUIEN CORRE PELIGRO. PARA ALGUNOS AUTORES, ÉSTE CASO PLANTEA DOS BIENES JURÍDICOS DE JERARQUÍA DIVERSA, DE MODO QUE ES MAYOR LA VIDA DE LA MADRE QUE LA DEL PRODUCTO; PARA OTROS AMBOS BIENES SON DE ÍDENTICA VALÍA Y PARA OTROS MÁS EL BIEN SUPERIOR ES LA VIDA DEL PRODUCTO ( DERECHO CANÓNICO). ÉSTA HIPÓTESIS PERTENCE AL ASPECTO NEGATIVO DE LA PUNIBILIDAD, REPRESENTADO POR LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

ÉSTA NOCIÓN QUEDARÍA SUPERADA POR NUESTRA PROPUESTA, YA QUE AL AUTORIZAR CON UN CRITERIO TEMPORAL, LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO SE DA EN UNA PRIMERA INSTANCIA MAYOR IMPORTANCIA A LA VIDA DE LA MADRE, AL NO ORILLARLA A BUSCAR UN ABORTO EN CONDICIONES INADECUADAS, ADEMÁS DE EVITAR A UN SER HUMANO UNA VIDA EN CIRCUNSTANCIA DIFÍCILES ( RECHAZO SOCIAL, FAMILIAR O INCLUSO MATERNO), QUE TAL VEZ ALTEREN SU DESARROLLO, SIN MENOSCABO DEL SEÑALAMIENTO SOCIAL QUE RECIBE UNA MADRE SOLTERA.

ABORTO. TIPOS DEL DELITO DE. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). EXISTE DIFERENCIA ENTRE EL ABORTO OBSTÉTRICO Y EL ABORTO COMO ILÍCITO PENAL, PUES DESDE EL PRIMER PUNTO DE VISTA, CONSISTE EN LA EXPULSIÓN DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN, SU VIABILIDAD, ES DECIR, SU CAPACIDAD DE VIDA EXTRAUTERINA; MIENTRAS QUE LEGALMENTE NO SE DEFINE AL ABORTO POR LA MANIOBRA ABORTIVA, COMO EXPLOSIÓN DEL PRODUCTO, SINO POR LA CONSECUENCIA DE ELLO, QUE ES LA MUERTE DEL CONCEBIDO, COMO LO CONTEMPLA EL ARTÍCULO 3339 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 44/90 MARTÍN RZEPKA GLOCKNER Y OTROS. 14 DE NOVIEMBRE DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOSÉ GALVÁN ROJAS. SECRETARIO: ARMANDO CORTES GALVÁN.

SEMANARIO JUDICIAL. OCTAVA ÉPOCA. TOMO VIII. NOVIEMBRE 1991. TRIBUNALES COLEGIADOS. PAGINA 142.

NUESTRA PROPUESTA ESTA MÁS ORIENTADA AL CRITERIO MÉDICO RELATIVO A LA VIABILIDAD, COMO EN CAPÍTULOS ANTERIORES HEMOS SEÑALADO SEPARÁNDONOS DE LA DEFINICION LEGAL DE ABORTO, QUE LO TIPIFICA COMO LA MUERTE DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN EN CUALQUIER MOMENTO DE LA PREÑEZ, LO QUE , EN NUESTRA OPINIÓN, NO CORRESPONDE A LA

REALIDAD SOCIAL DE NUESTRO PAÍS, POR LO QUE ES CONVENIENTE QUE LA LEY OTORQUE EL MULTICITADO PLAZO DE VEINTE SEMANAS A EFECTO DE PODER INTERRUMPIR EL EMBARAZO ANTES DE QUE MÉDICAMENTE SE PRESENTE AL VIABILIDAD DEL FETO.

ABORTO (FETICIDIO) Y NO HOMICIDIO. POR PROPIA DEFINICION Y SIN ACUDIR A LA ANALOGÍA O MAYORÍA DE RAZÓN, NO PUEDE TENERSE POR COMETIDO EL DELITO DE HOMICIDIO SI EL PRODUCTO DE LA PREÑEZ NACE MUERTO, EN EFECTO, NO ES LÓGICO QUE SE PRIVE DE LA VIDA A QUIEN NO LA TUVO LAS PERICIALES SERÁN LAS QUE DETERMINEN EL HECHO, POR LO QUE NO OBSTA LA OPINIÓN AÚN PERICIAL, DE QUE SI POR ACTOS CULPOSOS O DOLOSOS SE HUBIERA PODIDO CONCLUIR QUE EL REFERIDO PRODUCTO DEBIÓ HABER NACIDO VIVO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 1898/91. JESÚS RODRÍGUEZ ESPARZA Y COAGS. 14 DE NOVIEMBRE DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE GONZALO BALLESTEROS TENA. SECRETARIO: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CAHANTZI.

LA REFORMA QUE PROPONEMOS ESTABLECE UN LÍMITE PRECISO PARA SANCIONAR AL LLAMADO FETICIDIO, AL MARCAR DE

MANERA EXPRESA LA DIVISIÓN ENTRE LA VIABILIDAD DEL FETO Y SU ESTADO ANTERIOR, EN EL QUE NO PUEDE VALERSE POR SÍ MISMO Y AÚN DEPENDE TOTALMENTE DE LA MADRE. EN NUESTRO CRITERIO LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO NO DEBE SER PUNIBLE ANTES DE LAS VEINTE SEMANAS SIGUIENTES A LA CONCEPCIÓN, POR LAS RAZONES ANTES SEÑALADAS. POSTERIORMENTE PODRÁ TIPIFICARSE EL DELITO DE ABORTO O FETICIDIO Y DESPUÉS DEL NACIMIENTO EL DE INFANTICIDIO, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS EXTREMOS QUE MARCA LA LEY.

## CONCLUSIONES

UNA VEZ HECHA LA EVALUACIÓN DE LOS DIVERSOS ASPECTOS QUE CONVENGAN EN EL TEMA DE NUESTRO TRABAJO, ESTIMAMOS PERTINENTE EMITIR LOS SIGUIENTES COMENTARIOS:

I.- LA PRÁCTICA DEL ABORTO SE HA VENIDO LLEVANDO A CABO DESDE LOS ANTECEDENTES MÁS REMOTOS DE LA HISTORIA DEL SER HUMANO, INCLUSO LAS CULTURAS ANTIGUAS MÁS DESARROLLADAS ACUDIERON A ÉL CON FINES EUGENÉSICOS, PATRIMONIALES O PARA MEJORAR SU PROGENIE.

II.- EN CONCORDANCIA CON LO ANTERIOR TANTO SUS LEGISLACIONES COMO SUS USOS Y COSTUMBRES, HICIERON DIVERSOS INTENTOS POR REGULAR SU PRÁCTICA. LO ANTERIOR SIEMPRE ACORDE A LOS PRINCIPIOS ÉTICOS O POLÍTICO VIGENTES EN SU MOMENTO.

III.- ESTIMAMOS INNEGABLE LA INTERVENCIÓN DE ASPECTOS RELIGIOSOS EN LA REGULACIÓN DE ÉSTA PRÁCTICA, A GRADO TAL QUE LLEGAN A INFLUIR SOBRE PRINCIPIOS JURÍDICOS QUE, A CRITERIO NUESTRO DEBEN SER COMPLETAMENTE INDEPENDIENTES DE CUESTIONES DE CARÁCTER TEOLÓGICO. APOYAMOS LO ANTERIOR EN EL RAZONAMIENTO DE QUE LA PRACTICA DE ALGUNA RELIGIÓN INFLUYE EN EL FUERO INTERNO DE DETERMINADO SECTOR DE LA POBLACIÓN MIENTRAS QUE LA

ACCIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS ESTÁN DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN EN SU TOTALIDAD.

IV.- NUESTRA LEGISLACIÓN, INFLUIDA POR MODELOS JURÍDICOS EXTRANJEROS Y POR PRINCIPIOS RELIGIOSOS PREDOMINANTES EN NUESTRO PAÍS, LE DA EL CARÁCTER DE DELITO AL ABORTO.

V.- DERIVADO DE LO ANTERIOR, SEÑALAMOS QUE A PESAR DE ELLO, NUESTRO ACTUAL DERECHO PENAL; A DESPECHO DEL DINAMISMO Y ADAPTABILIDAD QUE COMO ORDEN JURÍDICO DEBIERA TENER; NO TOMA EN CUENTA EL GRAN PROBLEMA SOCIAL Y DE SALUD PÚBLICA QUE REPRESENTA EL MANTENER EN SU CODIFICACIÓN, UN TIPO PENAL QUE NO TIENE PUNIBILIDAD REAL, NI DISUADE LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA DELICTIVA; PERO QUE SI AGRAVA LA SITUACIÓN DE MUJERES O FAMILIAS QUE DEBIDO A SUS DIFÍCILES CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES, TIENEN QUE RECURRIR A LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

VI.- A EFECTO DE LO ANTERIOR, PROPONEMOS COMO MODIFICACIÓN AL ARTICULO 329 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SUS EQUIVALENTES EN LOS DEMÁS ESTADOS, LA SIGUIENTE REDACCIÓN **ARTICULO 329.- ABORTO ES LA MUERTE DEL FETO QUE OCURRE POSTERIORMENTE A LAS VEINTE SEMANAS DE LA CONCEPCIÓN O A QUE ÉSTE ALCANCE LOS 499g. DE PESO, EN CONDICIONES DE UN DESARROLLO NORMAL. ESTA**

PROPUESTA SE APOYA EN EL CONCEPTO MÉDICO DE VIABILIDAD, UNIFICANDO ASÍ EL CRITERIO LEGAL CON EL OBSTÉTRICO. DE ACUERDO AL ANÁLISIS REALIZADO EN EL CAPITULO IV DE ÉSTE TRABAJO, LOS PRINCIPIOS DE LA TEORÍA DEL DELITO QUE MANEJA EL DERECHO MEXICANO, PUEDEN SERLE APLICADOS SIN MAYOR PROBLEMA.

VII.- FUNDAMENTAMOS ASIMISMO LO ANTERIOR EN LOS BENEFICIOS PSICOLÓGICOS, ECONÓMICOS, SANITARIOS Y SOCIALES QUE DE LA INSTRUMENTACIÓN DE ÉSTA MEDIDA SE DERIVARÍAN, TALES COMO: LA DISMINUCIÓN DE LA MORTANDAD MATERNA; LA ELIMINACIÓN DE LOS GRAVES PROBLEMAS SOCIALES QUE GENERA EL NACIMIENTO DE HIJOS NO DESEADOS; QUE EN ALGUNAS OCASIONES SE AGUDIZA, YA QUE ADEMÁS DE LA CIRCUNSTANCIA ANTERIOR, POR LO GENERAL ÉSTOS NIÑOS NACEN EN CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES COMPLETAMENTE DESFAVORABLES; EN EL ASPECTO LABORAL SE REDUCIRÍA NOTABLEMENTE EL AUSENTISMO; Y EL ESTADO DEJARÍA DE EROGAR LAS FUERTES CANTIDADES QUE GASTA EN LA ATENCIÓN A LAS CONSECUENCIAS DE ABORTOS MAL PRACTICADOS.

VIII.- SABEMOS QUE UNA PROPUESTA DE ÉSTE TIPO ENCONTRARÁ RESISTENCIA EN LOS SECTORES RELIGIOSOS, POLÍTICOS Y CONSERVADORES DE NUESTRA SOCIEDAD; SIN EMBARGO ESTIMAMOS PERTINENTE HACER PATENTE LA GRAVE SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA LA MUJER EMBARAZADA QUE

POR LAS MÁS DIVERSAS CIRCUNSTANCIA SE ENCUENTRA MATERIALMENTE IMPOSIBILITADA PARA CONTINUAR CON LA GESTACIÓN Y EDUCAR A SU HIJO. EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS REFERIDOS SECTORES DE NUESTRA SOCIEDAD DEFINITIVAMENTE NO LA APOYARÁN EN LA LAMENTACIÓN Y EDUCACIÓN DE ESE NIÑO.

IX.- NO ES DABLE EL ARGUMENTAR QUE SI SE LLEGARÁ A APLICAR UNA MEDIDA COMO LA QUE PROPONEMOS, AUMENTEN LOS ÍNDICES DE PROMISCUIDAD QUE EXISTEN EN NUESTRA SOCIEDAD, NI QUE SE INCREMENTE EL GRADO DE DESINTEGRACIÓN FAMILIAR O QUE SE DAÑE LA MORALIDAD DE NUESTRA SOCIEDAD, YA QUE COMO ANALIZAMOS EN EL APARTADO RESPECTIVO DEL CAPITULO CUARTO, NINGUNA MUJER O FAMILIA TOMA LA DECISIÓN DE ABORTAR A LA LIGERA, YA QUE UNA MEDIDA SEMEJANTE IMPLICA UN IMPACTO MÉDICO Y PSICOLÓGICO QUE SÓLO PARA SOLUCIONAR UNA SITUACIÓN EXTREMA, UN SER HUMANO DECIDIRÍA ADOPTAR.

X.- Y LO MÁS IMPORTANTE, LA LEY DEJARÍA DE PERJUDICAR, A LA SOCIEDAD QUE PRETENDE PROTEGER, AL MODIFICAR UN PRECEPTO QUE NO RECIBE APLICACIÓN PRÁCTICA Y SI AFECTA GRAVEMENTE LA VIDA DE MUCHAS MEXICANAS.

## HEMEROGRAFIA

PÉREZ DUARTE, ALICIA, EL ABORTO Y EL DERECHO, REFLEXIONES JURÍDICAS SOBRE EL ABORTO, DEMOS NO. 4, MÉXICO, D.F. 1991.

GIRE, TERCERA ENCUESTA NACIONAL SOBRE EL ABORTO, GIRE NO. 2, JULIO 1993, MÉXICO, D.F.

CARMONA CASTILLO, GERARDO A., EL ABORTO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA, LECTURAS AÑO 1, NO. 5, MAYO-JUNIO, 1996 CHILPANCINGO GUERRERO, MÉXICO.

OTO, FRANCOISE, "A PROPÓSITO DEL ABORTO", DEBATE FEMINISTA, MÉXICO, AÑO 2, VOL. 3 MARZO DE 1991.

LOVERA, SARA, "DE 4.2 MILLONES DE EMBARAZOS A AÑO EL 40% ACABAN EN ABORTOS", LA JORNADA, MÉXICO 19 DE FEBRERO DE 1993.

MERCHANT LARIOS, HORACIO, "EL DESARROLLO EMBRIONARIO", CIENCIAS, MÉXICO, NÚM. 27, JULIO 1992.

RAMÍREZ DELGADO, JUAN MANUEL, "LA MUJER ANTE EL DERECHO", REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, MÉXICO, NÚM. 19 SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 1991.

ZUFFA, GRECIA, "LA METAFÍSICA DEL EMBRIÓN: E DESLIZ DE A ÉTICA LAICA AL CAMPO PRIVILEGIANDO DE LOS CATÓLICOS", DEBATE FEMINISTA, MÉXICO, AÑO 2, VO. 3. MARZO DE 1991.

#### LEGISLACION

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PORRUA, MÉXICO, 1996.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PURRUA, MÉXICO, 1996.

#### BIBLIOGRAFIA

BARREDA SOLORZANO, LUIS DE LA, EL DELITO DE ABORTO. UNA CARETA DE BUENA CONCIENCIA, MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL PORRUA 1991.

IBAÑEZ Y GARCÍA VELASCO, JOSÉ LUIS, . LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO VOLUNTARIO EN EL OCASO DEL SIGLO XX, MADRID SIGLO XXI 1992.

GUTIÉRREZ ADRIANO, MANUEL, ENSAYOS JURÍDICOS. MORA Y DERECHO DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO, VILLA HERMOSA, TABASCO, TABASCO, UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, 1992.

FERRÓ, NORMA, EL INSTITUTO MATERNAL O LA NECESIDAD DE UN MITO, MADRID SIGLO XXI DE ESPAÑA, 1991.

DAVID, HENRRI P., HIJOS NO DESEADOS, MÉXICO EDAMEX 1992.

ORTEMBERG, OSVALDO DANIEL, ABORTO Y DIVORCIO. UNA LECTURA PSICOANALÍTICA, ARGENTINA, GRUPO CERO, 1990.

TUBERT, SILVIA, MUJERES SIN SOMBRA. MATERNIDAD Y TECNOLOGÍA, MADRID SIGLO XXI DE ESPAÑA 1991.

PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, ALICIA ELENA, EL ABORTO UNA LECTURA DE DERECHO COMPARADO, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, MÉXICO 1996.

CREUS. CARLOS. DERECHO PENAL 3° ED., BUENOS AIRES, EDITORIAL ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA, 1990.

ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, OLGA, ANÁLISIS LÓGICO DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, 3°ED., MÉXICO, TRILLAS, 1991.

LAURENZO COPELLO, PATRICIA, EL ABORTO NO PUNIBLE, BARCELONA BOSCH, 1990.

PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO.- DOGMÁTICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL.- ed. JURIDICA MEXICANA.- 4° ed. MÉXICO 1975.-

GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO.- DERECHO PENAL MEXICANO.-LOS DELITOS.- DECIMO QUINTA EDICION.- Ed. PORRUA S.A.- MEXICO 1979.-

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO Ed. PORRUA.UNAM.MÉXICO 1993.

PEREZ DUARTE Y NOROÑA, ALICIA ELENA.-EL ABORTO UNA LECTURA DE DERECHO COMPARADO.-ed. U.N.A.M.- MÉXICO.- 1993.-

CONCEJO NACIONAL DE POBLACIÓN INDICADORES BASICOS DE SALUD REPRODUCTIVA Y PLANIFICACION FAMILIAR.-SECRETARIA DE GOBERNACION.- MÉXICO.-1996.

PATHFINDER INTERNACIONAL MEXICO.-INDICADORES BASICOS SOBRE PANIFICACION FAMILIAR EN LA FASEINTERMEDIA DE LA SDES.- DOCUMENTOS DE PATHFINDER.-SERIE CUADERNOS DE TRABAJO 2.-MEXICO.-1996.

GARCIA MAAÑON, BASILE.- ABORTO E INFANTICIDIO.- ASPECTOS JURÍDICOS Y MÉDICO-LEGALES.- ed.UNIVERSIDAD S.R.L.- 1013 BUENOS AIRES.

PÉREZ CARRILLO, AGUSTÍN .- MODELO DE POLITICA LEGISLATIVA.- APLICACIÓN AL CASO DEL ABORTO EN MÉXICO.-ed. TRILLAS.- UAM.- 1ª EDICION.- MÉXICO 1982.- pag. 38

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA GEOGRAFIA E INFORMATICA. INFOMRACION ESTADISTICA DEL SECTOR SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.- CUADERNO 10.- 1992.- MÉXICO.- 1994.

INEGI. INFORMACION ESTADISTICA DEL SECTOR SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.- CUADERNO 11.- 1993.- MÉXICO 1995.

INEGI.- INFORMACION ESTADISTICA DEL SECTOR SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL CUADERNO 13.- 1995. MÉXICO 1997.

SISTEMA NACIONAL DE SALUD, BOLETIN DE INFORMACION ESTADISTICA.- NUMERO 12.- VOLUMEN II.- MEXICO.- 1992).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA GEOGRAFIA E INFORMATICA.-ESTADISTICAS VITALES.-SERIE BOLETIN DE ESTADISTICAS CONTINUAS DEMOGRAFICAS Y SOCIALES.- AÑO UNO.- NUMERO UNO.- JUNIO.-1996.-MÉXICO.

PATHFINDER INTERNACIONAL MEXICO.- INDICADORES BÁSICOS SOBRE PLANIFICACION FAMILIAR EN LA FASE INTERMEDIA DE LA SDES.-DOCUMENTOS DE PATHFINDER.- SERIE CUADERNOS DE TRABAJO II.- MEXICO .-1996.

DIEGO FARRELL, MARTIN.- LA ETICA DEL ABORTO Y LA EUTANACIA.-EDITORIAL ABELEDO-PERROT.-1a. ED.-BUENOS AIRES ARGENTINA.-1993.-

MARTINEZ ROARO MARCELA.- DELITOS SEXUALES.-ed. PORRUA.- 4ta.ed.- 1991.- MEXICO.

MOORE, KEITH L.- EMBRIOLOGÍA CLÍNICA.- NUEVA EDITORIAL INTERAMERICANA.- 3a.ed.- MÉXICO.-1988.

REYES TAYABAS, JORGE.- DERECHO CONSTITUCIONAL APLICADO A LA ESPECIALIZACION EN AMPARO.- EDITORIAL THEMIS.- 3ERA. EDICION.-MEXICO.-1996.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL.-CODIGO PENAL ANOTADO.- EDITORIAL PORRUA.-1983.-MEXICO.

AMUCHATEGUI REQUENA, IRMA GRISELDA.-DERECHO PENAL.- EDITORIAL HARLA.-PRIMERA EDICION.-1994.-MEXICO.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.- TOMO I.- ed. PORRUA.- UNAM. .- MÉXICO.- 1993.